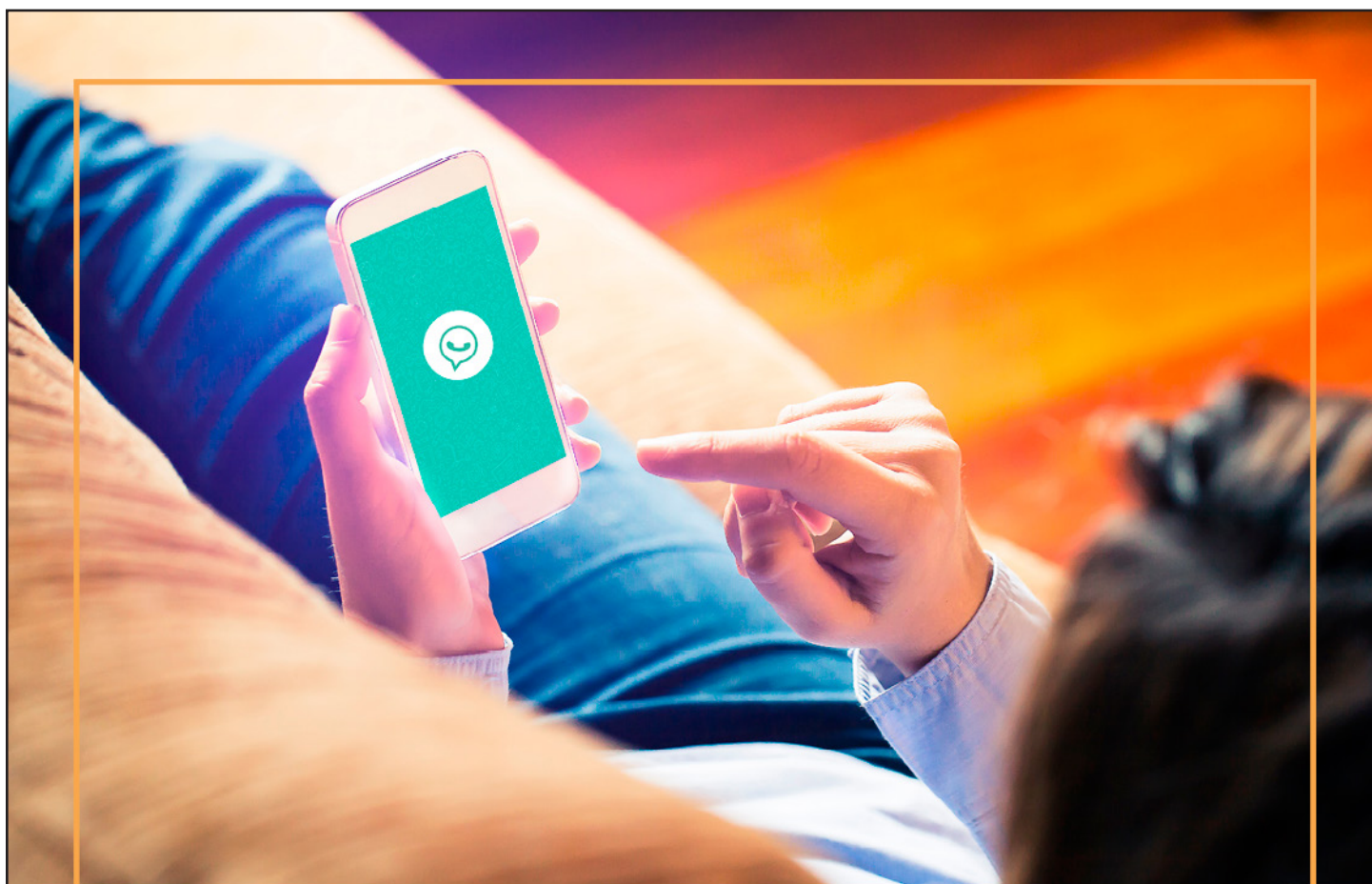


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 51

96 páginas



Contáctenos por
WhatsApp
8599-1582



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	48
Avisos.....	57
CONTRATACIÓN PÚBLICA	62
REGLAMENTOS	62
REMATES.....	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	71
RÉGIMEN MUNICIPAL	80
AVISOS.....	81
NOTIFICACIONES	90



FE DE ERRATAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

A convocatoria de Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aclara que, en la convocatoria a la audiencia pública virtual de la propuesta de ajuste tarifario de la ruta N° 238 descrita como Grecia-Peralta-La Argentina-Calle El Raicero y viceversa, solicitud presentada por la empresa Transportes Murillo Navarro S.R.L., expediente ET-014-2025, publicada en *La Gaceta* N° 46 del 10 de marzo del 2025, en donde se señala el siguiente enlace para participar a la audiencia pública virtual: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-014-2024>, el cual deberá leerse correctamente de la siguiente forma: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-014-2025>. El resto de la publicación se mantiene incólume.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 579772.—(IN2025934264).



Plenario legislativo,, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10638

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17
Y UN TRANSITORIO XII A LA LEY 3503, LEY
REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO
DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
DE 10 DE MAYO DE 1965

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan un inciso g) al artículo 17 y un transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, del 10 de mayo de 1965. Los textos son los siguientes:

Artículo 17- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(...)

g) Utilizar el sistema electrónico para cobrar la tarifa en las unidades como opción de pago mediante tarjetas de débito, crédito o prepago y el sistema de pago electrónico que establezca o autorice el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de manera que sea accesible, seguro, disponible, continuo y que garantice la confidencialidad de la información. El prestador del servicio público deberá suministrar, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la información de todos los pagos electrónicos generados con la recaudación de sus ingresos tarifarios, en las condiciones de forma y tiempo que se determine conforme al artículo 24 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), del 9 de agosto de 1996. Se autoriza a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que considere, en la regulación del servicio, sus metodologías tarifarios o fijaciones tarifadas, estímulos para que los usuarios utilicen el sistema de pago electrónico.

TRANSITORIO XII- En un plazo máximo de dos años para las rutas localizadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y de cuatro años para las que se localicen fuera de ella, en ambos casos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá haber instaurado el sistema electrónico de cobro de la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular. La determinación de las

rutas comprendidas dentro o fuera de la GAM se hará de acuerdo con la clasificación que al efecto utilice el Consejo de Transporte Público (CTP).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), debidamente coordinados para los efectos, darán seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo, para lo cual podrán dictar las disposiciones pertinentes y ofrecer las condiciones necesarias de conformidad con sus respectivas competencias, para que el sistema electrónico de cobro sea accesible, seguro, disponible y continuo, con el fin de que los prestadores del servicio puedan cumplir con lo dispuesto en la presente ley en los plazos establecidos y con ello se cumpla oportunamente con lo aquí dispuesto. De igual forma, podrán ejecutar acciones de divulgación, sensibilización y promoción dirigidas a los usuarios del servicio público mencionado con anterioridad, con el fin de facilitar una adecuada transición hacia el uso de medios de cobro y pago electrónico.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza

Primera prosecretaria

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraim Zeledón Leiva.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° VAP-22-2025.—(L10638 - IN2025933532).

10645

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso 8) al artículo 6 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 6- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a lo siguiente:

(...)

8- Promover la razonabilidad, agilidad y eficiencia de trámites migratorios asociados a la llegada y estadía de personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso 4 del artículo 94 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 94- Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

(...)

4- Personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales, incluyendo aquellos invitados, para que realicen actividades de corta estadía.

(...)

ARTÍCULO 3- Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 105 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 105-

(...)

Para la solicitud de la categoría especial de personas estudiantes, docentes, pasantes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales invitados para que realicen actividades de corta estadía, reconocidas en el inciso 4) del artículo 93 de la presente ley, aquellas universidades e instituciones educativas que estén inscritas ante ventanilla educativa en la Dirección General de Migración y Extranjería y cuenten ya con su código, podrán emitir un listado con fe pública, ante la Dirección General de Migración y Extranjería de los estudiantes, docentes, investigadores o voluntarios de corta estadía y el periodo de su ingreso y estadía. Dicha constancia con fe pública se acompañará para cada solicitante de:

i. Documento de identidad.

ii. Prueba de solvencia, pidiéndole a los interesados o institución de origen una declaración jurada de solvencia económica, sin que deban presentar estados bancarios auditados como se les solicita actualmente.

iii. Constancia de estudiante que demuestre que efectivamente ingresa al país con fines de aprendizaje académico o intercultural.

iv. El convenio con la institución de origen o remitente cuando aplique.

En cuanto al plazo de vigencia de la categoría especial de personas estudiantes, docentes, investigadoras y voluntarios con fines educativos y culturales invitados para que realicen actividades de corta estadía será de 140 días, prorrogables por un periodo igual o uno que no exceda los 280 días adicionales, siempre que resulte razonable y proporcional de comprobar ante la Dirección General de Migración y Extranjería por parte de la institución educativa que extiende la invitación al visitante y que el plazo solicitado corresponda a los periodos dentro de los cuales desarrollarán las actividades de aprendizaje, enseñanza, investigación o voluntariado de corta estadía. Una vez presentada la gestión de solicitud, la Dirección General de Migración y Extranjería tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el trámite e informar a los interesados.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Katherine Moreira Brown

Vicepresidenta

David Lorenzo Segura Gamboa

Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Primer Secretario

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.— 1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° VAP-23-2025.—(L10645 - IN2025933533).

PROYECTOS

Texto Aprobado en Primer Debate del expediente N. ° 23.796, en la sesión N. ° 11, de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, celebrada el día 5 de marzo de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, N.° 7969, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. Cuyos textos dirán:

Artículo 8- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El ministro de Obras Públicas y Transportes o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Por una persona con experiencia en las materias relacionadas con el Consejo de Transporte Público, que designará el ministro o la ministra del MOPT.
- c) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el ministro del ramo.
- d) Un representante del sector empresarial del servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, autobús, microbús o buseta en modalidad de servicios de operación de líneas regulares existentes.
- e) Un representante del sector empresarial del servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores modalidad taxi.
- f) Un representante del sector empresarial del servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, autobús, microbús o buseta en modalidad de servicios especiales estables.
- g) Dos representantes de los Gobiernos Locales, uno proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y otro proveniente de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- h) Un representante de los usuarios.

Artículo 9- Nombramiento y plazo

Los miembros del Consejo, indicados en el artículo anterior, serán nombrados por decreto ejecutivo hasta por el plazo máximo equivalente al del nombramiento del presidente de la República, según el Código Electoral, y podrán ser reelegidos.

Para designar a los representantes que no sean funcionarios públicos, las organizaciones, debidamente inscritas y acreditadas, deberán remitir una nómina integrada por cinco candidatos, de entre los cuales el Consejo de Gobierno escogerá atendiendo criterios de idoneidad. De los representantes empresariales señalados en los incisos d), e) y f) del artículo anterior, por lo menos uno deberá representar al sector cooperativista del transporte.

Artículo 10.- Sesiones

El Consejo sesionará ordinariamente una vez a la semana como mínimo y podrá celebrar hasta ocho sesiones por mes, entre ordinarias y extraordinarias. Para poder sesionar válidamente, deberá contar con un quórum de cinco integrantes. Los miembros del Consejo recibirán una remuneración equivalente al 75% de la remuneración fijada para los miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- En un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento para la inscripción y acreditación de las organizaciones que han sido adicionadas en el artículo único de esta ley, a efectos de garantizar el debido proceso, publicidad y transparencia a los interesados en optar por la representación en el Consejo.

Transitorio II- En un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá nombrar al representante del sector empresarial del servicio especial estable de transporte remunerado de personas en vehículos colectivos, conforme a lo estipulado en el artículo único de la presente ley. Rige a partir de su publicación.

Diputada Vanessa Castro Mora.

Presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025933333).

PROYECTO DE LEY

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
EXPEDIENTE N° 22.834

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN
INCLUIDA EN INFORME DE CONSULTAS
DE CONSTITUCIONALIDAD
(APROBADO POR EL PLENARIO
EL 11 DE MARZO DE 2025)
R-05

Fecha de actualización: 12-03-2025

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 BIS,
20 TER Y 22 BIS A LA LEY 8754,
LEY CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA, DE 22 DE JULIO DE 2009,
PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE LA
JURISDICCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan los artículos 20 bis, 20 ter y el 22 bis a la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 20 bis-Medida anticipada y provisional

El Ministerio Público, antes de presentar la denuncia por el incremento de capital sin causa lícita aparente de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica, podrá solicitar al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda la adopción de una medida cautelar anticipada y provisional destinada a asegurar, secuestrar, conservar o verificar bienes y productos financieros de interés. Esta medida cautelar anticipada y provisional se decretará a solicitud de parte.

La autoridad jurisdiccional podrá autorizar la medida cautelar anticipada y provisional que considere adecuada, cuando haya elementos suficientes para determinar, con grado de probabilidad, que los bienes y productos financieros de interés pueden ser distraídos u ocultados. Una vez adoptada la medida se concederá audiencia a las partes por tres días hábiles sin efectos suspensivos. Transcurrido el plazo indicado, el juez podrá hacer una valoración de los alegatos y las pruebas aportadas, para mantener, modificar o revocar la medida cautelar anticipada y provisional.

En caso de admitirse la medida cautelar anticipada y provisional, la persona juzgadora emitirá los respectivos mandamientos de anotación e inmovilización registral de los bienes muebles e inmuebles, así como la orden de congelamiento preventivo al sistema financiero. La Contraloría General de la República y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) podrán apersonarse al proceso como coadyuvantes.

Concedida la medida cautelar anticipada y provisional, el Ministerio Público deberá interponer, en el plazo de un mes, la denuncia respectiva. Este plazo correrá a partir del día de la notificación del auto que ordena la medida cautelar anticipada y provisional.

Habiéndose decretado la caducidad de la medida cautelar anticipada y provisional, no podrá la instancia legitimada para denunciar, repetir la gestión, salvo que se aleguen motivos diferentes, sustentados en hechos nuevos.

Artículo 20 ter. Notificaciones

Además de los medios establecidos en la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, la notificación del traslado de la denuncia también podrá practicarse en el siguiente supuesto:

Las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Asimismo, quedarán debidamente notificadas en el domicilio contractual, en el domicilio social, real o registral.

La autoridad jurisdiccional que conoce de la denuncia podrá ordenar, al personal del Organismo de Investigación Judicial, dar asistencia a la Oficina de Notificaciones, cuando la diligencia represente un riesgo para la seguridad del notificador o la persona a notificar evidencie dificultades o conductas evasivas para ser notificada. De ser necesario y estar debidamente justificado, la autoridad jurisdiccional también podrá ordenar, al Organismo de Investigación Judicial, la detención y presentación de la persona a notificar para realizar la diligencia en estrados judiciales.

Artículo 22 bis- Competencia

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda conocer de los asuntos por Incremento de capital sin causa lícita aparente. El Juzgado Contencioso Administrativo resolverá en primera instancia y el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda conocerá en alzada, mediante el recurso de apelación.

Contra el auto que resuelva la medida cautelar anticipada y provisional solo cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, dentro del plazo de veinticuatro horas.

La prueba para mejor resolver ofrecida en segunda instancia queda supeditada a la admisión o el rechazo que decida el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Esta prueba no podrá suplir las deficiencias demostrativas indicadas por la sentencia impugnada, salvo que se trate de prueba nueva, acaecida con posterioridad al dictado de la sentencia y que pudiera tener incidencia en el descargo o que hubiese sido imposible de conocer, por parte del interesado, antes del dictado del fallo recurrido, lo cual deberá valorar el Tribunal de alzada.

Rige a partir de su publicación.

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente Asamblea Legislativa

Nota: Este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025934153).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

AE-REG-0186-2025.—El señor José Carlos Barquero Arce, cédula de identidad: 1-0558-0909, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Ishihara Sangyo Kaisha Costa Rica S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial FLAZASULFURON 94 TC, compuesto a base de Flazasulfuron. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de IAGT por data completa registrado o autorizado en países miembros de la OCDE y Adherentes. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”.

San José, a las 14:00 horas del 07 de marzo del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025933715).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-305-2025.—El(La) señor(a) Natalia Alvarado Picado, documento de identidad número 1-1359-0757, en calidad de regente veterinario de la compañía FARYVET (DROGUERIA), con domicilio en 100 mts norte y 75 mts oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **BACTROVET ORO AM**, fabricado por Binka S. A., de Argentina, para Konig S. A., con los principios activos: imidacloprid 0.15 g/100 g, etofenprox 0.15 g/100 g, sulfadiazina de plata 0.02 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: antimiásico preventivo/curativo, bactericida y repelente de uso tópico en animales. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”. Heredia, a las 10 horas del día 27 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025933627).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001989.—Sofía Cambroner Orellana, casada una vez, cédula de identidad N° 206820766, con domicilio en: Santa Ana, Centro, Condominio Cascadas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa deportiva. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024932761).

Solicitud N° 2025-0002011.—Carlos Eduardo Hernández Aguirre, casado una vez, empresario, cédula de identidad 701250816, con domicilio en: Cosechas de Latinoamérica, 300 este del Colegio Castella, Barreal de Heredia, Ulloa, Heredia, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 32 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas naturales a base de frutas y vegetales; preparaciones para elaborar bebidas de frutas y vegetales. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025932762).

Solicitud N° 2025-0001698.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S.A., cédula jurídica N° 310181719, con domicilio en: San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del EBAIS El Llano antigua fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY VITA IVIM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles, cremas, ampollas, supositorios, medicamentos de uso tópico. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025932788).

Solicitud N° 2025-0000509.—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad N° 113640395, en calidad de apoderado especial de Grupo Logístico Aduanal S.A., cédula jurídica N° 3101363158, con domicilio en San José, San José, del Banco Nacional, cien metros oeste, calle seis avenida primera y tercera, edificio esquinero a mano derecha, color blanco y azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 35; 36 y 39 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y agencias de importación y exportación; en clase 36: seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios y de agencia de aduanas y en clase 39: transporte, relacionados con el remolque marítimo, la descarga de mercancías, el funcionamiento de puertos y muelles, así como el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos. Reservas: se hace reserva de los colores blanco, azul y celeste. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932789).

Solicitud N° 2025-0002064.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Uniformes Industriales Ropa y Calzado Quin Lop S.A.S., con domicilio en: carrera 43F N° 14-109 Medellín - Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: botas de seguridad para su uso en la industria, botas de protección, botas de protección contra accidentes, botas de protección contra la irradiación, calzado de seguridad, ropa ignífuga, etiquetas de seguridad para la ropa, ropa de alta visibilidad para motociclistas, ropa de protección contra el fuego, ropa de protección contra la radiación, ropa de protección contra la irradiación, ropa para la protección contra las lesiones, ropas de protección contra los accidentes. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932798).

Solicitud N° 2025-0002139.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN S.A., cédula jurídica N° 3-101-300161, con domicilio en: provincia de San José, Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al sur San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de análisis médicos y extracción de sangre, así como el servicio de análisis de agua, alimentos y bebidas; servicio de microbiología veterinaria e industrial; análisis clínicos, hematología, inmunquímica y citogenética; servicio de análisis toxicológico, toxicológico o de drogas en suero sanguíneo y análisis de exudados de origen humano; servicios de análisis hormonales y de control de calidad y preparación y análisis de reactivos, y todo tipo de examen de laboratorio clínico; servicios cuyo objetivo es detectar el estado de salud para estimular hábitos, costumbres saludables y llevar una vida sana dichos servicios prestados en un establecimiento de laboratorio clínico; servicios de salud para empresas, organizaciones y/o asociaciones en paquetes y pruebas de laboratorio; servicios de apoyo promocional, recolección de muestras en el sitio por personas profesionales en química clínica (microbiólogos); servicios de reporte de resultados, acceso vía web a reportes en línea relacionados con las pruebas microbiológicas, programas de seguimiento del estado de salud brindados por profesionales de la salud. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932802).

Solicitud N° 2025-0001657.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 211-5, Building 1, N° 290, Wankang Road, Minhang District, Shanghai, China, solicita la inscripción de: **KOZEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: datáfonos; máquinas facturadoras; cajas registradoras; cajas registradoras inalámbricas; cajas registradoras electrónicas; máquinas automáticas para contar y clasificar el dinero; cajas de autoservicio; máquinas para contar y clasificar dinero; terminales de punto de venta [TPV]; detectores de moneda falsa. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025932804).

Solicitud N° 2025-0002092.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Mankind Pharma Limited, con domicilio en: 208, Okhla Industrial Estate, Phase III, New Delhi 110 020, India, India, solicita la inscripción de: **MANKIND**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932829).

Solicitud N° 2025-0002128.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMU-4**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales; suplementos a la dieta; productos dietéticos para niños y enfermos. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932832).

Solicitud N° 2024-0008084.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de C R G Toys Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101237976, con domicilio en: 250 metros este del patio trasero Suzuki, frente Aluma Systems, Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de la venta minorista de toda clase de juegos, juguetes, prendas de vestir y artículos para bebés y niños; servicios de venta minorista en línea de toda clase de juegos, juguetes, prendas de vestir y artículos para bebés y niños; servicios de distribución y venta mayorista de toda clase de juegos, juguetes, prendas de vestir y artículos para bebés y niños; servicios de venta mayorista en línea de toda clase de juegos, juguetes, prendas de vestir y artículos para bebés y niños; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de juegos, juguetes, prendas de vestir y artículos para bebés y niños (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; los anteriores servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web, plataformas informáticas o programas de televenta. Reservas: colores: azul, verde, amarillo, rojo y negro. No se hace reserva de la denominación Toys. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932837).

Solicitud N° 2025-0001771.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Comercial Química Masso S.A., con domicilio en: C/ Viladomat 321, 5A Planta, 08029 Barcelona, Spain, España, solicita la inscripción de: **PEROXYMASS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria; preparaciones químicas para el tratamiento del agua; productos químicos para limpiar el agua; aditivos químicos para su uso en la limpieza del agua; productos químicos para la depuración de agua; productos para purificar el agua; aditivos químicos para su uso en la desinfección de agua y en clase 5: desinfectantes; desinfectantes para uso veterinario; desinfectantes para uso médico; desinfectantes y antisépticos; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; desinfectantes higiénicos; desinfectantes para wc químicos; desodorantes que no sean de uso personal; productos de lavado; sustancias esterilizantes (desinfectantes) [distintos del jabón]; preparaciones esterilizantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas; productos y preparaciones para el control de plagas; acaricidas; venenos bacterianos; productos de limpieza antibacterianos; productos para fumigación; parasitocidas; bactericidas; esporicidas; virucidas. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932842).

Solicitud N° 2024-0011939.—Bárbara Rosimar Suárez López, casada una vez, cédula de identidad 801560608, con domicilio en: Moravia, Barrio Los Sitios Condominio Reserva Moravia - casa E 24, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría de branding, gestión de RRPP, marketing, creación campañas publicitarias; en clase 41: talleres, capacitaciones, revista digital especializada en brandig, marketing y negocios y en clase 42: diseño gráfico, desarrollo página web, creación identidad visual y manual de marcas. Fecha: 21 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932851).

Solicitud N° 2025-0000891.—David Enrique Morales Rodríguez, en calidad de Apoderado Especial de Zenit Sports and Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101922887, con domicilio en: San José, Goicoechea, Guadalupe, Calle Blancos, contiguo al Centro Comercial Plaza San Gabriel, edificio B-seis de dos pisos, color blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

ZENIT

Para proteger y distinguir lo siguiente: gimnasios; servicios de acondicionamiento físico y actividades deportivas; servicios dirigidos al ejercicio; entrenamientos de manera individual o grupal; baile; educación física; servicios relacionados con centros de gimnasia y deportes; asesoría en el campo de entrenamiento físico y deportivo; asesoría en el campo de instrucción y equipamiento para el entrenamiento físico deportivo; formación y educación en temas deportivos y capacitaciones del movimiento humano; servicios de entretenimiento de diversas disciplinas deportivas, actividades y culturales; instrucción de yoga. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932876).

Solicitud N° 2024-0010247.—Georgia Zárate Campos, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110930759, con domicilio en Santa Bárbara, Purabá, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional.

KATAGLÖ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 03 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932884).

Solicitud N° 2025-0001378.—Gabriel Andrés Oviedo Coronado, soltero, cédula de residencia 186201825613 con domicilio en Barrio El Carmen, de la iglesia católica 75 metros al sur, contiguo a la Esquina del Mueble, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

OperMart

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, cacao, arroz, tapioca y sagu, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de

pastelería, confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo; en clase 32: Cervezas, aguas minerales, otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutos, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: reserva de colores beige, amarillo, verde y negro. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932885).

Solicitud N° 2025-0000793.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa SPA con domicilio en Parcela Antihue Lote 4 B2, Maule-Talca., Chile, solicita la inscripción de: **MAMULL** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de plantas.; en clase 5: Fungicidas, a saber, fungicidas biológicos, fungicidas para uso hortícola, fungicidas para uso doméstico, fungicidas para uso agrícola, fungicidas para uso médico; biopesticidas para la agricultura y para uso doméstico; pesticidas agrícolas, para uso hortícola y para uso doméstico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2024-002590 de fecha 08/08/2024 de Nicaragua. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932889).

Solicitud N° 2025-0000978.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon, S.A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **BISNOR NORMON** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Reservas: de ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2025932890).

Solicitud N° 2025-0000797.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa SPA con domicilio en Parcela Antihue Lote 4 B2, Maule-Talca, Chile, solicita la inscripción de: **PUELICHE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de plantas; en clase 5: Fungicidas, a saber, fungicidas biológicos, fungicidas para uso hortícola, fungicidas para uso doméstico, fungicidas para uso agrícola, fungicidas para uso médico; biopesticidas para la agricultura y para uso doméstico. Reservas: De ser utilizada tal y como es solicitada. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2024-002591 de fecha 08/08/2024 de Nicaragua. Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932891).

Solicitud N° 2025-0002140.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Adoc de Costa Rica S. A. con domicilio en La Uruca, frente a las Oficinas Centrales de Repretel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAR2 CLINNY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza de calzado Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025932905).

Solicitud N° 2025-0002164.—Camilo Adrián Castro Trejos, cédula de identidad N° 205140837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Triborium Sports SRL, Cédula jurídica N° 3102917231, con domicilio en Centro, Calle 8, Avenida 2, contiguo al Banco Davivienda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y calzado para deporte, ropa para ciclistas Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025932906).

Solicitud N° 2025-0001776.—María Estefanie Gamboa Garro, soltera, cédula de identidad N° 112820366, en calidad de apoderado generalísimo de Bettenergy Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102913200, con domicilio en Naranjo, El Rosario, Hacienda Natura, casa B cuarenta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a las actividades de importación, distribución, venta, instalación y mantenimiento de equipos para generación de energía solar. Ubicado en Alajuela, Naranjo, El Rosario, Hacienda Natura, casa B cuarenta. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932908).

Solicitud N° 2025-0001680.—Gloria Alfaro Delgado, cédula N° 113540576, casada una vez, abogada y notaria, cédula jurídica N° 113540576, en calidad de apoderado especial de Alejandrina (nombre) Sain (único apellido), cédula de residencia N° 103200175732, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Hacienda Las Palmas, casa número 63, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos y formativos en el ejercicio de instructores de pilates, la reserva de entradas y los servicios de

reserva para eventos deportivos y de entretenimiento en el ejercicio de pilates. Reservas: los colores a reservar son: naranja, rojo, amarillo y café. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932909).

Solicitud N° 2025-0002040.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada, mayor, abogada, cédula de identidad N° 0116920782, en calidad de apoderado especial de Emis Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102904620, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Rocafort, casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 16; 35; 36; 41 y 42. Internacional(es).

Doda Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Softwares; grabaciones audiovisuales; archivos multimedia descargables; publicaciones electrónicas descargables; billeteras electrónicas descargables; material de cursos educativos descargables; libros electrónicos; contenido descargable y grabado; podcasts; aplicaciones de software descargables; audiolibros. Clase 16: Material educativo impreso; libros; bloc de notas artículos de papelería; agendas; tarjetas didácticas; planificadores; calendarios. Clase 35: Consultoría y asesoría sobre administración de negocios; gestión empresarial; recursos humanos; servicios de planificación de negocios; análisis de negocios; servicios de supervisión de negocios; promoción de negocios comerciales; evaluación de oportunidades de negocios; consultorías sobre adquisición de negocios; publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de terceros; consultoría y asesoría contable; servicios de auditorías contables y financieras; servicios de presentación y preparación de impuestos; promoción de productos a través de influencers; proporcionar información comercial a través de un sitio web; investigación de mercados; servicios de generación de leads; servicios de outsourcing [asistencia empresarial]. Clase 36: Servicios financieros; asesoría y consultoría sobre inversiones; consultoría y asesorías sobre finanzas; investigación financiera; servicios de asesoría y consultoría sobre seguros; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de administración financiera; servicios de planificación financiera; valoraciones financieras; servicios inmobiliarios; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; asesoramiento sobre inversión inmobiliaria; alquiler de propiedades inmobiliarias; administración de bienes inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de edificios; servicios de buró de crédito; financiación colectiva; servicios de asesoramiento sobre deuda. Clase 41: Servicios educativos; talleres; cursos; charlas; seminarios y conferencias sobre temas de finanzas, inversiones, gestión de negocios, administración de negocios y gestión de proyectos inmobiliarios; creación [redacción] de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; academias [educación]; orientación vocacional [asesoramiento educativo o de formación]. Clase 42: Desarrollo de software y hardware;

desarrollo de software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios tecnológicos; asesoría y consultoría sobre tecnología; servicios de desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; consultoría de inteligencia artificial; consultoría de diseño de sitios web; análisis de sistemas informáticos; consultoría de software informático. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932915).

Solicitud N° 2025-0002009.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SNAPY** como marca de fábrica, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, pasteles, galletas, preparaciones hechas a base de cereales y croissants. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa SNAPY, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932922).

Solicitud N° 2025-0002077.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Dongguan Aika Electronic Technology Co., Ltd., con domicilio en Room 201, Building 2, N° 388, Bihu Avenue, Fenggang Town, Dongguan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).

Ikarao Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones informáticas descargables; altavoces inteligentes; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; auriculares; aparatos de proyección; cables de datos; adaptadores eléctricos; gafas; baterías eléctricas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932923).

Solicitud N° 2025-0001943.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation. con domicilio en Calle 50, Torre Global Plaza, Sexto Piso, Panamá, solicita la inscripción de: **MODIFICFILM** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa MODIFICFILM, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932925).

Solicitud N° 2025-0001174.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad 801190732, en calidad de Apoderado Especial de Arquigraf Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101099405 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Fuentes Del Obelisco Quinto Piso, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

REIFER
ARQUITECTOS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Arquitectura. Reservas: La palabra REIFER en negro y mayúscula, el punto de la i en azul y la palabra ARQUITECTOS en color gris y mayúsculas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025932926).

Solicitud N° 2025-0000770.—Paula Catalina Pereira Solano, casada una vez, cédula de identidad N° 110970812, con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Condominio Monte Alto, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

ALMASANA
Market

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante. cafetería, repostería, pastelería, asador. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932928).

Solicitud N° 2025-0002132.—Neskeen Rosales Cruz, casado una vez, cédula de identidad 112800817 con domicilio en del Lubricentro El Labrador 50 mtrs este Calle Salomón, San Isidro De Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación de techos tensados Reservas: Se reservan los colores verde y negro Fecha: 3 de marzo de 2025.

Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora(a).—(IN2025932941).

Solicitud N° 2024-0009013.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Changchang Cultural Media CO; LTD con domicilio en 6029, 1/F, Block 60, N°. 53, Banjieta Village, Dongba Township, Chaoyang District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; zapatos; sombrerería; medias; guantes (prendas de vestir); corbatas; bufandas; fajas moldeadoras; casullas; antifaces para dormir. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932942).

Solicitud N° 2025-0000788.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Tipo representante desconocido de Zinpro Corporation

con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344-7232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RUMEN FIRST** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de consultoría nutricional; servicios de consultoría en el campo de la nutrición animal. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025932943).

Solicitud N° 2025-0000963.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Zinpro Corporation, con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344-7232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZINPRO SOLE SOURCE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación en el campo de la nutrición animal. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932944).

Solicitud N° 2025-0000787.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 15440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 Tzar Kaloyan STR, 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: **EXOTMS** como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatos e instrumentos generadores de energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Aparatos de terapia electromagnéticos para fines médicos; Aparatos de terapia electromagnéticos de baja frecuencia; Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; Aparatos médicos y estéticos e Instrumentos para terapia estética, en particular Aparatos e instrumentos para su uso en la modelación del cuerpo, Eliminación de grasa, reducción de circunferencia, estiramiento de la piel, reducción de celulitis, rejuvenecimiento de la piel, Reducción de arrugas, Reducción de cicatrices, reducción de estrías, Aumento de volumen muscular, aumento de fibra muscular, Incremento del tono muscular; Aparatos para moldear el cuerpo mediante energía electromagnética; Máquinas para tonificar la piel para uso cosmético para cara, cuerpo y manos; Dispositivos médicos para tratamientos

cosméticos no quirúrgicos; Aparatos e instrumentos médicos para estimulación nerviosa no invasiva para su uso en psiquiatría, Neurología, Neurofisiología, Rehabilitación, Tratamiento del dolor, Psicoterapia o cuidado de la salud mental; Aparatos e instrumentos de diagnóstico terapéuticos para la estimulación nerviosa para su uso en psiquiatría, Neurología, Neurofisiología, Rehabilitación, Tratamiento del dolor, Psicoterapia o cuidados de la salud mental; Aparatos e instrumentos médicos, en concreto, Dispositivos magnéticos no invasivos para estimular músculos, nervios o tejido cerebral mediante el uso de un campo magnético; Dispositivos médicos, en concreto, dispositivos no invasivos para su uso en terapia para mejorar la salud mental y el bienestar, para su uso en el tratamiento de enfermedades de la salud mental o trastornos psicológicos; Aparatos para masajes estéticos; Equipos de terapia física, en particular Dispositivos para tratar el dolor, eliminar espasmos musculares; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Equipo dental; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Equipos de terapia física; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Camas especiales para cuidados médicos; Dispositivos anticonceptivos; Prótesis; Artículos ortopédicos; Material de sutura. Prioridad: Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025932945).

Solicitud N° 2025-0000991.—Alejandro López Ríos, casado una vez, cédula de identidad 109820807 con domicilio en San Francisco Dos Ríos Los Sauces, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXPOPYME Clientes RECIBIDOS Alejandro López Ríos** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ferias y exposiciones comerciales para pequeñas y medianas empresas Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932949).

Solicitud N° 2025-0001210 Karolina Campos Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 503620714 y Diego Alfaro Chavarría, casado dos veces, cédula de Identidad N° 111300349, con domicilio en Naranjo, El Rosario, ciudadela Pérez, segunda entrada a Calle Hornos, 100 metros norte y 300 metros noroeste, Alajuela, Costa Rica y Naranjo, El Rosario, ciudadela Pérez, segunda entrada a calle Hornos,

100 metros norte y 300 metros noroeste, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clases 1; 2 y 3. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos, específicamente, coolant como refrigerante y anticorrosivo de radiador, desengrasantes de uso industrial para eliminar grasas, costras de aceite y suciedad. Clase 2: Transformadores e inhibidores de la corrosión para revertir los procesos oxidativos. Clase 3:

Champús para limpieza y desengrase, ceras para proteger la lata y pintura del vehículo, jabones de mano y alcohol en gel para desinfectar e higiene, cremas lavaplatos para eliminar la grasa y limpieza de vajillas, detergente y suavizantes para ropa, ceras y abrillantadores para pisos Reservas: Se reservan los colores: azul, rojo, celeste, gris y blanco. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932960).

Solicitud N° 2025-0001914.—María José Campos García, cédula de identidad N° 112680916, en calidad de apoderado especial de Pabeber, S. A., cédula jurídica N° 3101079163, con domicilio en Alajuela, cantón de Alajuela, distrito Alajuela, de los Tribunales de Justicia, 250 metros norte de la Fábrica Punto Rojo/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OCULTO** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; venta de comida rápida; venta de bebidas de todo tipo; servicios de bar. Reservas: N/A. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932977).

Solicitud N° 2025-0001562.—Bernal García Córdoba, cédula de identidad 104200872, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Interclubes, cédula jurídica 3002061927 con domicilio en calle treinta y seis, avenida cinco y siete, Oficentro JR, de La Toyota, paseo colón, trescientos setenta y cinco metros al norte, oficina número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Integración y Objetivos

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a promover entre los

clubes actividades de servicio a las comunidades donde cada club opere sin perjuicio de llevar proyectos a escalas mayores. Promover entre los clubes actividades deportivas, culturales, y artísticas mediante la celebración de torneos, concursos o campeonatos. Realizar actividades sociales procurando unir a los socios de los clubes. Dedicando a una Asociación de Interclubes. Ubicado en San José, Centro, calle treinta y seis, avenida cinco y siete, Oficentro JR, de la Toyota, Paseo Colón, 375 metros al norte, oficina número cuatro. Reservas: De los colores: dorado, gris y negro. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933001).

Solicitud N° 2025-0001454.—Joselyn Daniela Jiménez Mora, cédula de identidad 114800477, en calidad de apoderado especial de CYR Tours S.R.L., cédula jurídica 3-102-892243 con domicilio en San José, San Felipe, La Aurora de Alajuelita, Urbanización Corina Rodríguez, avenida dos, casa número 118, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes, agencia de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte Fecha: 3

de marzo de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933005).

Solicitud N°. 2025-0002169.—José David Vargas Ramírez, soltero, mayor, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Campo Santo Silencio y Paz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101574734 con domicilio en Heredia, Barva, San Pablo, 1.5 kilómetros oeste del parque, oficinas de camposanto silencio y Paz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de cremación de mascotas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde, turquesa y blanco, tal como se muestran

en el signo que se aporta. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025933013).

Solicitud N° 2025-0000949.—Jesús Javier Calderón Gómez, casado una vez, cédula de residencia 148400372523 con domicilio en 25 metros sur y 150 metros oeste del Palí de San Juan de Dios, Calle Abarca, San Juan de Dios, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicio de venta de tacos, antojitos y comida mexicana. Ubicado frente a Pizza Papa John's, contiguo a Musi de San Rafael Abajo, Desamparados. Reservas: De los colores: amarillo, rojo y verde. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933021).

Solicitud N° 2024-0010710.—Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios ECAR S.A. con domicilio en Medellín, Antioquia, en La Carrera 44 número 27-50, Colombia, solicita la inscripción de: **ECAR** como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933041).

Solicitud N° 2025-0002199.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sánchez Romero Carvajal Jabugo S.A. con domicilio en Fernán Caballero, 7, 11.500 Puerto de Santa María, Cádiz, España. Solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933045).

Solicitud N° 2023-0010380.—María Teresa Arias Arroyo, soltera, cédula de identidad 206530876 con domicilio en Central, Alajuela, Urbanización Santa Elena, casa 23, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, naturales, así como ventas de snacks. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul, celeste, amarillo, verde, rojo, naranja y beige. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 19 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933050).

Solicitud N° 2024-0009319.—Hacene Djouad Bedredine, divorciado una vez, cédula de identidad 800780244 con domicilio en 50 m de La Iglesia Los Ángeles de ST Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Repelente para mosquitos, Inciensos repelentes de mosquitos, Espirales repelentes de mosquitos, Parches repelentes de mosquitos para bebés, Repelentes de mosquitos para aplicar sobre la piel, Repelente contra los mosquitos para ser aplicados en la piel.; en clase 21: Difusores de enchufe repelentes de mosquitos, Repelentes de mosquitos que funcionan por ultrasonidos. Reservas: Rojo, negro, blanco y amarillo. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933052).

Solicitud N° 2025-0001288.—Gener Andres Gamboa Jiménez, soltero, cédula de identidad 118330618 con domicilio en Hatillo 25 Mts este del Antiguo Rancho Guanacaste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas deportivas. Reservas: De los colores: dorado y negro. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933058).

Solicitud N° 2025-0001893.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad 108170519, en calidad de Apoderado Especial de **Array Agro Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-828923 con domicilio en Heredia Flores San Joaquín de Flores Heredia Condominio Anderes cien metros norte setecientos metros este de La Medicatura Forense Casa Número Doce B Color Terracota Heredia Costa Rica., San José, Ciudad Colon, Mora, Costa Rica , solicita la inscripción de: ARRAY AZ como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Abonos para El Suelo, Productos Químicos para Conservar Alimentos Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933069).

Solicitud N° 2025-0001811.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de Cenada, contiguo a Casino, Centro

Comercial Outlet Center, Local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Palitos de harinas Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933073).

Solicitud N° 2025-0001812.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de Cenada, contiguo A Casino, Centro Comercial Outlet Center, Local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: proteger y distinguir el producto de harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(A).—(IN2025933077).

Solicitud N° 2025-0001817.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Flicvisual Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101754683 con domicilio en Heredia, Heredia, de Los Tribunales de Justicia de Heredia, 25 metros al este, Local A mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Para proteger y distinguir productos audiovisuales y ópticos, se refiere a gafas para poder ver bien y gafas de sol y óptica de anteojos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registrador(a).—(IN2025933080).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0002144.—Lizeth Serracin Torres, soltera, cédula de identidad 603440287, con domicilio en: Montes de Oca, Residencial Málaga, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: gris, dorado, blanco y azul. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933098).

Solicitud N° 2025-0002219.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de José de Jesús Chavarría Camacho, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 113370537 con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, frente al Residencial Amaranto entrada norte, Apartamentos Esperanza, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres (capacitaciones) gastronómicos y artesanales de panadería y heladería. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025933111).

Solicitud N° 2025-0001702.—Jacqueline Cautillo Siles, casada una Nupcia, cédula de identidad 110930012 con domicilio en Sta Ana, Uruca Calle La Chimba del Abastecedor Rio Oro 1800mts al sur Contiguo A Condominio San Nicolas de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Trajes de baño, salidas de playa,

blusas de playa, enaguas de playa, pantalones de playa y short de playa. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933116).

Solicitud N° 2025-0002129.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del Perje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMU-MAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales; suplementos a la dieta; productos dietéticos para niños y enfermos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora(a).—(IN2025933123).

Solicitud N° 2025-0001315.—Floria María Ramírez Soto, soltera, cédula de identidad N° 702250768, con domicilio en Barrio Luján, del Comunal 100m este y 100 norte, casa esquinera rosada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chileras caribeñas. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora(a).—(IN2025933124).

Solicitud N° 2025-0001484.—Carolina Castro Madrigal, cédula de identidad 114340379, en calidad de Apoderado Especial de Hammurabier SRL, cédula jurídica 3102839400, con domicilio en: del Almacén Font una cuadra al norte 175

metros al este, bodega a mano izquierda. Elviaje Cervecería. San José, San José, Uruca. Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Harmony** como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas sin alcohol. Bebidas carbonatadas con sabores. Aguas Carbonatadas. Bebidas carbonatadas a base de frutas. Aguas carbonatadas con sabores. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933133).

Solicitud N° 2025-0001767.—Yadira Vanessa Víctor Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad 115780244, con domicilio en: La Uruca, Jardines, de la autopista doscientos metros sur y setenta y cinco este, casa de color terracota contiguo a la Asociación de Desarrollo El Jardín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de asistencia y cuidados para el adulto mayor. Reservas: de los colores: verde limón, verde oscuro, amarillo y azul. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933145).

Solicitud N° 2025-0001563.—Néstor Andrés Solís Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 113370582, con domicilio en: Catedral, del Starbuck 50m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933152).

Solicitud N° 2024-0012840.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-760092, con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, Piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo y diseño de software y de equipos informáticos; Servicios para el diseño de software de procesamiento de datos electrónicos; Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025933154).

Solicitud N° 2025-0001823.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Keybiological S.L., con domicilio en Polígono Oceanis Nave 5.07 Cataboi, 36418 Atios, Pontevedra, España, España, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933155).

Solicitud N° 2025-0000469.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Ready Pizza R. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102758106, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, 3 Piso, Oficina 3-17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PIZZA DE LOS TICOS** como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pizza y servicios de restaurantes de pizzas, ligado a la marca READY PIZZA R.P., en clases 30 y 43, número de registro 281169. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933164).

Solicitud N° 2025-0001862.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A. A., con domicilio en Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

casino

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate;

helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; Galletas. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933165).

Solicitud N° 2025-0001869.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A. A., con domicilio en Av.

Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933166).

Solicitud N° 2025-0000896.—Alejandra María Cordero Solano, cédula de identidad N° 303490792, en calidad de apoderado especial de Café Solís&Cordero S. A., cédula jurídica N° 3101760782, con domicilio en 150 metros oeste y 150 metros sur del Parque Ernesto Zumbado Ureña, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933185).

Solicitud N° 2025-0002192.—Raymundo Volio Leiva, cédula de identidad N° 107170652, en calidad de apoderado especial de Tem Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101849419, con domicilio en Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colon, Quinto Piso, Oficina 5,7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes (planificación, gestión, de viaje nacionales e internacionales; servicios de consultoría de viajes). Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933200).

Solicitud N° 2025-0001146.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica N° 3102249249, con domicilio en Ochomogo, 100 metros este de la estación de peaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALQUI UN CAPRICHIO DE DIOS** como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para promocionar: salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortadela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec. En relación con el Registro 248809. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 05 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933208).

Solicitud N° 2025-0002133.—Neskeen Rosales Cruz, casado una vez, cédula de identidad N° 112800817, con domicilio en del Lubricentro El Labrador 50 mts. este, calle Salomón, San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación de fachadas 3D.; en clase 42: Servicios de diseño de fachadas 3D.

Reservas: De los colores: negro y anaranjado Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933215).

Solicitud N° 2024-0012834.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-760092 con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de La Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de pagos; Software de aplicación para dispositivos móviles; Software de comercio electrónico y pagos electrónicos; Terminales de pago electrónico; Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; Interfaces informáticos. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025933216).

Solicitud N° 2024-0012839.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-760092 con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de La Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; Servicios bancarios electrónicos; Servicios de pago electrónico; Tramitación de pagos electrónicos. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933220).

Solicitud N° 2025-0001234.—Pablo César Sánchez Ulate, soltero, cédula de identidad 402090208 con domicilio en Barrio Escalante, El Carmen, Edificio Soho, piso 3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadros, litografías. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933225).

Solicitud Nº 2025-0002151.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Outsourcing Negocios S.L., con domicilio en Calle Roll Major 3, 46138, P.I. Rafelbunyol, Valencia, Valencia, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: preservativos; preservativos con propiedades espermicidas; preservativos con una finalidad higiénica, médica o profiláctica; juguetes sexuales; masajeador sexual (artículos sexuales) Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933227).

Solicitud Nº 2025-0002138.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN S.A., cédula jurídica 3-101-300161 con domicilio en provincia de San José, Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al sur San José, 'Costa Rica', San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de análisis médicos y extracción de sangre; así como el servicio de análisis de agua, alimentos y bebidas; servicio de microbiología veterinaria e industrial; análisis clínicos; hematología; inmunoquímica y citogenética; servicio de análisis toxicológico, toxicológico o de drogas en suero sanguíneo y análisis de exudados de origen humano; servicios de análisis hormonales, de control de calidad y preparación y análisis de reactivos, y todo tipo de examen de laboratorio clínico; servicios cuyo objetivo es detectar el estado de salud para estimular hábitos, costumbres saludables y llevar una vida sana dichos servicios prestados en un establecimiento de laboratorio clínico; servicios de salud para empresas,

organizaciones y/o asociaciones en paquetes y pruebas de laboratorio; servicios de apoyo promocional, recolección de muestras en el sitio por personas profesionales en química clínica (microbiólogos), servicios de reporte de resultado; acceso vía web a reportes en línea relacionados con las pruebas microbiológicas, programas de seguimiento del estado de salud brindados por profesionales de la salud. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933229).

Solicitud Nº 2025-0002127.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMU- Complex** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales; suplementos a la dieta; productos dietéticos para niños y enfermos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025933231).

Solicitud Nº 2025-0000879.—Irene Monge Blando, soltera, cédula de identidad: 115590661, con domicilio en Santa Ana, Piedades, de la Iglesia Católica, un kilómetro al este, sobre calle vieja, Residencial las Pampas, casa número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos relacionados con psicología, bienestar emocional y personal. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933236).

Solicitud N° 2025-0002165.—Camilo Adrián Castro Trejos, cédula de identidad 205140837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Triberium Sports SRL, cédula jurídica 3102917231, con domicilio en: centro, calle 8 avenida 2, contiguo al Banco Davienda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: comprende principalmente los vehículos y aparatos para el transporte terrestre, bicicletas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933244).

Solicitud N° 2025-0001822.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Keybiological S.L., con domicilio en: Polígono Oceanis Nave 5.07 Cataboi, 36418 Atios, Pontevedra, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933247).

Solicitud N° 2025-0001873.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANANDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano y suplementos a la dieta. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933265).

Solicitud N° 2025-0001451.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un establecimiento de parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; y para promocionar servicios de educación; formación; culturales; servicios de entretenimiento esparcimiento, diversión; juegos; actividades deportivas y culturales, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: café, blanco, azul, amarillo, rosado, verde. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933278).

Solicitud N° 2025-0001457.—Andrea Quirós Cantillano, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el

Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: azul, morado, amarillo, blanco y naranja. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933279).

Solicitud N° 2025-0001459.—Andrea Quirós Cantillano, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar “Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), Registro 325921. Reservas: amarillo, blanco, rosado, naranja. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933281).

Solicitud N° 2025-0001461.—Andrea Quirós Cantillano, soltera, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en:

San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: amarillo, café, naranja, azul y verde. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025933283).

Solicitud N° 2025-0002201.—Marcos Pérez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 205570656 con domicilio en Guácima Arriba, 300 metros norte del Bar Otto's y 175 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cuchillos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933290).

Solicitud N° 2025-0001837.—Efraín Bustamante Chavarría, casado tres veces, cédula de identidad 107290694 con domicilio en Urbanización Villas de Llano segunda alameda portón rojo cas de alto frente al comunal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de carpintería. (fabricación de obras de Madera). Reservas: De los colores: azul, rojo y negro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933291).

Solicitud N° 2025-0000814.—Carlos Carboni Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 302300570, en calidad de apoderado generalísimo de Naturitas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101823058, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, Urbanización Maruz casa número 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos Alimenticios a base de cacao como cacao en polvo, cacao procesado, extractos de cacao para consumo humano, cacao en barras o tabletas, en pastillas y en gotas, nibs de cacao y productos alimenticios derivados del cacao contemplados en esta clase y sucedáneos del cacao. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933292).

Solicitud N° 2024-0012252.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad 109550827, en calidad de Apoderado Especial de Futura Centro Dentofacial de Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3102188429 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a el tratamiento salud médica y oral, cirugías odontomédicas y maxilofaciales, servicios odontológicos. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos de Lindora, del Centro Comercial Momentum Lindora, cincuenta metros al sur, en Plaza Futura. Reservas: De los colores: blanco y azul oscuro. Fecha: 4 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. —Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933297).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002043.—Luciana Acevedo Gutiérrez, costarricense, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Fortech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193685 con domicilio en Cartago, exactamente Parque Industrial Zeta, edificio número veintinueve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estaciones de recarga para vehículos eléctricos. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo, y en especial servicios de reserva de estaciones de recarga para vehículos eléctricos. Reservas: Colores verde, azul y blanco. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933303).

Solicitud N° 2024-0011331.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 0701180461, en calidad de Apoderado Especial de Launch Tech CO. LTD., con domicilio en Launch Industrial Park, N° 4012, North Wuhe RD, Bantian Street, Longgang, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **LAUNCH EVS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Terminales interactivos con pantalla táctil; Cargadores para acumuladores eléctricos; Aparatos e instrumentos geodésicos; Reguladores de voltaje para vehículos ;en clase 35: Fijación de carteles publicitarios; Demostración de productos; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Servicios de agencias de importación-exportación;

Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Promoción de productos por influenciadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de subcontratación que consisten en gestionar la adquisición de productos para terceros; Subasta de automóviles. ; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Lavado de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Tuneado de carrocerías de automóviles; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos Pulido de vehículos; Equilibrado de neumáticos Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933313).

Solicitud N° 2025-0002153.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Bofei Cosmetics CO. LTD. con domicilio en N° 68, Qingshan Street, Jindong Economic Development Zone, Xietang Office, Jindong District, Jinhua City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

LEADFACE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; lápices cosméticos; Bases Líquidas; brillos de labios; Sombras de ojos; Lápices labiales; lápices de cejas; aceites esenciales; mascarillas de belleza; pestañas postizas; Aclaradores de piel; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; corrector facial; coloretes; rímel; perfumes; limpiadores faciales; Emulsiones corporales para uso cosmético; hidratantes de la piel con fines cosméticos; preparaciones de protección solar. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025933314).

Solicitud N° 2025-0002050.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de S. C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir [preparaciones para dar brillo], desengrasar y fregar distintas superficies; preparaciones blanqueadoras y quitamanchas para fines domésticos; preparaciones para eliminar el óxido; limpiadores y quitamanchas de inodoros; limpiadores y pulidores de vidrio; jabones y detergentes, excepto para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos.; en clase 5: Preparaciones desinfectantes, antibacterianas y germicidas.; en clase 21: Utensilios domésticos o de cocina para fines de limpieza, pulido, abrasión y encerado; espátulas limpiacristales; esponjas; cepillos; limpia pisos; paños de limpieza. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933315).

Solicitud N° 2025-0001300.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Modernmar S. A., con domicilio en Morgan & Morgan Building, Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.

IASA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing y promoción comercial relacionados con maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos; Servicios de gestión y administración comercial en la distribución y comercialización, de maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos; y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos; Consultoría en gestión comercial y estrategias de negocio en los sectores de construcción, minería agricultura y transporte; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o de publicidad en el ámbito de todo tipo de maquinaria agrícola e industrial y para la construcción, así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos limitados a gasolina, Diesel, queroseno, aceites combustibles, fluidos hidráulicos y lubricantes para motores de vehículos; Servicios de importación y exportación

relacionados con maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933322).

Solicitud N° 2025-0001924.—Edgar Herrera Echandi, casado, cédula de identidad N° 1522490, en calidad de apoderado general de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), **cédula jurídica** N° 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1; 30 y 31. Internacional(es).

nativia

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Edulcorantes artificiales para la industria alimentaria.; en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos del azúcar, edulcorantes naturales, miel, jarabe de melaza, edulcorantes artificiales para uso culinario.; en clase 31: Caña de azúcar. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933331).

Solicitud N° 2025-0001973.—Armando Novoa, cédula de residencia 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Opticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101293166, con domicilio en Noveno, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica** en clase(s): 9. Internacional(es).

NOMAX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933345).

Solicitud N° 2025-0001975.—Armando Novoa, Otra identificación N° 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Discount Optical D.O.C.R. Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101517190, con domicilio en El Carmen, Barrio La California, 225 metros este del parqueo del Cine Magaly, Condominio Madre Selva N° 7., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 9. Internacional.**

transclear
ADVANCED

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Anteojos, anteojos antirreflejo, anteojos de sol, anteojos protección de deporte, cristales para anteojos para niños. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933346).

Solicitud N° 2025-0001979.—Armando Novoa, cédula de residencia N° 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Opticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101293166, con domicilio en Noveno, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica** en clase 9. Internacional.

NOMAX
wide

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933347).

Solicitud N° 2025-0001981.—Armando Novoa, cédula de residencia N° 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101293166, con domicilio en Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Para proteger lentes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933348).

Solicitud N°. 2025-0001982.—Armando Novoa, cédula de residencia 184001629517, en calidad de Apoderado Especial de Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101293166 con domicilio en distrito noveno-Pavas, Zona Industrial Pavas, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger lentes. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933349).

Solicitud N° 2024-0008871.—Nathalie Andrea Rivera Barrantes, cédula de identidad 112990820, en calidad de Apoderado Especial de Probell S.A., cédula jurídica 3101791549 con domicilio en San José, Basil de Mora, Ciudad Colón, 100 norte del Fresh Market, condominio Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEAR UNIFORMS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: uniformes Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025933386).

Solicitud N° 2025-0002261.—Maricruz Ortiz Castro, cédula de identidad N° 116530639, en calidad de Apoderado Generalísimo de MO Compliance Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-916497, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, Alto de Las Palomas, plaza Panorama, Oficinas de Unique Law and Business, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; servicios de asesoría en cumplimiento corporativo y regulatorio. Reservas: n-a Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025933400).

Solicitud N° 2025-0001418.—Walter Emilio Alfaro Araya, cédula de identidad 502830984, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora Técnica Alfaro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101277381 con domicilio en San Sebastián, de La Rotonda de San Sebastián, 400 metros oeste, calle paralela norte, en edificio Importec, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir y raspar; se especifican los productos a incluir: químicos para limpieza; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres, se especifican los productos a incluir: máquinas fresadoras, sierra para metal, tornos, repuestos para tornos, extractores, gatas hidráulicas, llaves de impacto, discos, sierras, piedras mototool, electrodos. Reservas: De los colores: azul y metálico. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933401).

Solicitud N° 2025-0002260.—Maricruz Ortiz Castro, mayor de edad, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1653-0639, cédula de identidad 116530639, en calidad de Apoderado Especial de ENSUFINCA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-900336 con domicilio en provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí, distrito de La Virgen, El Roble, novecientos metros sureste de la escuela Kay Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pasta y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, bollería, panadería

libre de gluten y confitería; chocolate; helados, sorbetes y otros hielos comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal, condimentos, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025933402).

Solicitud N° 2025-0002079.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Dongguan Aika Electronic Technology CO. LTD. con domicilio en Room 201, Building 2, N° 388, BIHU Avenue, Fenggang Town, Dongguan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Ikarao

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes de comunicaciones electrónicas; Presentación de bienes en soportes de

comunicación, con fines de venta al por menor; Asistencia en la gestión de negocios; Suministro de información comercial; Servicios de intermediación comercial; Servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; Comercialización en el marco de la edición de programas informáticos; Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Promoción de ventas para terceros; Comercialización. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933403).

Solicitud N° 2025-0000726.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete A Rodríguez y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3101337432, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, de Torre La Sabana 125 mts. al norte, Edificio Ara Law Abogados, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, específicamente en el área de servicios de migración. Fecha: 05 de marzo de 2025.

Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025933404).

Solicitud N° 2025-0002191.—Rándall Alberto Álvarez Oporta, soltero, cédula de identidad 205490651, en calidad de Apoderado Generalísimo de BSC Latam J&R Limitada, cédula jurídica 3102837731, con domicilio en: Río Segundo, cantón primero, 100 metros al este del Restaurante Rosty Pollos, Centro de Oficinas Terrum 31B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar consultorías informáticas, diseño, desarrollo, implementación de proyectos, en infraestructura de redes, CCTV, seguridad, voz IP, servicios en la nube, licenciamientos, asistencia integral para el diagnóstico, solución, reparación, implementación, venta de equipos al por mayor y al detalle, venta de accesorios, repuestos y sus partes ya sea a domicilio o remoto, así como dentro y fuera de sus instalaciones. Ubicado en Alajuela, Alajuela Río Segundo, 100 metros al este del Restaurante Rosty Pollos en Oficentro Terrum, 31B. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933406).

Solicitud N° 2024-0012339.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Ceva Logistics Headoffice B.V., con domicilio

en: Hogeweg 39, 5301 LJ Zaltbommel, Holanda, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39 internacional(es).

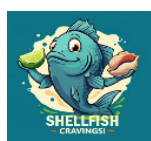


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría en organización empresarial y administración de empresas para compañías que operan en los sectores de transporte, almacenamiento, transbordo, recolección, empaque y distribución (suministro y entrega) de documentos y productos, así como en el campo de servicios logísticos, planificación logística y consultoría logística para los sectores de transporte, almacenamiento, transbordo, recolección, empaque y distribución (suministro y entrega); servicios de administración de oficina [para otros] relacionados con el establecimiento y la gestión de redes de transporte; servicios de gestión administrativa relacionados con problemas de almacenamiento, suministro y entrega y centros para el procesamiento y distribución de documentos y productos; en clase 36: consultoría financiera; servicios financieros sobre aranceles de aduana y corretaje aduanero; servicios de consultoría financiera relacionados con el campo del despacho de aduanas para terceros; servicios de consultoría financiera de derechos aduaneros; gestión financiera y facilitación de información financiera sobre comercio internacional, transporte por barco, declaraciones de aduana, almacenamiento aduanero, así como gestión de la llegada de mercancías y otras funciones de facilitación comercial y en clase 39: transporte, almacenamiento, transferencia, recogida (transporte), embalaje y distribución (suministro y reparto) de documentos y productos; embalaje y reembalaje de documentos y productos; planificación logística (consultoría) y consultoría logística en materia de transporte, almacenamiento, transferencia, recogida (transporte), embalaje y distribución (suministro y reparto). Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933417).

Solicitud N° 2025-0001117.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad N° 109150114, en calidad de apoderado especial de Ingerita Civil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-894172, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan, Barrio Versalles, de la esquina sureste del Estadio Ricardo Saprissa, ciento cincuenta metros norte, frente a Sistén Sociedad Anónima, casa de color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DV'ARTE**, como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate/chocolatines de hojaldre; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pralinés/bombones de chocolate/garrapiñadas; frutos secos recubiertos de chocolate; nibs de cacao. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 05 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933424).

Solicitud N° 2025-0000981.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Moreira Murillo, mayor, casado una vez, administrador, cédula de identidad 4-0161-0904, con domicilio en: Heredia ciento cincuenta metros norte de McDonalds San Juan de Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación) relacionados con ceviche, mariscos y pescado. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933427).

Solicitud N° 2024-0011524.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Édgar Eduardo Rodríguez Murillo, casado en primeras nupcias, ingeniero agrónomo, cédula de identidad 701910614, con domicilio en: Limón, Pococí, Guápiles Hacienda Dorado Real Quinta número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGR**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de distribuidores automáticos/alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre organización y gestión empresarial; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; decoración de escaparates; demostración de productos; desarrollo de conceptos de marketing y publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de folletos y muestras; elaboración de presupuestos; estudios de mercado; gestión de bases de datos; gestión de negocios comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión informatizada de archivos; indagaciones sobre negocios; intermediación comercial; investigación de mercados; marketing (incluyendo directo y por correo electrónico); organización de

exposiciones y ferias comerciales; organización de concursos publicitarios; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante patrocinio; publicidad (incluyendo en línea, exterior, impresa, por radio y televisión); redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; servicios de abastecimiento para terceros; servicios de agencias de importación-exportación, información comercial y publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de generación de leads; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de grupos de presión comercial; servicios de inteligencia competitiva y de mercado; servicios de intermediación comercial; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de publicidad por correo directo; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de telemarketing; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; suministro de clasificaciones, evaluaciones y comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor; tramitación administrativa de pedidos de compra; valoración de negocios comerciales. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933440).

Solicitud N° 2025-0002206.—Jimmy Gerardo Marín Jiménez, cédula de identidad 110520788, en calidad de Apoderado Especial de F&F Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914216, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Barrio Las Américas, primera entrada, doscientos cincuenta metros, Urbanización Alfa y Omega, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte, casa cuatro D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios deportivos, vitaminas y complementos dietéticos para seres humanos y en clase 35: venta de alimentos para la salud, suplementos alimenticios deportivos, vitaminas y complementos dietéticos para seres humanos.

Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025933441).

Solicitud N° 2025-0002150.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de King Cargo S.A., con domicilio en: calle 15 y ave. Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos electrónicos, amplificadores, bocinas, cables y conectores, cámaras, sensores, retrovisores, pantallas para vehículos, parlantes, subwoofers, radios y sus similares y en clase 12: partes de vehículos parachoques, parabrisas, volantes,

barras antivuelco, estribos, mataburros, fenders, cobertores de baúl, papel ahumado, bandas de rodadura para vehículos, y motores para vehículos terrestres. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025933450).

Solicitud N° 2025-0001585.—Lilibel Jara Gómez, cédula de identidad 206800783, en calidad de Apoderado Especial de Iván Alexander Fernández Pérez, casado una vez, cédula de identidad 206490759 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Santa Fe, del Super Roype doscientos metros norte y ciento veinticinco metros oeste, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: Se reservan los colores Negro, Verde lima, Celeste, Lila,

Morado, Fucsia, Amarillo, Naranja, Azul, Turquesa y Menta Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202933452).

Solicitud N° 2025-0002168.—Hubert Santiago Quirós Abarca, mayor, casado una vez, Abogado, Cédula de identidad 110010461, en calidad de Apoderado Especial de Wendy Baltodano Madrigal, mayor, casada una vez, Comerciante,

cédula de identidad 115360957 con domicilio en San José, Santa María de Dota, 250 Metros al este y 50 Metros al sur de La Escuela República de Bolivia, Casa Color Gris con Portón Negro, Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Elaboración de productos de panadería y pastelería.; en clase 35: Servicios de venta de productos de panadería y pastelería. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025933464).

Solicitud N° 2025-0000484.—Juan Carlos Madrigal Perera, casado una vez, Cédula de identidad 113970512 con domicilio en San Rafael, Residencial El Castillo, Calle Mirlo, Casa 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar productos farmacéuticos para uso veterinario, productos higiénicos para veterinaria, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos para animales, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para animales, ubicado en Heredia, cantón central, distrito centro, contiguo al Banco Davivienda. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933471).

Solicitud N° 2025-0000485.—Juan Carlos Madrigal Perera, casado una vez, cédula de identidad 113970512 con domicilio en San Rafael, Res. El Castillo, Calle Mirlo, Casa 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso veterinario, productos higiénicos para veterinaria, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos medicinales para animales; en clase 44: Servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para animales. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso Común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933472).

Solicitud N° 2025-0001175.—Douglas Soto Arce, casado dos veces, cédula de identidad 104460804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Conideas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634041 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Cincuenta Metros Este De La Casa Italia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y realización de conferencias, congresos, foros educativos presenciales, seminarios, talleres de formación; orientación vocacional, asesoramiento educativo o formativo. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933489).

Solicitud N° 2024-0010952.—Wagner Adolfo Rojas Rojas, cédula de identidad 107790203, en calidad de apoderado especial de Multiservicios Empresariales Fantasía S. A., cédula jurídica 3101349834 con domicilio en cantón 7 Belén Asunción del bar y Restaurante Ankara 150 oe y 50 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Casa del Brazalette WR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bastoncillos adhesivo fluorescentes que se pegan en forma de brazalette para fiestas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025933495).

Solicitud N° 2024-0010953.—Wagner Adolfo Rojas Rojas, cédula de identidad 107790203, en calidad de Tipo representante desconocido de Multiservicios Empresariales

Fantasia S. A., cédula jurídica 3101349834 con domicilio en Belén, Asunción del Bar y Restaurante Ankara 1500 E y 50 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo del Brazalete WRR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bastoncillos adhesivos fluorescentes que se pegan en forma de brazalete para fiestas. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025933496).

Solicitud N° 2024-0011539.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Urbach Hacker Young International Ltd. con domicilio en Quadrant House, Thomas More Square, London E1W 1YW, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión empresarial; administración de negocios; funciones de oficina; publicidad; contabilidad; servicios de contabilidad pública; auditoría; teneduría de libros; servicios de preparación de impuestos; consultoría en evaluación fiscal; valoraciones comerciales; consultoría profesional de negocios y suministro de información comercial; administración empresarial; servicios de consultoría relacionados con la organización empresarial; servicios de consultoría relacionados con la insolvencia empresarial; servicios de investigación empresarial en los campos de análisis de costos /precios y previsión económica; servicios de consultoría de gestión prestados a organizaciones comerciales e industriales. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK0004059007 de fecha 03/06/2024 de Reino Unido. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025933518).

Solicitud N° 2025-0000660.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101178494, con domicilio en Heredia-Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a La Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor relacionados con alimentos para supermercados Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 23 de enero de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933520).

Solicitud N° 2025-0000718.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con domicilio en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, United Kingdom SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KYNISCA INNOVATION HUB** como marca de fábrica en clase(s): 9; 25; 35; 41; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones móviles descargables y reprogramadas para la recopilación y transmisión de datos en los campos del deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento atlético y deportivo: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 25: Camisas; camisetas; jerséis como prendas de vestir: sombreros: gorras como accesorios para la cabeza: cintas para la cabeza; sudaderas: bufandas: calcetines: zapatos. ;en clase 35: Compilación y análisis de datos para medir el rendimiento atlético y deportivo de jugadores individuales: organización y gestión de investigación y desarrollo en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento atlético y deportivo: organización, planificación y operación de asociaciones y alianzas de investigación médica y científica para avanzar en el estudio e investigación en medicina, salud, prevención, tratamiento, gestión de lesiones y rendimiento deportivo: organización y administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva: provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización de la aptitud física y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; acceso a bases de datos en los campos del deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 41: Servicios educativos, a saber, talleres, conferencias, seminarios y reuniones educativas en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo: organización de eventos educativos, conferencias y simposios en los campos de la

medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con el deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo: servicios educativos en la forma de programas y clases de entrenamiento físico y ejercicio; servicios educativos para la formación de entrenadores en la enseñanza y capacitación de entrenadores y preparadores físicos V deportivos; nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 42: Investigación médica y científica relacionada con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización de la aptitud física y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo: investigación médica: investigación médica relacionada con la medicina deportiva: estudio e investigación científica en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo; nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 44: Provisión de información de salud en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de evaluación de la salud en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de atención médica para el bienestar personal en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de consultoría en el ámbito de la salud de la mujer: provisión de asesoramiento médico, consultoría e información relacionada con la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo: servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos corporales, otros datos fisiológicos y bioseñales con fines de diagnóstico o tratamiento: monitoreo remoto de datos indicativos de la salud o condición de un individuo o grupo de individuos con fines de diagnóstico médico y tratamiento: servicios de evaluación de aptitud física con fines médicos: servicios de pruebas médicas, específicamente evaluaciones de aptitud: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00004080049 de fecha 17/01/2025 de Reino Unido. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933521).

Solicitud N° 2025-0000719.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con domicilio

en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 9; 25; 35; 36; 38; 41; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y codificado para aplicaciones móviles destinado a recopilar y transmitir datos en los campos de deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 25: Camisas; camisetas; jerseys como prendas de vestir; sombreros; gorras como accesorios para la cabeza; cintas para la cabeza; sudaderas: bufandas: calcetines; zapatos.; en clase 35: Servicios de gestión empresarial, administración empresarial, promoción comercial y consultoría empresarial: servicios de gestión y administración empresarial, consultoría en operaciones comerciales, adquisiciones v fusiones; administración y gestión empresarial, es decir, control de políticas y gestión de otras empresas; consultoría para el desarrollo y formación de nuevos negocios; compilación y análisis de datos para medir el rendimiento deportivo y atlético de jugadores individuales; organización y gestión de investigación y desarrollo en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, así como rendimiento deportivo y atlético; organización, arreglo y operación de asociaciones e iniciativas de investigación médica y científica para avanzar en los estudios científicos en los campos mencionados; organización y administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva; provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, prevención de lesiones físicas y optimización del rendimiento físico para actividades deportivas y atléticas; acceso a bases de datos en los campos de deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 36: Servicios de gestión y consultoría de inversiones; provisión de capital de inversión, informes financieros y asesoramiento financiero; gestión financiera en la asignación de capital de inversión; provisión de información financiera a inversores; adquisición, gestión y transferencia de participaciones empresariales, así como intermediación de financiamiento de capital de empresas, es decir, servicios de adquisición de activos, consultoría, desarrollo y gestión: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 38: Servicios de transmisión de video a través de Internet, incluyendo partidos de fútbol y otros deportes; transmisión y emisión de programas de televisión, servicios de transmisión de audio y video a través de Internet, transmisión de material audiovisual bajo demanda y servicios de webcasting en el ámbito del fútbol y otros deportes; transmisión de material audiovisual por redes informáticas globales y locales; servicios de transmisión bajo demanda de audio, video y contenido digital para terceros; emisión de programas de radio y televisión; servicios de acceso a contenido de audio y video bajo demanda a través de Internet; servicios de telecomunicaciones para la transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video mediante redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e Internet: ninguno de los servicios mencionados

está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento en forma de partidos, competencias, torneos y exhibiciones de fútbol; organización y realización de juegos, competencias, torneos y exhibiciones de fútbol profesional; servicios de entretenimiento relacionados con la participación de atletas profesionales en fútbol: provisión de noticias deportivas e información sobre fútbol a través de Internet y redes sociales; servicios educativos, incluyendo talleres, conferencias, seminarios y reuniones educativas en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; organización de eventos educativos, conferencias y simposios en los campos mencionados; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo V atlético; servicios educativos en programas y clases de entrenamiento físico y ejercicio; formación de entrenadores en temas de fitness, ejercicio y deportes; ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 42: Investigación médica y científica sobre la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, prevención de lesiones físicas y optimización del rendimiento físico y comportamiento corporal para deportes y actividades atléticas; investigación médica: investigación en medicina deportiva: estudios e investigaciones científicas en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 44: Provisión de información de salud en los campos de deportes, condición física y rendimiento atlético; servicios de evaluación de salud en los campos mencionados; servicios de atención médica para el bienestar personal en deportes, condición física y rendimiento atlético; servicios de consultoría en salud de la mujer; asesoramiento, consultoría e información médica sobre la prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos y otros datos fisiológicos para diagnóstico o tratamiento; monitoreo remoto de datos indicativos del estado de salud de individuos o grupos para diagnóstico o tratamiento médico; servicios de evaluación física con fines médicos; pruebas médicas, incluyendo evaluaciones de condición física; ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933522).

Solicitud N° 2025-0000720.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con

domicilio en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KYNISCA** como marca de fábrica en clase(s): 9; 25; 35; 36; 38; 41; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicación móvil descargable y recodificado para recopilar y transmitir datos en los campos de deportes, medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en el rendimiento deportivo y atlético; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos; en clase 25: Camisas; camisetas; jerseys como prendas de vestir; sombreros; gorras como accesorios para la cabeza; bandas para la cabeza; sudaderas; bufandas; calcetines; zapatos; en clase 35: Servicios de gestión empresarial, administración empresarial, promoción empresarial y consultoría empresarial; gestión y administración empresarial, servicios de consultoría de operaciones empresariales y de adquisiciones y fusiones; administración y gestión empresarial, incluyendo el control de políticas y la gestión de otras empresas; servicios de consultoría para el desarrollo y formación de nuevos emprendimientos; compilación y análisis de datos para medir el rendimiento deportivo y atlético de jugadores individuales; organización y gestión de investigaciones y desarrollos en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en el rendimiento deportivo y atlético; organización, disposición y operación de asociaciones y alianzas de investigación médica y científica para avanzar en el estudio y la investigación en dichos campos; administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva; provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización del estado físico y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; acceso a bases de datos en los campos mencionados; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos.; en clase 36: Servicios de gestión y consulta de inversiones; provisión de capital de inversión, informes financieros y asesoramiento financiero; gestión financiera en la asignación de capital de inversión; provisión de información financiera a inversionistas; adquisición, gestión y transferencia de participaciones en empresas, así como intermediación en financiamiento de capital accionario para empresas; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas; en clase 38: Servicios de transmisión de video a través de Internet con contenido de partidos de fútbol y otros deportes; transmisión y difusión de televisión, servicios de transmisión de audio y video por Internet, transmisión de material audiovisual bajo demanda y servicios de transmisión web en el campo del fútbol y otros deportes; transmisión electrónica y streaming de contenido digital para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de transmisión bajo demanda; transmisión de programas de radio y televisión; servicios de telecomunicación para la transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video mediante redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas e Internet; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas. ; en clase 41: Servicios de entretenimiento en forma de partidos, competencias,

torneos y exhibiciones de fútbol; organización y ejecución de juegos profesionales de fútbol, competiciones, torneos y exhibiciones; servicios de entretenimiento relacionados con la competencia de atletas profesionales en fútbol; provisión de noticias e información deportiva sobre fútbol a través de Internet y redes sociales; servicios educativos como talleres, conferencias y seminarios en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; organización de eventos educativos, conferencias y simposios en dichos campos; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con estos temas; programas de formación en ejercicio y fitness; capacitación de entrenadores y profesionales del deporte; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. ;en clase 42: Investigación médica y científica relacionada con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización del estado físico y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; investigación médica en medicina deportiva; estudios científicos y de investigación en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en rendimiento deportivo y atlético; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. ;en clase 44: Provisión de información sobre salud en los campos de deportes, fitness y rendimiento atlético; servicios de evaluación de salud en estos campos; servicios de salud para el bienestar personal en deportes, fitness y rendimiento atlético; consultoría en salud femenina; provisión de asesoramiento, consultoría e información médica relacionada con la prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como rendimiento deportivo y atlético; servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos corporales y otros datos fisiológicos para diagnóstico o tratamiento; monitoreo remoto de datos relacionados con la salud o condición física de individuos o grupos para propósitos médicos; servicios de evaluación de aptitud física con fines médicos; servicios de pruebas médicas para la evaluación de aptitud física; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025933523).

Solicitud N° 2025-0001513.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neft Global Inc., con domicilio en

251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado; en clase 33: Bebidas alcohólicas, licores, vodka.

Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933524).

Solicitud N° 2025-0001671.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Alberto Saénz Beirute, cédula de identidad 105630538, con domicilio en: Curridabat, de la Pops 100 mts. sur; casa esquinera, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: laboratorios clínicos dedicado a los servicios médicos.

Reservas: N/A. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933525).

Solicitud N° 2025-0002145.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de KAEDCY S. a., cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado N° 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Carbón especial de madera para parrilla. Reservas: Se reservan los colores amarillo, rojo, negro y blanco. Fecha: 6 de marzo de 2025.

Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2025933526).

Solicitud N° 2025-0002146.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad N° 103680414, en calidad de apoderado generalísimo de Kaedcy S.A., cédula jurídica N°3101112018, con domicilio en Guayabos, Curridabat, 100 norte, Auto Mercado N° 30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Carbón para filtros utilizados para eliminar contaminantes, carbón activo, carbón vegetal para mejorar los suelos, carbón para uso industrial. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde y azul. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933527).

Solicitud N° 2025-0002147.—Edwin Eduardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kaedcy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado # 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Carbón de madera para parrilla Reservas: Se hace reserva de los colores negro, rojo, blanco y amarillo. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933528).

Solicitud N° 2024-0010639.—María Fernanda Ramírez Castillo, soltera (50%), cédula de identidad N° 208080901, y Johan Arley Mora Mejías, soltero (50%), cédula de identidad N° 207770497, con domicilio en Condominio Vila del Lago, doscientos cincuenta este del Templo Católico de El Coyoil; dirección dos: del puente del Coyoil uno punto tres kilómetros al este, carretera a Alajuela, filial 149, Alajuela, Costa Rica,

y Condominio Vila del Lago, doscientos cincuenta este del Templo Católico de El Coyoil; dirección dos: del puente del Coyoil uno punto tres kilómetros al este, carretera a Alajuela, filial 149, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 18; 25; 35 y 39. Internacional(es).



Ser & Sentir Boutique

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Productos de cuero, maletas y bolsos. Clase 25: Ropa, calzado, sombrerería (prendas de vestir). Clase 35: Servicios de publicidad, gestión comercial, administración de negocios, venta al por menor de ropa de mujer (blusas, short, vestidos, jeans, pantalones formales, abrigos). Clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancía. Reservas: Se reserva el color: beige. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025933537).

Solicitud N° 2025-0001277.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Chandon S. A., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo 2839, ciudad de Buenos Aires, C1425DSD, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos; vinos de postre; vinos espumosos. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933558).

Solicitud N° 2024-0011763.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S.A. de C.V, con domicilio en: avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **VINZA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933561).

Solicitud N° 2025-0001570.—Rolando García Segura, casado una vez abogado, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares cien metros sur y doscientos este de la Iglesia Católica, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimento para perros cachorros y adultos. Reservas: imagen de un perro color café con color celeste fondo. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933600).

Solicitud N° 2025-0002103.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Automobiles Citroën, con domicilio en: 2-10 Boulevard de L'Europe, 78300 Poissy, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 9; 11; 12; 14; 16; 18; 20; 21; 24; 25 y 27 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cajas de metales comunes; recipientes metálicos para embalaje; monumentos de metal; obras de arte de metal común; estatuas de metal común; figuritas de metal común; matrículas (placas de matriculación) de metal; llaveros de metal; placas metálicas decorativas; en clase 9: aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación de imágenes; aparatos de transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de imágenes; soportes digitales de grabación; teléfonos inteligentes; protecciones diseñadas para teléfonos inteligentes; gafas (ópticas); gafas 3D; cascos de realidad virtual; artículos para gafas; estuches para gafas; bolsos adaptados para ordenadores portátiles; ratones [periféricos de ordenador]; alfombrilla para ratón; en clase 11: aparatos e instalaciones de iluminación, incluidas las linternas; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre; cortinas adaptadas para vehículos terrestres de motor; amortiguadores de suspensión para vehículos; carrocería; cadenas antideslizantes; chasis de vehículos; parachoques de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; vehículos eléctricos; caravanas; tractores; ciclomotores; bicicletas; cuadros de bicicleta; soportes para bicicleta; frenos de bicicleta; manillares para bicicleta; llantas de bicicleta; pedales de bicicleta; neumáticos de bicicleta; ruedas de bicicleta; taburetes o sillines de bicicleta; cochecitos

o sillas de paseo; carretillas para manipular mercancías; en clase 14: joyería; bisutería; piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronometría; metales preciosos y sus aleaciones; obras de arte de metales preciosos; joyeros; cajas de metales preciosos; carcasas de reloj de uso personal; pulseras de reloj; cadenas de relojes; resortes de relojes; cristales de relojes; llaveros (anillos partidos con dije o abalorio); estatuas de metales preciosos; figuritas (estatuillas) hechas de metales preciosos; estuches para artículos de relojería; estuches para relojes de uso personal [presentación]; medallas; en clase 16: material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (materiales pegajosos) para papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel; cartón; cajas de cartón o papel; carteles; álbumes; tarjetas; libros; periódicos; prospectos; folletos u octavillas; calendarios; instrumentos de escritura; grabados; obras de arte litografiadas; cuadros (pinturas) enmarcados o no; acuarelas; patrones de costura; dibujos o impresiones gráficas; instrumentos de dibujo; pañuelos de bolsillo de papel; toallitas de tocador de papel; mantelería de papel; papel higiénico; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o de plástico para embalaje; bolsas de basura de papel o de plástico; en clase 18: cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas (látigos); artículos de guarnicionería (tapicería); billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos; estuches para artículos de tocador; collares para animales; ropa y mantas para animales; en clase 20: muebles; espejos (vidrio argentado); marcos [arte y decoración]; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; cojines; recipientes de materias plásticas para embalaje; sillones; sillas (asientos); cajas de madera o plástico; en clase 21: utensilios para el hogar; utensilios de cocina; recipientes para uso doméstico o el menaje; recipientes de cocina; peines; esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio utilizado en la construcción; artículos de porcelana; artículos de loza; botellas; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; figuritas (estatuillas) de porcelana, cerámica, loza o vidrio; utensilios de tocador; neceseres de tocador; baldes para la basura; vasos (recipientes); vajilla; en clase 24: tejidos; cubrecamas; tejidos para uso textil; ropa de cama; ropa blanca; mantelería que no sea de papel; ropa de baño, excepto prendas de vestir; en clase 25: prendas de vestir; zapatos; artículos de sombrerería; camisas; ropa de cuero; cinturones (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir); bufandas; corbatas; prendas de calcetería; calcetines; pantuflas; calzado de playa; botas de esquí; calzado deportivo; ropa interior y en clase 27: alfombras; felpudos; esteras; tapices murales no textiles; tapetes; papeles pintados; colchonetas de gimnasia; alfombrillas para automóviles. Reservas: se hace reivindicación del color café en las tonalidades que se muestran, con código de color Pantone CMJN 25-40-55-15 Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025933603).

Solicitud N° 2025-0002390.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Sambazon, INC. con domicilio en 209 Avenida Fabricante, Suite 200 San Clemente CA 92672, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAMBAZON** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería, snack bar (bar de snacks) y smoothie bar (bar de batidos). Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez. Registrador(a).—(IN2025933604).

Solicitud N° 2025-0002002.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Alitas Wingy MF Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102912749 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Condominio CAOBA, casa número noventa y uno, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas y condimentos para alitas de pollo; en clase 43: Servicios de restaurante con especialidad en alitas de pollo. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933605).

Solicitud N° 2025-0002190.—Esteban Monge Aguirre, cédula de identidad 303660308, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Francisco Araya Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 110500752, con domicilio en: El Guarco, Condominio La Rueda casa J-S, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a comida rápida con especialidad en alitas de pollo. Ubicado en Cartago, El Guarco, El Tejar Centro Comercial La Hacienda local 5, y en Cartago

Central, Occidental en Mercado de Prados. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025933608).

Solicitud N° 2025-0002340.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de 'Na'lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101477431, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros al este de Concrepal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 20 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles fabricados en madera; objetos de arte; y adornos hechos principalmente de madera.; en clase 42: Asesoramiento en decoración de interiores; diseño de muebles; diseño de adornos. Reservas: En el tono verde que indica el logo. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933609).

Solicitud N° 2025-0002392.—Marvin Josué Bastos Jara, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad 207280106, en calidad de apoderado especial de Carlos David Rojas Salas, mayor de edad, soltero, entrenador personal, cédula de identidad 115730949 con domicilio en Alajuela, cantón Grecia, distrito Puente Piedra, El Poró, 200 metros sur del taller metalmecánica Zagra, Grecia de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



CIRCA DIEM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de deporte, anteojos de deporte, gafas de sol, anteojos de sol, gafas inteligentes, anteojos inteligentes, lentes para leer, gafas antideslumbrantes, anteojos antirreflejos, cadena para gafas, cadenas para anteojos, estuches para gafas y estuches para anteojos. Reservas: color negro. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933616).

Solicitud N° 2024-0009517.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad N° 109930119, en calidad de apoderado especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica N° 4-000-042152, con domicilio en Central, 100 mts norte y 50 mts este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933617).

Solicitud N° 2025-0002213.—Shirley Cecilia Guzmán Cartín, cédula de identidad 3040604542, en calidad de Apoderado Especial de Milena Salazar Ramírez, mayor, costarricense, casada de primeras nupcias, vecina de San José, con número de cédula: 1-1402-0393, Cédula de identidad 114020393 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del final del Boulevard de Rohrmoser 300 metros norte, 500 metros oeste y 25 metros norte, tercera casa a mano derecha, portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933647).

Solicitud N° 2024-0007109.—Carmen De María Castro Kahle, cédula de identidad: 111430440, en calidad de apoderada especial de Grand Suplementos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-880634, con domicilio en San

José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum Uno, Edificio A, Oficinas Lacayo Desarrollos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 5 y 29 internacional(es).

Nutradiation

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos a la dieta, para uso humano y veterinario; en clase 29: leches, leches fortalecidas, alimentos de origen lácteo específicamente para la dieta. Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933648).

Cambio de Nombre N° 169622

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Chocolates Garoto Ltda., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Chocolates Garoto S.A. por el de Chocolates Garoto Ltda., presentada el día 18 de octubre del 2024. Bajo expediente 169622. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 103816 **TALENTO GAROTO**, N° 117609 **GAROTO**, N° 143316 Tipo: Figurativa, N°262842 **SERENATA DE AMOR**, N° 81513 **GAROTO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933311).

Cambio de Nombre N° 172619

Que León Weinstok Mendelewicz, en calidad de Apoderado Especial de LVMH Fragrance Brands, A Societe Par Actions Simplifiée, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de LVMH Fragrance Brands, (Société Anonyme) por el de LVMH Fragrance Brands, A Societe Par Actions Simplifiée, presentada el día 26 de febrero del 2025. bajo expediente 172619. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 109655 **EXTRAVAGANCE D'AMARIGE**, N° 111738 Tipo: Figurativa, N° 115224 **HOT COUTURE**, N° 124940 **GIVENCHY GENTLEMAN**, N° 142090 **VERY IRRESISTIBLE GIVENCHY**, N°. 162501 **ANGE OU DEMON**, N° 178221 **RWD PLAY F.FWD**, N° 181396 **GIVENCHY LE SOIN NOIR**, N° 199198 **VAX'IN FOR YOUTH**, N° 202756 **DAHLIA NOIR**, N° 261040 **L'INTERDIT**, N° 50759 **GIVENCHY**, N° 64960 **YSATIS**, N° 67884 **XERYUS**, N° 74695 Tipo: Figurativa, N° 76904 **AMARIGE**, N° 97997 **ORGANZA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933559).

Cambio de Nombre N°172704

Que Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de apoderado especial de Henkel Capital, S.A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre

de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., por el de Henkel Capital, S.A. de C.V., presentada el día 03 de marzo del 2025, bajo expediente N°172704. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°137588 **TEC ITALY**, N°138724 **KÜÜL Color System**, N°162638 **MOCO DE GORILA ROCKERO**, N°162639 **MOCO DE GORILA PUNK**, N°162640 **MOCO DE GORILA GALAN**, N°218800 **ARIUM**, N°241729 **PRAVANA**, N°246901 **NATTURALABS**, N°246902 **PUNKY JUNKY**, N°246903 **ALEXANDERSTYLE SOLINGEN**, N°259388 **iPRO**, N°262480 **Barracuda**, N°270280 **nbc natural beauty care Glimage**, N°270284 **nbc natural beauty care SPECTRA**, N°279994 **HIDRACOLOR**, N°284935 **VIVIDS**, N°284936 **PRAVANA**, N°286522 **CHROMASILK**, N°312706 **küül**, N°313597 **TEC ITALY**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933560).

Cambio de Nombre N° 171747

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A., por el de TQ Brands S. de R. L., presentada el día 03 de febrero del 2025 bajo expediente 171747. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 284599 **BONFIEST**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registradora.—1 vez.—(IN2025933607).

Cambio de Nombre N° 171711

Que Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad: 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A., por el de TQ Brands S. de R.L., presentada el 3 de febrero del 2025, bajo expediente: 171711. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 217447 **ALIVRUB TG**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2025933612).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-739.—María Asunción Miranda Arias, cédula de identidad 504180662, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2671. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Asentamiento El Gayo, La Garita de La Cruz Guanacaste, del tanque del agua ciento cincuenta metros al norte, en Finca Los Pericos. Presentada el 25 de Febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-

739. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933301).

Solicitud N° 2025-727.—Jairo Andrés Juárez Carmona, cédula de identidad 1-1516-0200, en calidad de Apoderado especial de Marleny Urbina Matarrita, cédula de identidad 502330725, solicita la inscripción de:

A A Ref: 35/2025/2955. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, **R 6** Nosara, de la plaza de deportes de Plaza Garza, dos kilómetros al este camino a Las Delicias. Presentada el 25 de febrero del 2025 Según el expediente N° 2025-727. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025933334).

Solicitud N° 2025-815.—Víctor Raúl Campos Monge, cédula de identidad 105100540, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/2962. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, Pulpería Las Lilas 800 mts. sur finca mano derecha. Presentada el 28 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-815. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025933340).

Solicitud N° 2025-839.—Stephanny Mariela Bolaños Hernández, cédula de identidad 5-0413-0542, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/3096. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, de la Escuela de Sonzapote cuatrocientos metros sur, primer portón amarillo a mano derecha. Presentada el 04 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-839. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025933359).

Solicitud N° 2025-114.—Farlen Felipe Cascante Salazar, cédula de identidad N° 6-0412-0124, solicita la inscripción de: **701** Ref: 35/2025/640. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, San Juan, portones, del redondel de toros veinticinco metros sur y quinientos metros este. Presentada el 15 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-114. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025933373).

Solicitud N° 2025-737.—Jordy Ángel Argüello Romero, cédula de identidad N° 116570762, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2699 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, San Jorge, 1 kilómetro norte Salón Comunal. Presentada el 25 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-737. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933375).

Solicitud N° 2024-2599.—Pedro José Caravaca Villegas, cédula de identidad 502040374, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/1493. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Llanos del Cortés, de la entrada principal a Llanos del Cortés dos kilómetros al oeste, mano derecha. Presentada el 16 de octubre del 2024. Según el

expediente N° 2024-2599. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025933414).

Solicitud N° 2025-833.—Santiago Chaves Gazo, cédula de identidad 5-0408-0296, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/3065. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Betania, doscientos metros al sur de Finca La Dorada. Presentada el 03 de marzo del 2025.

Según el expediente N° 2025-833. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025933419).

Solicitud N° 2025-775.—Freddy Eladio Del Carmen Campos Vargas, cédula de identidad: 204130399, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2885, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, ciento cincuenta metros al oeste del cementerio de Buena Vista de Guatuso. Presentada el 27 de febrero del 2025, según el expediente N°2025-775.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933437).

Solicitud N° 2025-685.—Miguel Ángel Ramírez López, cédula de identidad N° 106270030, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2558 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Horquetas, Frente a la escuela de Cerro Negro. Presentada el 21 de febrero del 2025.

Según el expediente N° 2025-685. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933517).

Solicitud N° 2025-790.—Johnny Gerardo Rodríguez Paniagua, cédula de identidad: 4-0175-0395, solicita la inscripción de:

A Y
Q 7

Ref.: 35/2025/2901, Como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Carrizal, Cinco Esquinas, Carrizal, veinticinco metros antes de la escuela, lado derecho, portón de madera. Presentada el 27 de febrero del 2025, según el expediente N° 2025-790. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025933610).

Solicitud N° 2025-469.—Hermes Miguel Arce Gómez, cédula de identidad N° 204360042, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/1831. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Los Chiles, trescientos metros norte de la Fábrica Danicol, mano izquierda. Presentada el

07 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-469. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933615).

Solicitud N° 2025-655.—Marlene de Los Ángeles Reyes Gomez, Cédula de identidad 602320239, solicita la inscripción de: **U9M** Ref: 35/2025/3268 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Lepanto, La Fresca, 50 metros al sur de La Escuela de La Fresca. Presentada el 19 de febrero del 2025 Según el expediente N° 2025-655 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025933618).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-787412, Asociación Infantil Semillitas de Amor, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Infantil Semillas de Amor. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 139389.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933619).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-092400, denominación: Asociación Misionera Club de Paz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 155404.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933620).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mil Novecientos Cuarenta y Ocho La Ruta de la Revolución, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 06 Aserrí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A través de los hechos del cuarenta y ocho fomentara el desarrollo turístico, social, cultural y económico de la región intermedia de los distritos involucrados de los integrantes de la ruta del cuarenta y ocho.. Cuyo representante, será el presidente: Michelle María Ramírez Aguilar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 161745.—Registro Nacional, 05 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933622).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Ghalea, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, cuyos fines principales, entre otros

son los siguientes: procurar el desarrollo socioeconómico, educativo y de evangelización de sus asociados, dentro del concepto integral del ser humano enseñado en el Evangelio de Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: Zarah Medina Solórzano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 907197.—Registro Nacional, 05 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933623).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-291905, denominación: Asociación Centro Cristiano Transmundial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 76122.—Registro Nacional, 05 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933624).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 2-170308

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

El señor María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada una vez, abogada, cédula de identidad número 1-1066-0601, vecino de San José, en carácter de apoderada especial de la empresa Starbuck Corporation, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas FRAPPUCCINO, para proteger y distinguir en clase 30: “Café y bebidas a base de café, mezclas líquidas y en polvo para bebidas y siropes saborizantes para mezclas; helados y confituras congeladas, chocolates, confites y confituras.”

FRAPPUCCINO, para proteger y distinguir en clase 32: “Mezclas líquidas y en polvo para bebidas, siropes saborizantes para bebidas, botellas de agua con o sin sabor, aguas de manantial, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas hechas a base de jugos de frutas y bebidas de soda o gaseosas”.

Presentada el 30 de enero del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *Gaceta Oficial* 3 veces. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Bernard Molina Alvarado, Asesor.—(IN2025932445).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Nestor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Zhongmei huadong Pharmaceutical Co., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **AGONISTA DUAL DE GLP-1/GIP, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y USO DEL MISMO**. La presente invención se relaciona con compuestos agonistas duales de GLP-1/GIP de larga duración que tienen un efecto agonista dual en el receptor del péptido-1 de tipo glucagon (GLP-1) y el receptor

del polipéptido insulínico dependiente de la glucosa (GIP) humano. La presente invención también se relaciona con el uso de dichos compuestos en la fabricación de medicamentos para tratar diabetes mellitus de Tipo II. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61P 3/04, C07K 14/435 y C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nan Zhang (CN); Chunhua Jiang (CN); Li Teng (CN); Jiale Shen (CN) y Dongzhou Liu (CN). Prioridad: N° 202210825092.1 del 13/07/2022 (CN), N° 202211266927.0 del 17/10/2022 (CN) y N° 202310096643.X del 18/01/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/012472. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000051, y fue presentada a las 13:12:43 del 11 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933180).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada: **INHIBIDORES DE ACC NOVEDOSOS**. Un compuesto que tiene la estructura o una sal farmacéuticamente aceptable de este, o un solvato farmacéuticamente aceptable de dicho compuesto o sal farmacéuticamente aceptable, donde; R seleccionado del grupo que consiste en H, alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6 y -(CH₂)_m-W, donde W es cicloalquilo C3-C8, bicicloalquilo, bicicloalquilo puenteado, fenilo, heteroarilo de 5 o 6 miembros o heterociclo que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en átomos de N, S y O; donde cada uno de dichos alquilo, cicloalquilo, alcoxi, heterociclo, fenilo, naftilo o heteroarilo puede estar sin sustituir o sustituido por fenilo, halo, ciano, deuterio, hidroxilo, alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6, -SO₂-R', -CONR'R', NR'COR", -NR'CONR'R', -NR'CO₂R", -(CH₂)_n-SO₂-R', -NHSO₂-R', -NR"SO₂-R', -SO₂NR'R", NR'R", o SR' donde R' y R" son independientemente H, alquilo C1-C6 o cicloalquilo C3-C8; R1 se selecciona del grupo que consiste de fenilos, naftilos, heteroarilos de 5 o 6 miembros, o heterociclos que contienen uno, dos, tres o cuatro heteroátomos seleccionados del grupo que consiste de átomos N, S y O; y bicicloarilo de 9 o 10 miembros, heteroarilo o heterociclo que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste de átomos N, S y O; en donde cada uno de estos fenilos, naftilos, arilos, heterocíclicos, o heteroarilos pueden ser no sustituidos o sustituidos por halo, ciano, deuterio, hidroxilo, C1-C6 alquilo, C1-C6 alcoxi, fenilo, -SO₂-R', -CONR'R', NR'COR", -NR'CONR'R', -NR'CO₂R", -(CH₂)_n-SO₂-R', -NHSO₂-R', -NR"SO₂-R', -SO₂NR'R", NR'R", -P(O)R'R", o SR' donde R' y R" son H, C1-C6 alquilo o C3-C8 cicloalquilo independientemente; y, m y n son independientemente 0, 1, 2 o 3. La invención también se refiere a sales farmacéuticamente aceptables de estos compuestos y a solvatos farmacéuticamente aceptables de los mismos; a composiciones que contienen dichos compuestos; y a los usos de dichos compuestos en el tratamiento de diversas enfermedades, particularmente el acné. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61P 17/10, A61P 29/00 y C07D 513/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rescurio, Gwenaella Christine (US); Edmonds, David James (CH); Ingle, Gajendra (US); Bagley, Scott William (US); Gerstenberger, Brian Stephen (US); Parikh, Mihir Dineshkumar (US); Dow, Robert Lee (US); Bootsma, Andrea Nicole (US); Choi, Chulho (US);

Garcia-Irizarry, Carmen Noemi (US); O'Brien, Jessica Gloria Katherine (US) y Schmitt, Daniel Copley (US). Prioridad: N° 63/393,712 del 29/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/023727A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000035, y fue presentada a las 12:03:51 del 29 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933181).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de The Research Foundation For The State University Of New York, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI MONOMETIL AURISTATINA Y FRAGMENTOS DE ANTICUERPOS**. Se proporcionan composiciones y métodos para reducir la toxicidad no objetivo de los conjugados anticuerpo-fármaco (ADC). Las composiciones comprenden un ADC y un agente dirigido al fármaco (carga útil) administrado por el ADC o derivado del mismo. El ADC y el agente dirigido a la carga útil pueden administrarse juntos o por separado en el tratamiento de diversas afecciones (como tumores) mediante ADCs. Ejemplos de agentes dirigidos a la carga útil incluyen anticuerpos, fragmentos o modificaciones de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/18, C07K 16/42 A61K 47/68 y C07K 16/44; cuyos inventores son Joseph, P. Balthasar (US); Brandon, M. Bordeau (US); Toan, Duc Nguyen (US) y Joseph, Ryan Polli (US). Prioridad: N° 63/373,367 del 24/08/2022 (US) y N° 63/520,689 del 21/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/044709. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000060, y fue presentada a las 11:44:39 del 21 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933182).

El señor Nestor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE LA PROTEASA PRINCIPAL DE SARS-COV2**. La presente descripción se relaciona con compuestos de la Fórmula I: y sales farmacéuticamente aceptables de estos, composiciones farmacéuticas de estos, útiles en el tratamiento para tratar infecciones virales, por ejemplo, infecciones por *coronaviridae*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 31/14, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 491/113, C07D 495/04, C07D 495/10, C07D 513/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: CAI, Xinpei (US); Kinfé, Henok H. (US); Lazerwith, Scott E. (US); Schroeder, Scott D. (US); Ammann, Stephen E. (US); Chin, Gregory F. (US); Canales, Eda Y. (US); Chang, Weng K. (US); VAN Veldhuizen, Joshua J. (US); Naduthambi, Devan (US); Swank, Christopher J. (US); Mish, Michael R. (US); Perry, Jason K. (US); Mckinley, Jessica L. (US) y Rodríguez, Kevin X. (US). Prioridad: N° 63/370,629 del 05/08/2022 (US), N° 63/375,522 del 13/09/2022 (US), N° 63/476,359 del 20/12/2022 (US), N° 63/482,750 del

01/02/2023 (US), N° 63/486,156 del 21/02/2023 (US) y N° 63/508,350 del 15/06/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/031089. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0000040, y fue presentada a las 11:11:49 del 4 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933190).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **FORMULACIONES SINTÉTICAS BIOMIMÉTICAS DE GLICOCONJUGADOS PARA EL CULTIVO INDUSTRIAL Y ESCALABLE DE MICROORGANISMOS SENSIBLES AL OXÍGENO SIN NECESIDAD DE CONDICIONES ULTRA-ANAERÓBICAS, REDUCIENDO COSTOS OPERATIVOS Y ACELERANDO LA PRODUCCIÓN**. La presente invención se refiere a formulaciones sintéticas biomiméticas de glicoconjugados y oligosacáridos complejos que, al imitar la composición de mucinas intestinales, HMOs u otros polisacáridos marinos o vegetales, permiten cultivar microorganismos altamente sensibles al oxígeno sin requerir atmósferas ultra-anaeróbicas. Su principal utilidad radica en reducir costos, simplificar equipos y acelerar la producción a escala industrial en sectores nutraceuticos, cosméticos, farmacéuticos, agrícolas y medioambientales. Mediante un diseño racional de azúcares y el uso de control PID adaptativo, los microorganismos pueden crecer y generar metabolitos funcionales incluso con presencia moderada de oxígeno. De este modo, se optimiza el rendimiento fermentativo y se promueve la disponibilidad de bacterias beneficiosas, contribuyendo a innovaciones en productos probióticos, enzimas, aditivos, biofertilizantes y otras aplicaciones de alto valor agregado y mercados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 33/10, A23L 33/125, A61K 31/70, A61K 31/702, A61K 35/74, A61K 35/745, C12N 1/20 y C12N 1/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000568, y fue presentada a las 13:47:42 del 20 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933429).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **EQUIPO INTEGRAL DE FERMENTACIÓN DINÁMICA PREDICTIVA CON CONTROL PID MULTIVARIABLE, IOT Y DOSIFICACIÓN INTELIGENTE DE INGREDIENTES, ADAPTABLE A MÚLTIPLES ESCALAS Y SECTORES INDUSTRIALES PARA MAXIMIZAR CALIDAD Y RENTABILIDAD**. La presente invención introduce un método y sistema integral para fermentaciones industriales, combinando control PID multivariable, monitoreo analítico, dosificación inteligente de nutrientes y una plataforma IoT con análisis predictivo y machine learning. Esto permite ajustar pH, temperatura y oxígeno disuelto en tiempo real, anticipar

desviaciones y dosificar ingredientes de forma sincronizada con la fisiología microbiana. Se incorporan formulaciones biomiméticas de glicoconjugados que favorecen el crecimiento de microorganismos sensibles al oxígeno sin necesidad de atmósferas estrictamente anaeróbicas, reduciendo costos y complejidad. El enfoque es escalable a diversos sectores (alimenticio, nutracéutico, farmacéutico), optimiza la calidad del producto y maximiza la viabilidad celular. La propuesta aporta flexibilidad, rentabilidad y un mayor control para lograr fermentaciones dinámicas de alto valor agregado. Arquitectura promueve eficiencia energética y reducción de desechos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12M 1/00, G05B 11/36, G05B 13/00, G05B 13/04, G05B 17/00 y G05B 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000569, y fue presentada a las 13:50:02 del 20 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933430).

El señor Carlos Miguel Carranza Villalobos, cédula de identidad N° 114150263, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **ARQUITECTURA HÍBRIDA NEUROMÓRFICA DE OPERACIÓN CONTINUA IN-MEMORY CON CONTROL DE VARIABILIDAD EN TIEMPO REAL DINÁMICO A GRAN ESCALA, ADAPTABLE A MÚLTIPLES INDUSTRIAS Y SECTORES CRÍTICOS PARA MAXIMIZAR FIABILIDAD Y REDUCIR COSTOS OPERATIVOS**. La presente invención describe una arquitectura neuromórfica que integra memorias emergentes (RRAM, MRAM, PCM, FeRAM y CBRAM) con un módulo de Control de Variabilidad en Tiempo Real (CVTR). Este subsistema supervisa la deriva de cada celda y corrige su estado sin detener la operación, aplicando pulsos de calibración adaptativos. A diferencia de métodos convencionales basados en refrescos globales, el CVTR realiza una calibración continua en lazo cerrado, ajustando los pulsos a la historia de cada celda. Con ello, se incrementa la fiabilidad, se evita el desgaste excesivo y se mejora la precisión de la computación in-memory. La invención se orienta a plataformas FPGA, MCU o ASIC, abarcando sectores críticos como robótica, salud y automoción, donde fiabilidad y eficiencia resultan muy particularmente esenciales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G0G 7/00; G06T 1/20; G06T 1/40; G06N 3/00; G06n 3/02 y G06N 3/04; cuyo inventor es Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). Prioridad: . Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000004, y fue presentada a las 11:45:55 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933431).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad: 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada: **ARQUITECTURA HÍBRIDA CUÁNTICA-CLÁSICA HPC ORQUESTADA, CON ANÁLISIS AVANZADO DE DATOS PARA LA MEJORA**

CONTINUA DE PROCESOS, CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SUSTANCIAS, REDUCIENDO COSTOS R+D Y ACELERANDO LA VALIDACIÓN EXPERIMENTAL.

La presente invención se inscribe en la computación híbrida cuántico-clásica, combinando la potencia HPC con la precisión de los procesadores cuánticos (QPU). Integra un módulo de orquestación inteligente capaz de distribuir dinámicamente las subtarefas según ruido cuántico, disponibilidad y complejidad. Además, incorpora rutinas de corrección y mitigación de errores, elevando la fidelidad en entornos NISQ. Esta arquitectura agiliza y optimiza la investigación en fármacos, materiales, logística y otros dominios con problemas combinatorios o correlaciones electrónicas elevadas. El sistema canaliza la robustez de HPC para la criba masiva y aprovecha la ventaja cuántica en los subproblemas más críticos, minimizando costes y tiempos de validación. Por su diseño flexible y escalable, puede implementarse tanto en instalaciones on-premise como en nubes híbridas, facilitando la adopción industrial a escala. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 50/00; G06N 10/00; G06N 20/00 y G06F 30/20 cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000005, y fue presentada a las 11:48:36 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933432).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **PLATAFORMA INTEGRAL DE FABRICACIÓN DE 4D CON HIDROGELES INTELIGENTES, CONTROL PID MULTIVARIABLE, IOF Y ANÁLISIS HPC PARA APLICACIONES EN DIFERENTES INDUSTRIAS MEJORANDO PRECISIÓN DE MAERIAL Y SEGURIDAD**. La presente invención describe un sistema para fabricar y controlar hidrogeles inteligentes o polímeros 4D con respuesta adaptable a estímulos físicos y químicos (temperatura, pH, voltaje, campos electromagnéticos). Incorpora un lazo PID multivariable que ajusta simultáneamente dichas variables, sensórica IoT para monitoreo continuo y un análisis predictivo soportado por HPC, anticipando deformaciones y fallas estructurales. Este ecosistema favorece aplicaciones médicas, industriales, ambientales y de robótica blanda, brindando precisión, seguridad y eficiencia. Gracias a su arquitectura escalable, puede implementarse en ensayos de laboratorio o producción a gran escala, abarcando implantes, biorreactores, filtros 4D, actuadores blandos y sistemas domóticos. Aporta ventajas en reducción de costos, control riguroso y protección del entorno, impulsando la innovación en campos donde la adaptabilidad del material es crítica y alta confiabilidad operativa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 27/52, B29C 67/00, B29K 105/00, F16K 31/02, G05B 13/02, G06F 17/50 y H04L 12/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000006, y fue presentada a las 11:50:33 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una

vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O, Notario.—(IN2025933433).

El (la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology Llc, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE LAS PLANTAS Y SUS USOS PARA LA AUTOESCISIÓN**. Se proveen moléculas y constructos de ADN recombinante que son útiles para modular la expresión génica en las plantas. Uno o más casetes de expresión de una molécula o constructo de ADN recombinante pueden extirparse de plantas transgénicas tras la transformación por la presencia de sitios de recombinación sitio-específica del flaqueante en la molécula de ADN recombinante o constructo por expresión de una enzima recombinasa codificada por la molécula o constructo de ADN recombinante. Dicho sistema de recombinasa podrá utilizarse para eliminar dicho casete de expresión de plantas transformadas con el constructo o vector de ADN recombinante. El transgén recombinasa puede estar vinculado operativamente a un promotor para la autoescisión en plantas transformadas sin cruzar a una línea transgénica diferente que exprese la recombinasa. También se proveen métodos para causar la autoescisión de uno o más casetes de expresión en una planta transgénica, y plantas y células que contienen o se transforman con una molécula de ADN recombinante o constructo de la presente revelación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/04, C12N 15/82, C12N 9/12 y C12Q 1/6895; cuyo(s) inventor(es) es(son) FLASINSKI, Stanislaw (US); MARENGO, Matthew, S. (US) y YE, Xudong (US). Prioridad: N° 63/329,964 del 12/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/201186. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0425, y fue presentada a las 10:39:50 del 11 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025933460).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE CINASA DEPENDIENTES DE CICLINA (DIVISIONAL 2020-0503)**. Esta invención se relaciona con compuestos de la Fórmula (I) 5 (I), 10 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual los grupos-R R1 a R23, A, Q, U, V, W, X, Y, Z, n, p y q son como se definen en la presente, con composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y sales, y con métodos para utilizar tales compuestos, sales y composiciones 15 para el tratamiento de crecimiento celular anormal, que incluye cáncer, en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 487/04; C07D 498/04 y A61P 35/00; cuyos inventores son Ninkovic, Sacha (US); Chen, Ping (US); Cho-Schultz, Sujin (US); Deal, Judith Gail (US); Gallego, Gary Michael (US); Jalaie, Mehran (US); Kania, Robert Steven (US); Nair, Sajiv Krishnan (US); Orr, Suvi Tuula Marjukka (US) y Palmer, Cynthia Louise (US). Prioridad: N° 62/663,096 del 26/04/2018 (US), N° 62/750,454 del 25/10/2018 (US) y N° 62/826,609 del 29/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/207463.

La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000037, y fue presentada a las 16:26:17 del 29 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933462).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de INCYTE CORPORATION, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE FOSFOINOSITIDA 3-QUINASA (PI3K) (DIVISIONAL 2021-0165)**. La presente invención se refiere a sales y formas cristalinas de 2-(3-(8-amino-6-(trifluorometil)imidazo[1,2-a]pirazin-3-il)-4-metilfenil)-3,3-trifluoro-2-hidroxiopropanamida, formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-metil-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida y formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-(metil-d3)-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida, que son inhibidores de PI3K de utilidad en el tratamiento de cáncer y otras enfermedades.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61K 31/435, A61K 31/4353, A61K 31/437, A61K 31/495, A61K 31/4985, C07D 471/02, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyos inventores son: JIA, Zhongjiang (US); DOUTY, Brent (US); BURNS, David M. (US); COMBS, Andrew P. (US); LEVY, Daniel (US) y YUE, Eddy W. (US). Prioridad: N° 62/727,321 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,328 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,339 del 05/09/2018 (US) y N° 62/746,928 del 17/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/051169. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000049, y fue presentada a las 12:05:40 del 10 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933463).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE FOSFOINOSITIDA 3-QUINASA (PI3K) (DIVISIONAL 2021-0165)**. La presente invención se refiere a sales y formas cristalinas de 2-(3-(8-amino-6-(trifluorometil)imidazo[1,2-a]pirazin-3-il)-4-metilfenil)-3,3,3-trifluoro-2-hidroxiopropanamida, formas cristalinas de 8-amino-N-(2- hidroxi-2-metilpropil)-3-(2- metil-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2- il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida y formas cristalinas de 8-amino-N-(2- hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-(metil-d3)-5-(1,1,1- trifluoro-2-hidroxiopropan-2- il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida, que son inhibidores de PI3K de utilidad en el tratamiento de cáncer y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61K 31/435, A61K 31/4353, A61K 31/437, A61K 31/495, A61K 31/4985, C07D 471/02, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jia, Zhongjiang (US); Douty, Brent (US); Burns, David M. (US); Combs, Andrew P. (US); Levy, Daniel (US) y Yue, Eddy W. (US). Prioridad: N° 62/727,321

del 05/09/2018 (US), N° 62/727,328 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,339 del 05/09/2018 (US) y N° 62/746,928 del 17/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/051169. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000050, y fue presentada a las 13:35:48 del 10 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933465).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de GENENTECH, INC., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-STEAP1 Y SUS USOS**. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno mono-específicas y multiespecíficas y composiciones de estas. La invención también incluye métodos para tratar una enfermedad o trastorno, tal como cáncer, métodos para inhibir el crecimiento tumoral, kits para su uso con el uno o más métodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, A61P 41/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/40; cuyos inventores son: Lafrance-Vanasse, Julien (US); Schaefer, Gabriele, María (US); Seshasayee, Dhaya (US); Hazen, Meredith, Carroll (US) y Hotzel, Isidro (US). Prioridad: N° 63/391,568 del 22/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/020564. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000056, y fue presentada a las 11:13:11 del 18 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933468).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4718

Ref: 30/2025/1331.—Por resolución de las 13:38 horas del 20 de febrero de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **Moduladores de Profármacos de La Vía de Estrés Integrada** a favor de la compañía Calico Life Sciences LLC y Abbvie INC., cuyos inventores son: Voight, Eric (US); Sidrauski, Carmela (US); Dart, Michael, J. (US); Martin, Kathleen, Ann (US); Frost, Jennifer, M. (US); Randolph, John, T. (US); Murauski, Kathleen (US); Pliushchev, Marina, A. (US); Tong, Yunsong (US); XU, Xiangdong (US); Shi, Lei (US) y Brown, Brian, S. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4718 y estará vigente hasta el 11 de octubre de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07C 235/36, C07C 271/34, C07C 303/34, C07D 221/00 y C07F 9/09. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de febrero de 2025.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025933458).

Anotación de renuncia N° 1150

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominado/a

COMPUESTO DERIVADO DE PIRIDINCARBOXAMIDA ÚTIL COMO INHIBIDOR DE LA PROTEÍNA DE QUINASA PIM, inscrita mediante resolución de las 14:10:19 horas del 16/01/2020, en la cual se le otorgó el número de registro 3870, cuyo titular es Incyte Holdings Corporation, con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025933467).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DAVID GERARDO ELIZONDO VARGAS** con cédula de identidad N° **108920397**, carné N° **33028**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 214697.—1 vez.—(IN2025934028).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS GERARDO PACHECO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N° 1-0748-0398, carné N° 32571. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de febrero de 2025.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 213925.—1 vez.—(IN2025934029).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **LOIS PAMELA OROZCO CRUZ**, con cédula de identidad 113590471, carné 33724. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José,

13 de marzo del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 214924.—1 vez.—(IN2025934210).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0232-2025.—Exp. 26077.—Kimberly Gamboa Zamora solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de La Fortuna M Y C S. A. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933683).

ED-0238-2025.—Exp. N° 8740-P.—Asociación Misiones Transmundo de C.R., solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 228.170 / 521.450, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025933774).

ED-0239-2025.—Exp. 8074.—Panza Verde S. A., solicita concesión de: 0.38 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 230.250 / 523.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933894).

ED-0236-2025.—Exp. N° 7136P.—Asociación de Desarrollo y Conservación de Recursos Naturales, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-254 en finca de el mismo en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 213.325 / 466.775, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933946).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0260-2025.—Exp 26089.—Miguel Ángel Paniagua Campos, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Rigoberto Alpizar Valenciano en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 239.629 / 491.334 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información Evangelina Torres S.—(IN2025934026).

ED-0257-2025.—Expediente N° 26085P.—Inversiones El Pílon del Cerro S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero ILG-954, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 264.227 / 337.168 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025934074).

ED-0256-2025.—Expediente N° 15220-P.—RJD Property Of Dominicalito S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-154 en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 133.649 / 555.907 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025934265).

ED-0254-2025.—Expediente N° 26093.—Giselle Hidalgo López y Otros, solicitan concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento Guiselle Hidalgo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tarbaca, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 201.713 / 521.711 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025934268).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Bryan José Quesada Salguero mayor, soltero, barbero, documento de identidad N° 0305050732, vecino(a) de Cartago, en el cual pretende invertir el orden de sus apellidos, manteniendo de igual forma su nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000095-0640-CI-5.—Juzgado Civil de Cartago. Hora y fecha de emisión: Diez horas con cuatro minutos del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.—Adriana Jiménez Bonilla, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025933540).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. Expediente N° 004-2025.

Liquidación trimestral de gastos del partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondientes al periodo julio setiembre de 2024.

Vistos la resolución N° 0935-E10-2025 de las 11:30 horas del 18 de febrero de 2025, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en la que se pronunció sobre la liquidación trimestral de gastos del partido Frente Amplio (en adelante “PFA”), cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondientes al periodo julio setiembre de 2024 (folios 29 a 33) y el oficio N° FA-CEN-015-2025 del 24 de febrero de 2025, recibido ese mismo día, por intermedio del cual la señora Dita Montiel González, tesorera del Comité Ejecutivo Nacional del PFA, manifestó que esa agrupación renunciaba al plazo para formular impugnaciones en contra de la citada resolución N° 0935-E10-2025 (folios 36 y 37); **se dispone:** dado que la señora Montiel González, en representación del PFA, renunció al plazo para formular impugnaciones en contra de la resolución N° 0935-E10-2025, para que se continuara con el trámite correspondiente, lo procedente es declarar firme esa resolución y ordenar las notificaciones que estaban pendientes de realizar. Notifíquese este auto al PFA, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, dependencias a las cuales, además, se notificará la resolución N° 0935-E10-2025. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025932431).

N° 1385-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco. Expediente N° 018-2025

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Juntos San José, cédula jurídica N° 3-110-804897, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-0020-2025 del 15 de enero de 2025, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 11:05 del día siguiente,

el señor Héctor Enrique Fernández Masís, en ese momento director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PJSJ-01-2025 del 9 de enero de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Juntos San José (PJSJ), correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024” (folios 1 a 17).

2°—Por auto de las 09:20 horas del 17 de enero de 2025, notificado el 21 de enero siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del partido Juntos San José para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 19 a 21).

3°—Con documento sin numerar ni fechar, remitido vía correo electrónico de las 09:33 horas del 24 de enero de 2025, a la cuenta de correo institucional de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, la señora Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, presidenta del Comité Ejecutivo Superior del PJSJ, se refirió al oficio N° DGRE-0020-2025 del 15 de enero de 2025, en el que se trasladó el informe técnico N° DFPP-LM-PJSJ-01-2025 del 9 de enero de 2025. Indicó que oportunamente esa agrupación remitió los estados auditados del PJSJ correspondientes a los periodos que van del 1.° de julio de 2021 al 30 de junio de 2024 y que fue presentado al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo “el Departamento”) el 22 de enero de 2025 (folios 22 a 23).

4°—Por resolución de las 13:03 horas del 3 de febrero de 2025, se retornó la instrucción de este asunto a la Magistrada Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, ello en virtud de su incorporación al Tribunal Supremo de Elecciones para el periodo comprendido entre el 1.° de febrero de 2025 y el 1° de agosto de 2026, según lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en su acuerdo adoptado en la sesión 41-2024 del 16 de septiembre de 2024 (folio 24).

5°—En sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno.

6°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante “el Reglamento”), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos

políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante “la Dirección”), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021 el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de **¢10.795.048.560,00** (folios 31 a 32).

b.) En resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PJSJ podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢124.641.532,79** (folios 33 a 37).

c.) El PJSJ presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢89.074.247,73** (folios 2 vuelto y 9 vuelto).

d.) Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PJSJ, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢87.932.060,12** correspondientes a gastos electorales (folios 3, 3 vuelto, 8 y 9 vuelto).

e.) El PJSJ aparece inactivo y al día como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 14, 18 vuelto y 38).

f.) El PJSJ no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 14 vuelto).

g.) El PJSJ ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (véase el oficio N° O-DFPP-0172-2025 del 26 de febrero de 2025 a folios 39 y 40 y consultar la dirección electrónica que aloja ese documento en https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htm).

h.) El PJSJ concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y estas se encuentran vigentes hasta el 27 de junio de 2027 (folios 3, 14 y 14 vuelto).

i.) De acuerdo con lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 2 de diciembre de 2024, el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (¢89.074.247,73) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (¢87.932.060,12), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **¢1.142.187,61** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 10, 12 y 14).

j.) El PJSJ utilizó para la liquidación de sus gastos la cuenta IBAN N° CR45015201001049203332 del banco de Costa Rica a nombre de esa agrupación (folio 42).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal. (El resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-0020-2025 y el informe N° DFPP-LM-PJSJ-01-2025. En documento remitido vía correo electrónico de las 09:33 horas del 24 de enero de 2025, a la cuenta de correo institucional de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, la señora Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, presidenta del Comité Ejecutivo Superior del PJSJ Dado que el PJSJ, únicamente manifestó que discrepaba de la información contenida en el oficio N° DGRE-0020-2025 y el informe técnico N° DFPP-LM-PJSJ-01-2025 en punto al cumplimiento de la obligación del partido político de publicar sus estados financieros auditados y la lista de sus contribuyentes y

donantes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 135 del Código Electoral. En ese documento, la presidenta del partido no hizo referencia a ninguna otra disconformidad con el oficio o el informe técnico. Así las cosas, teniendo en cuenta que, con el contenido del oficio N° O-DFPP-0172-2025 del 26 de febrero de 2025 ha desaparecido la discrepancia entre el partido político y la Administración Electoral, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PJSJ. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **¢124.641.532,79**, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PJSJ a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢89.074.247,73**. Tras la revisión de estos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢87.932.060,12**, monto que resulta procedente, de acuerdo con la revisión efectuada, reconocer y girar al PJSJ.

VII.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral), omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral o vencimiento de las estructuras partidarias. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PJSJ aparece inactivo y al día como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 14, 18 vuelto y 38).

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PJSJ, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 14 vuelto).

c.) El PJSJ ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (véase el oficio N° O-DFPP-0172-2025 del 26 de febrero de 2025 a folios 39 y 40 y consultar la dirección electrónica que aloja ese documento en https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htm).

d.) El PJSJ concluyó satisfactoriamente y de forma completa el proceso de renovación democrática de sus estructuras internas. Estas se encuentran vigentes hasta el 27 de junio de 2027. En consecuencia, no hay razón para retener monto alguno por este motivo (folios 3, 14 y 14 vuelto).

VIII.—Sobre gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión, por ende, se hace innecesario cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones al respecto.

IX.—Sobre el monto a reconocer y girar. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PJSJ, procede reconocer y girar a esa agrupación la suma de **¢87.932.060,12** producto de su participación en la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

X.—Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso

de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que el (agrupación política) presentó una certificación de gastos por la suma de **¢89.074.247,73** y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por **¢87.932.060,12**, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **¢1.142.187,61** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Juntos San José, cédula jurídica N° 3-110-804897**, la suma de **¢87.932.060,12 (ochenta y siete millones novecientos treinta y dos mil sesenta colones con doce céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **¢1.142.187,61 (un millón ciento cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete colones con sesenta y un céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al **partido Juntos San José**. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando X de esta sentencia. Tomen en cuenta las autoridades de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la **cuenta IBAN N° CR45015201001049203332** del Banco de Costa Rica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Juntos San José, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva y a la Contaduría Institucional.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025933470).

N° 0936-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Expediente N° 515-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Auténtico Santacruceño (PASC), cédula jurídica N° 3-110-788831, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando

1°—Mediante oficio N° DGRE-994-2024 del 3 de diciembre de 2024, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PASC-34-2024 del 25 de noviembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “Informe Relativo

a la Revisión de la Liquidación de Gastos Presentada por el Partido Auténtico Santacruceño (PASC), Correspondiente a la Campaña Electoral Municipal de 2024” (folios 2 a 16).

2°—Por auto de las 11:05 horas del 5 de diciembre de 2024, notificado por correo electrónico el 10 de esos mismos mes y año, el magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Auténtico Santacruceño (PASC) para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP. En ese mismo acto, se recordó a la agrupación el deber, previsto en el artículo 135 del Código Electoral, de aportar las publicaciones de sus estados auditados de finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes, correspondientes a los periodos que, según informó la Administración Electoral, no han sido reportados (folio 17).

3°—En la sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno (folio 31).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

Considerando

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el aporte estatal entre los diversos partidos políticos contendientes en las justas electorales municipales que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos es una competencia de la DGRE, que ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Pleno a fin de que se proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: **a)** que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 9:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, tanto para el

proceso electoral nacional de 2022 como para las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024; respecto de las referidas justas municipales, la suma de contribución fijada fue de **¢10.795.048.560,00** -diez mil setecientos noventa y cinco millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta colones exactos- (folios 20 y 21); **b)** que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el partido PASC podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢53.809.192,32** (folios 22 a 26); **c)** que PASC presentó ante la DGRE, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos relativos a las elecciones municipales de 2024 que ascendió a la suma de **¢18.922.317,86** (folios 2 vuelto y 10 vuelto); **d)** que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada, el DFPP determinó, como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢16.231.919,87** correspondientes a gastos electorales (folios 3 vuelto y 13); **e)** que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (¢18.922.317,86) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (¢16.231.919,87), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **¢2.690.397,99** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 4 y 13); **f)** que de acuerdo con los registros con que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el PASC no se encuentra inscrito como patrono y, por ende, no aparecen registradas obligaciones obrero-patronales a su nombre (folio 30); **g)** que el PASC cumplió con el requisito de la publicación anual de sus estados auditados de finanzas, incluidas la lista de sus contribuyentes o donantes, de los periodos anuales, según el artículo 135 del Código Electoral, desde el 1.° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 (folios 28 y 29); y, **h)** que sus estructuras internas se encuentran vigentes hasta el 14 de junio de 2027 (folio 3 vuelto).

III.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior, y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los

plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal” (el subrayado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal previó un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues evolucionó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un CPA, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—Ausencia de oposición del partido PASC respecto de las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el DFPP y refrendado por la DGRE. Por auto de las 11:05 horas del 5 de diciembre de 2024, el magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades de PASC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP (N° DFPP-LM-PASC-34-2024). Sin embargo, esa agrupación política no respondió la audiencia conferida ni planteó objeciones al citado informe, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡53.809.192,32**, establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar PASC a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡18.922.317,86** y, tras la revisión de sus gastos, el DFPP y la DGRE tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de **₡16.231.919,87**, monto cuyo reconocimiento a la agrupación política, por ende, resulta procedente de acuerdo con la revisión efectuada.

VI.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, por multas pendientes de cancelación, por publicaciones del artículo 135 del Código Electoral o por la omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el presente caso, y según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la CCSS, el PASC no se encuentra activo como patrono, de ahí que, en consecuencia, no registra obligaciones obrero-patronales pendientes a su nombre.

En igual sentido, la DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral.

Asimismo, el PASC cumplió satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al periodo 2023-2024.

Por último, la citada Dirección acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PASC se encuentra concluido y, por tanto, estas tienen vigencia hasta el 14 de junio de 2027.

En virtud de lo anterior, no procede retener monto alguno por los conceptos anteriores.

VII.—Monto a reconocer. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por PASC, procede reconocer la suma de **₡16.231.919,87**, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

VIII.—Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que PASC presentó una certificación de gastos por la suma de **₡18.922.317,86** y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por **₡16.231.919,87**, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡2.690.397,99** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto;**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Auténtico Santacrucense (PASC), cédula jurídica N° 3-110788831, la suma de **₡16.231.919,87 (dieciséis millones doscientos treinta y un mil novecientos diecinueve colones con ochenta y siete céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Auténtico Santacrucense utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR58015100910010054911 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. **Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de ₡2.690.397,99 (dos millones seiscientos noventa mil trescientos noventa y siete colones con noventa y nueve céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido Auténtico Santacrucense. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Auténtico Santacrucense. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025933474).

N° 0933-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Exp. N° 502-2024

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al Partido del Sol (PDS), cédula jurídica N° 3-110-603639, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-972-2024 del 26 de noviembre de 2024, el señor Héctor Fernández Masis, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PDS-32-2024 del 21 de noviembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación de Gastos Presentada por el Partido del Sol (PDS), Correspondiente A La Campaña Electoral Municipal de 2024” (folios 2 a 16).

2°—Por auto de las 10:35 horas del 4 de diciembre de 2024, notificado por correo electrónico el 6 de esos mismos mes y año, la magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Del Sol (PDS) para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP. En ese mismo acto, se recordó a la agrupación el deber, previsto en el artículo 135 del Código Electoral, de aportar las publicaciones de sus estados auditados de finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes, correspondientes a los periodos que, según informó la Administración Electoral, no han sido reportados (folio 17).

3°—En la sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masis en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por las vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron del 12 de febrero al 7 de marzo de 2025, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno.

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:**I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.**

De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el aporte estatal entre los diversos partidos políticos contendientes en las justas electorales municipales que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos es una competencia de la DGRE, que ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Pleno a fin de que se proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: a) que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 9:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, tanto para el proceso electoral nacional de 2022 como para las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024; respecto de las referidas justas municipales, la suma de contribución fijada fue de ₡10.795.048.560,00-diez mil setecientos noventa y cinco millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta colones exactos- (folios 20 y 21); b) que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el partido PDS podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ₡38.682.792,71 (folios 22 a 26); c) que PDS presentó ante la DGRE, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos relativos a las elecciones municipales de 2024 que ascendió a la suma de ₡26.695.508,69 (folios 2 vuelto y 11 vuelto); d) que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada, el DFPP determinó, como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de ₡24.977.342,69 correspondientes a gastos electorales (folios 3 vuelto y 14); e) que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión n. 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (₡26.695.508,69) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (₡24.977.342,69), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de ₡1.718.166,00 que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 3, 12 y 14); f) que de acuerdo con los registros con que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el PDS no se encuentra inscrito como patrono y, por ende, no aparecen registradas obligaciones obrero-patronales a su nombre (folio 27); g) que PDS no ha cumplido con el requisito de la publicación anual de sus estados auditados de finanzas, incluidas la lista de sus contribuyentes o donantes, de los periodos anuales, según el artículo 135 del Código Electoral, desde el 1.° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 (folios 3 vuelto, 14 vuelto y 28 vuelto); y, h) que sus estructuras internas se encuentran vigentes hasta el 19 de agosto de 2026 (folio 3 frente y vuelto).

III.—Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior, y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la

Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal” (el subrayado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal previó un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues evolucionó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un CPA, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—Ausencia de oposición del partido PDS respecto de las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el DFPP y refrendado por la DGRE.

Por auto de las 10:35 horas del 4 de diciembre de 2024, la magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades de PDS para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP (N° DFPP-LM-PDS-32-2024). Sin embargo, esa agrupación política no respondió la audiencia conferida ni planteó objeciones al citado informe, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de \$38.682.792,71, establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar PDS a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por \$26.695.508,69 y, tras la revisión de sus gastos, el DFPP y la DGRE tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de \$24.977.342,69, monto cuyo reconocimiento a la agrupación política, por ende, resulta procedente de acuerdo con la revisión efectuada.

VI.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, por multas pendientes de cancelación y por la omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el presente caso, y según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la CCSS, el PDS no se encuentra activo como patrono, de ahí que, en consecuencia, no registra obligaciones obrero-patronales pendientes a su nombre.

En igual sentido, la DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral.

Por último, la citada Dirección acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PDS se encuentra concluido y, por tanto, estas tienen vigencia hasta el 19 de agosto de 2026.

En virtud de lo anterior, no procede retener monto alguno por los conceptos anteriores.

VII.—Retención por omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En virtud de que no consta en el expediente que PDS hubiese realizado las publicaciones de los estados auditados de sus finanzas y las listas de sus contribuyentes relativas al periodo del 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, el monto reconocido en esta resolución quedará retenido hasta tanto la agrupación política satisfaga, apropiadamente, este requisito.

VIII.—Monto a reconocer. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por PDS, procede reconocer la suma de \$24.977.342,69, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

IX.—Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que PDS presentó una certificación de gastos por la suma de \$26.695.508,69 y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por \$24.977.342,69, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de \$1.718.166,00 que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Del Sol (PDS), cédula jurídica N° 3-110-603639, la suma de \$24.977.342,69 (veinticuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el considerando VII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a retener el monto aprobado hasta el momento en que el DFPP indique que el partido Del Sol ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el giro de esa suma. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de \$1.718.166,00 (un millón setecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis colones exactos), correspondiente al sobrante no reconocido al partido Del Sol. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Del Sol. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025933479).

N° 0934-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las once horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Expediente N° 496-2024.

Liquidación trimestral de gastos del partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, correspondientes al periodo julio-setiembre 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-961-2024 del 21 de noviembre de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este despacho a las 08:06 horas del 16 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos (la Dirección), remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período que corre del 1° de julio al 30 de setiembre de 2024, presentada por el partido Nueva República (el PNR), cédula jurídica N° 3-110-785020, así como el informe N° DFPP-LT-PNR-20-2024 del 15 de noviembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (el Departamento) y denominado: *“Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Nueva República (PNR), para el periodo comprendido 01 de julio al 30 de setiembre de 2024”* (folios 1 a 14).

2°—Por auto de las 13:30 horas del 17 de setiembre de 2024, notificado el 19 de esos mismos mes y año, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del PNR para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 15).

3°—En la sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por las vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron del 12 de febrero al 7 de marzo de 2025, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para la atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno.

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la norma constitucional de cita, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado, prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones y, que solo debe aprobar aquellos autorizados, previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se realicen en época no electoral para atender actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1. El PNR cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de **¢115.371.146,08**, distribuida de la siguiente manera: a) **¢98.150.220,25** para gastos de organización; y, b) **¢17.220.925,83** para gastos de capacitación (ver resolución N° 7823-E10-2024 de las 14:30 horas del 24 de octubre de 2024, referida a la revisión de la liquidación del trimestre abril-junio 2024 del PNR, agregada a folios 18 a 22).

2. El PNR presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido al efecto, la liquidación de gastos no electorales correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio al 30 de setiembre de 2024, por un monto de **¢71.747.102,05**, los cuales corresponden a gastos de organización y capacitación (folios 2 vuelto y 10 vuelto).

3. El PNR, de acuerdo con el resultado de la revisión de gastos efectuada por el Departamento y la Dirección correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 1° de julio al 30 de setiembre de 2024, logró comprobar gastos permanentes por la suma de **¢71.166.603,32**, monto que en su totalidad corresponde a gastos de organización (folios 4 y 12).

4. El PNR no ha cumplido con las publicaciones previstas en el numeral 135 del Código Electoral para el periodo 2023-2024, cuyo plazo venció el 30 de octubre de 2024 (folios 3 y 12).

5. El PNR no registra multas pendientes de cancelación, dado que la multa consignada en el oficio DGRE-961-2024, por un monto de ₡397.200,10, fue retenida por este Tribunal en la resolución N° 7823-E10-2024 (folios 21).

6. El PNR se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 24).

7. El proceso de renovación de estructuras del PNR concluyó de forma completa y éstas se encuentran vigentes (folio 3 frente y vuelto).

8. El PNR utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR09015109210010010176 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de esa agrupación política (folios 4 y 12 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Ausencia de oposición por parte del PNR al criterio del Departamento y la Dirección.** De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PNR para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio N° DGRE-961-2024 y el informe N° DFPP-LT-PNR-20-2024 (folio 15).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación no objetó el criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de los documentos que sustentan la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PNR correspondiente al periodo julio-setiembre 2024.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PNR para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a.) **Reserva de organización y capacitación.** De conformidad con lo expuesto, el PNR actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de **₡115.371.146,08** de los cuales **₡98.150.220,25** corresponden al rubro de organización y **₡17.220.925,83** al de capacitación política.

b.) **Gastos de organización reconocidos.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PNR tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡98.150.220,25** y presentó una liquidación por **₡71.747.102,05** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1° de julio al 30 de setiembre de 2024. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡71.166.603,32**; suma que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política y deducirse de la reserva correspondiente.

c.) **Gastos de capacitación.** Según se puede apreciar, el PNR no liquidó gastos por concepto de capacitación, por lo que su reserva de **₡17.220.925,83** permanece incólume.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales o por multas.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PNR se encuentra al día con la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes de cancelación (folio 24). Además, se acreditó que no tiene multas pendientes de cancelación, toda vez que la consignada por la Dirección en su oficio N° DGRE-961-2024 fue retenida por este Tribunal en la resolución N° 7823-E10-2024.

VII.—**Retención del monto reconocido por el incumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se tuvo por acreditado el PNR no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2023-2024. En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 inciso d) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede la retención del monto aprobado hasta que se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

VIII.—**Improcedencia de retener el monto aprobado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** En el oficio N° DGRE-961-2024 del 21 de noviembre de 2024, la Dirección acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PNR se encuentra concluido y está vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

IX.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PNR.** Tomando en consideración que al PNR se le reconocieron gastos por la suma de **₡71.166.603,32**, los cuales corresponden en su totalidad a gastos de organización, debe deducirse esa cifra de la respectiva reserva para atender gastos permanentes. Producto de esa operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros de organización y capacitación, las sumas de **₡26.983.616,93** y **₡17.220.925,83** respectivamente; de esta manera, el monto total de la reserva ascenderá a **₡44.204.542,76**. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, la suma de **₡71.166.603,32 (setenta y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos tres colones con treinta y dos céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2024. Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el partido Nueva República ha cumplido satisfactoriamente con el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal Supremo de Elecciones gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **₡44.204.542,76 (cuarenta y cuatro millones doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos colones con setenta y seis céntimos)**, para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Nueva República. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025933481).

N° 1308-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco. Expediente N° 100-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica propietaria del distrito Santa Elena, cantón La Cruz, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Cinthya Janany Arroyo Ampie.

Resultando:

1°—La señora Paola Andrea Gonzaga Miranda, secretaria a.i. del Concejo Municipal de La Cruz, en oficio del 25 de febrero de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 66-2025 del 19 de febrero del año en curso, conoció la renuncia de la señora Cinthya Janany Arroyo Ampie, síndica propietaria del distrito Santa Elena. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Cinthya Janany Arroyo Ampie, cédula de identidad N° 503950559, fue electa como síndica propietaria del distrito Santa Elena, cantón La Cruz, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2582-E11-2024 de las 10:20 horas del 21 de marzo de 2024, folios 6 a 9); **b)** que la señora Arroyo Ampie renunció a su cargo (folio 3); **c)** que el Concejo Municipal de La Cruz, en su sesión ordinaria N° 66-2025 del 19 de febrero de 2025, conoció la renuncia de la señora Arroyo Ampie (folio 2); y, **d)** que el señor Randy Alvarado Umaña, cédula de identidad N° 504440101, es el síndico suplente del distrito Santa Elena, cantón La Cruz, provincia Guanacaste (folios 5, 9 y 10).

II.—**Sobre el fondo.** Al tenerse por probado que la señora Cinthya Janany Arroyo Ampie renunció a su cargo, lo procedente es, de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal, cancelar su credencial de síndica propietaria del distrito Santa Elena, como en efecto se ordena.

Al cancelarse la credencial de la señora Arroyo Ampie, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que el síndico suplente de ese distrito es el señor Randy Alvarado Umaña, cédula de identidad N° 504440101, se le designa como síndico titular del referido distrito.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante de síndico suplente que ocupaba el señor Alvarado Umaña.** El artículo 58 del Código Municipal dispone -de forma expresa- que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que *“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico propietario y un Suplente”*, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y un suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndica propietaria del distrito Santa Elena, cantón La Cruz, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Cinthya Janany Arroyo Ampie. En su lugar, se designa al señor Randy Alvarado Umaña, cédula de identidad N° 504440101. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Arroyo Ampie, al señor Alvarado Umaña, así como a los concejos Municipal de La Cruz y de Distrito de Santa Elena. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025933483).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Carlos Francisco Palacios Franco, cédula de identidad número nueve-cero cero nueve siete-cero dos dos tres, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Esperanza y Libertad, solicitó el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la inscripción de dicho partido a escala Nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada en fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, así como de las asambleas superiores celebradas en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número tres que la divisa del partido político es: *“(…) un rectángulo color Azul Navy, con los siguientes códigos de colores: CMYK c:CIEN,m:CIEN,y:CERO,k:CINCUENTA Con una figura al centro que representa a una luna menguante (en el mismo tono de color de la divisa), siete estrellas al lado izquierdo con un sol amarillo en el centro, con los siguientes códigos de colores: Amarillo CMYK c:CERO,m:CERO,y:CIEN,k:CERO), y la leyenda ESPERANZA Y LIBERTAD con letras amarillas en el tipo de letra “Montserrat” veinticinco, con medidas de veintidós centímetros de ancho por ocho punto dos centímetros de alto.”* Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.í.—Exonerado.—(IN2025932617). 5 v. 4.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Frander Amilkar Rodríguez Tercero, nicaragüense, cédula de residencia 155832423304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1283-2025.—San José, al ser las 2:04 del 5 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933305).

Hamilton Bryan Morales Alegría, nicaragüense, cédula: DI155828908625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1355-2025.—Alajuela, al ser las 12:15 p.m. del 6 de marzo de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025933453).

Sandra Brigitte Amador Torrez, nicaragüense, cédula de residencia 155834159016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1354-2025.—Golfito al ser las 12:10 del 6 de marzo de 2025.—Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025933490).

Pastora López, nicaragüense, cédula de residencia 155809366915, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1056-2025.—San José al ser las 9:47 del 7 de marzo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933491).

Norleny Xiomara Pérez Torrez, nicaragüense, cédula de residencia: 155834158406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1345-2025.—Golfito, al ser las 12:07 del 6 de marzo de 2025.—Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025933498).

Nuria Abigail Monterroza Rivera, salvadoreña, cédula de residencia 122201048334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1041-2025.—San José al ser las 2:12 del 27 de febrero de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933505).

Maricela Margarita García de Silva, salvadoreña, cédula de residencia DI122201257029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1140-2025.—San José al ser las 11:15 del 7 de marzo de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025933508).

Júpiter Renato Silva López, salvadoreño, cédula de residencia DI122201041434, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1139-2025.—San José al ser las 8:12 del 7 de marzo de 2025.—Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025933509).

Debbie Fabiola Zelaya Baños, salvadoreña, cédula de residencia 122200956109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1228-2025.—San José, al ser las 8:18 del 06 de marzo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933512).

Laura Patricia Jaramillo Santamaría, cubana, cédula de residencia 119200482725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1364-2025.—San José al ser las 3:23 del 6 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933516).

Leonardo Gabriel Caballero Jarquín, Nicaragua, cédula de residencia 155835114712, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1035-2025.—San José, al ser las 1:27 p.m. del 7 de marzo de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025933539).

Yeillin Dayana Landero Martínez, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155824165333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8217-2022.—San José al ser las 08:15 del 28 de febrero de 2025.—María Alejandra Fallas Morales, Profesional asistente.—1 vez.—(IN2025933574).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Angelica María Fallas Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 304590806, hijo/a de Luis Bernardo Fallas Solano y de María Ligia Hernández Chaves, vecino/a de Ajenjal, Santiago, Paraiso,

Cartago, actualmente con 33 años de edad y Jens Marco Segura Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 304710307, hijo/a de William Segura Rivera y de Elsa María Segurabrenes, vecino/a de Cachi, Cachi, Paraíso, Cartago, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01272-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 05/03/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025933353).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Genesis Mariam Bonilla Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 116810658, hijo/a de Pedro María Bonilla Quirós y de Giselle Montero Mesén, vecino/a de Naranjito, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Alexander Josué Segura Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante de cocina, portador/a del documento de identidad número 604290142, hijo/a de Alexander Segura Chacón y de Elena Mayela del Carmen Arias Arroyo, vecino/a de Naranjito, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01289-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 06/03/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933354).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Javier Acuña Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comercio, portador/a del documento de identidad número 114750061, hijo/a de Javier Arturo Acuña Miranda y de Sonia María Quirós Rodríguez, vecino/a de Asent. Monte Horeb, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Meribeth Pérez Gamboa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, terapeuta de lenguaje, portador/a del documento de identidad número 206600598, hijo/a de Henry José Pérez Espinoza y de María Delia Gamboa Corrales, vecino/a de Asent. Monte Horeb, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00658-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 03/02/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933374).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gioconda María Arce Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 109240400, hijo/a de Bernal Gerardo Arce López y de Alicia Vega Arias, vecino/a de Cipreses, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 49 años de edad y Emerson de Jesús Campos Morera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 304310555, hijo/a de Marcos Campos Aguilar y de Nidia

María del Socorro Morera Barquero, vecino/a de Cipreses, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01204-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 03/03/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025933377).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alberto Rojas Beita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601890922, hijo/a de Braulio Rojas Matamoros y de María Luisa Beita Reyes, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 59 años de edad, y Heilyn Umaña Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 112940143, hijo/a de Walter Umaña Hidalgo y de Nidia Jiménez Saldaña, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01297-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 06/03/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933378).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jafet Eliseo Villalobos Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de planta, portador/a del documento de identidad número 116840933, hijo/a de José Alberto Villalobos Barquero y de Carmen Yamileth Carvajal Sánchez, vecino/a de Urb. Las Rosas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad, y Katerin Albany Cubillo Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 114240653, hijo/a de Felipe Cubillo Torres y de Neri Albani de los Ángeles Gómez Grijalba, vecino/a de Urb. Las Rosas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01301-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 06/03/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933379).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Javier Acuña Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comercio, portador/a del documento de identidad número 114750061, hijo/a de Javier Arturo Acuña Miranda y de Sonia María Quirós Rodríguez, vecino/a de Asent. Monte Horeb, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Meribeth Pérez Gamboa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, terapeuta de lenguaje, portador/a del documento de identidad número 206600598, hijo/a de Henry José Pérez Espinoza y de María Delia Gamboa Corrales, vecino/a de Asent. Monte

Horeb, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00658-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 03/02/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933381).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Enrique De La Trinidad Campos Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 105860413, hijo/a de Isauro Campos Guevara y de Emilce Rojas Espinoza, vecino/a de Villa Bonita (Parte Sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Marisol Antonia Jiménez Castillo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204600239, hijo/a de Pascual Jiménez Cordero y de Rosa Castillo Arroyo, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01293-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 06/03/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1, de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025933621).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhoel Mojica Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario en construcción, portador/a del documento de identidad número 503500225, hijo/a de José Ángel Mojica Flores y de Juana Ramírez Ruiz, vecino/a de Cedro o Cedar Creek, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 39 años de edad y Guiselle Salazar Mayorga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701820437, hijo/a de Eduardo Gerardo de Jesús Salazar Pérez y de Gloria de Los Ángeles Mayorga Urbina, vecino/a de Cedro o Cedar Creek, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00381-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/01/2025.—Sr./Sra. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933626).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Alfaro Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico informático, portador/a del documento de identidad N° 207300219, hijo/a de Alberto Alfaro Aguilar y de María Del Carmen Fernández González, vecino/a de Urb. Ciruelas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y María José Fernández Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad N° 305250102, hijo/a de Luis Eduardo De Los Ángeles Fernández Fernández y de Liliana María Hernández Martínez, vecino/a de Monticel, Garita, Central, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si

alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01294-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 6 de marzo del 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025933628).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Eugenio Monge Céspedes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105030361, hijo/a de Guido Alberto Monge Calderón y de Virgita Céspedes Paniagua, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 66 años de edad y María del Carmen Hidalgo Velázquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, educadora, portador/a del documento de identidad número 502180270, hijo/a de Franklin Hidalgo Maroto y de Clementina Velázquez Fuentes, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01344- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 10/03/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933629).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall Andrés Aguilar Ramos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 701990106, hijo/a de Randall Alexis Aguilar Rivera y de Yesennia María Ramos Villalta, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad, y Carmen Jiménez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio doméstico, portador/a del documento de identidad número 605040509, hijo/a de sin progenitor y de Fermina Jiménez Jiménez, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00706-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025933630).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José David Gómez Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad N° 117860451, hijo/a de Jacob Arturo Gómez Ocon y de Ana María De Jesús Aguilar Madrigal, vecino/a de Katira, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Kristel Alvarado Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad N° 504630267, hijo/a de Ronald Antonio Alvarado Ruiz y de Lidieth Esquivel Corrales, vecino/a de Katira, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01305-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Guatuso, 6 de marzo del 2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933632).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Jiménez Miller, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ganadero, portador/a del documento de identidad número 208010907, hijo/a de Danilo Eliot de Jesús Jiménez Mora y de Rosetta Grace Miller Yoder, vecino/a de Burio, Venado, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad, y Yinette Viviana Sandoval Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208660632, hijo/a de Sergio del Carmen Sandoval Loría y de Mairene Georgina Arias Mora, vecino/a de Burio, Venado, San Carlos, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01274-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 06/03/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933634).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendall Jabdiel Cortés Cubero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, barbero, portador/a del documento de identidad número 305220252, hijo/a de Asdrúbal Rafael Cortés Mora y de Alejandra Ivannia Cubero Alfaro, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 25 años de edad, y Debany Patricia Mesén Picado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305600058, hijo/a de Giovanni Francisco Mesén Rojas y de Marilyn del Carmen Picado Corrales, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01315-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 07/03/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025933636).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Gerardo González González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103800628, hijo/a de Sin Progenitor y de María Desid González González, vecino/a de Laureles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 75 años de edad y María Cecilia Reid Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 700800297, hijo/a de Reinaldo Reid Box y de Eloisa Quirós Oviedo, vecino/a de Laureles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 60 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-01296-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 06/03/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933637).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Martín Álvarez González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 205430662, hijo/a de José Álvarez González y de Anastacia González Obando, vecino/a de Guaria, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 50 años de edad y Seidy María Salgueras González, alcalde, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503460467, hijo/a de José Manuel Salgueras Salgueras y de Saray González Villegas, vecino/a de San Josecito, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01317-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 07/03/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933642).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Camacho Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de maquinaria, portador/a del documento de identidad N°305360287, hijo/a de Olivier Francisco Camacho Badilla y de Roxana Del Carmen Solano Cisneros, vecino/a de La Lucha, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Estefanny Yaniel Chinchilla Beita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N°119760275, hijo/a de Lidier Chinchilla Picado y de Ana Lorena Beita Arroyo, vecino/a de La Lucha, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01312-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Buenos Aires, 7/03/2025.—María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933650).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Blanca Rosa Mata Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304790258, hijo/a de Luis Rodolfo De Los Ángeles Mata Méndez y de Blanca Rosa Chavarría Coto, vecino/a de Murillo, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Omar Arturo Guerrero Richmond, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, protección de activos, portador/a del documento de identidad número 113980489, hijo/a de Julio Arturo Guerrero Aguilar y de Ana Patricia Richmond Otárola, vecino/a de Murillo, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01313-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 07/03/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025933651).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Alberto Zamora País, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, auxiliar quirófano, portador/a del documento de identidad número 901030205, hijo/a de Orlando Antonio Zamora Brenes y De Natalia País Mora, vecino/a de Urb. Pacuare, Limón, Central, Limón, actualmente con 48 años de edad y Estefany Díaz Orozco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 401840635, hijo/a de Rodrigo Jesús Díaz Mora y de Dora Leda Orozco Valerio, vecino/a de Corales 3, Limón, Central, Limón, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01254-2025.— Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 07/03/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025933653).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación de una empresa o persona física para la adquisición de calzado de seguridad para trabajadores del BCR

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Yalitza León Solís	yleon@bancobcr.com
Esteban Ardón Morera	eardon@bancobcr.com

Esteban Ardón Morera, Supervisor, Unidad Bienestar Laboral.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 580434.— (IN2025934262).

Estudio de Mercado: Contratación de una empresa que confeccione los portacarnets tipo yoyos, cordones y porta carnet para el personal del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio. Los interesados pueden solicitar

las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.: Nombre Correo Yalitza León Solís yleon@bancobcr.com Esteban Ardón Morera eardon@bancobcr.com

Esteban Ardón Morera, Supervisor Unidad Bienestar Laboral.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 580429.— (IN2025934263).



REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

REGLAMENTO INTERNO DE VENTA Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SBD COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO

ACUERDO ACRE-002-01-2025: Los miembros del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, conocen los términos del Reglamento Interno de Venta y Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo como administradora del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE) y luego de su análisis acuerdan:

Considerando:

- 1°—Que el Reglamento Interno de Venta y Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo tiene como propósito establecer y regular las gestiones administrativas necesarias para el trámite de venta de bienes que hayan sido adquiridos bajo adjudicación o dación de pago, propiedad de la Secretaría Técnica del SBD en su condición de administradora del Fondo Nacional para el Desarrollo.
- 2°—Que, con la promulgación de la Ley General de Contratación Pública, así como el nuevo reglamento interno de contratación pública de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, el cual se promulgó el año anterior, se hace necesario actualizar y promulgar una nueva reglamentación interna para la venta de bienes adjudicados a la Secretaría Técnica del SBD, producto de operaciones crediticias del Fondo Nacional para el Desarrollo.
- 3°—Que este reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo que participan en las operaciones financieras y administrativas relacionados con la adquisición y venta de bienes, así como también será de alcance para aquellos interesados en la adquisición de bienes propiedad de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- 4°—Que el artículo 25 “De las funciones del Consejo Rector del SBD”, inciso d) del Reglamento de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, emitido mediante

Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR, publicado en el Alcance N° 71 al Diario oficial *La Gaceta* no.71, del martes 25 de abril del 2023 establece la potestad al Consejo Rector de aprobar el Reglamento Interno de Venta y Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo.

5°—Que los directores del Consejo Rector han manifestado su anuencia en aprobar el Reglamento Interno de Venta y Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica del SBD. **Por tanto:**

El Consejo Rector del Sistema
de Banca para el Desarrollo

Acuerda:

1°—Aprobar el Reglamento Interno de Venta y Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo conforme el texto que se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE VENTA Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SBD COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Venta o Enajenación de Bienes de la Secretaría Técnica y del Fondo Nacional para el Desarrollo

Artículo 1°—**Objeto.** La presente normativa tiene como propósito establecer y regular las gestiones administrativas necesarias para el trámite de venta de bienes que hayan sido adquiridos bajo adjudicación o dación de pago, propiedad de la Secretaría Técnica del SBD en condición de administradora del Fondo Nacional para el Desarrollo.

Lo no indicado en el presente reglamento aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa costarricense.

Artículo 2°—**Actividad Ordinaria.** La venta de los bienes considerados en el artículo anterior es actividad ordinaria de la Secretaría Técnica. Está sujeta a las limitaciones indicadas en los artículos 1068 del Código Civil, 2 del Reglamento Interno de Contratación Pública del SBD, artículo 15, inciso d) y 16 de la Ley 8204.

Artículo 3°—**Alcance y aplicación.** La presente regulación es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo que participan en las operaciones financieras y administrativas relacionados con la adquisición y venta de bienes, así como también será de alcance para aquellos interesados en la adquisición de bienes propiedad de la STSBD.

Artículo 4°—**Definiciones:**

Bienes: Bienes muebles e inmuebles, adquiridos en pago de obligaciones o mediante procesos judiciales, susceptibles de venta por medio de la presente regulación.

Bienes especiales. son aquellos que al momento de su venta cuentan con una condición especial, por lo tanto, requieren una gestión de venta que pueda considerar las siguientes condiciones:

- Propiedades con problemas de precarismo.
- Propiedades con anotaciones o gravámenes (demandas).
- Propiedades con altas pendientes y/o problemas de acceso. Todo lo anterior en el tanto se indique expresamente en el avalúo realizado.
- Propiedades que no cuentan con uno o más servicios públicos y sin posibilidad de conexión al momento de la venta.
- Propiedades declaradas con riesgos naturales.

- Propiedades con limitaciones legales.
- Propiedades con limitaciones topográficas.

Costas: Se consideran costas todas aquellas estén relacionadas con la administración del bien, entiéndase costas por pago de servicios público, impuestos municipales, servicios de seguridad y vigilancia, costos de avalúo, servicios de limpieza y todas aquellas que correspondan según las condiciones del bien.

Comité de Capital, Activos y Pasivos: Órgano colegiado de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, encargado del análisis de las ofertas presentadas y del dictado de acto final, en procedimientos de venta o enajenación de bienes.

Derecho Indiviso de Copropiedad: Derecho de copropiedad sobre un bien que se ejerce en común con más de una persona, donde la parte de cada coparticipe no es una porción determinada sino un derecho en el conjunto dependerá de la medida del inmueble si es susceptible o no de división, así como de lo que decida el órgano superior en cuanto a dicha solicitud.

Encargado de Administración de Bienes y Servicios o Administrador de bienes: Encargado de administración de bienes y servicios de la Secretaría Técnica y del FONADE, el cual pertenece a la Proveeduría Institucional.

Limitaciones Legales: Refiere a aquellas anotaciones o gravámenes registrales o judiciales que soporta un bien al momento del proceso de venta y que podrían afectar sus condiciones de venta o enajenación.

Limitaciones Topográficas: Se refiere a situaciones particulares que presentan algunos bienes inmuebles respecto a las características que lo identifican en el campo; tales como, diferencia de medidas, ubicaciones inexactas, construcciones en otras propiedades, terrenos bajo nivel de calle, entre otros.

Oferente: Persona física o jurídica que participa como interesado en los procedimientos de venta o enajenación de bienes que promueva la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, con base en la presente normativa.

Oferta Desestimada: es aquella que la Administración deja sin efecto y se archiva por no cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones realizado para la venta de un bien o cuando se hace bajo solicitud expresa del oferente.

Remate: Un remate es un concurso, subasta o puja, donde un cierto artículo es ofrecido a la venta con un precio base mínimo y los interesados deben realizar sus ofertas desde ese precio hacia arriba.

Toma de posesión: Es el acto mediante el cual el nuevo propietario va a materializar su derecho de posesión sobre un bien inmueble. Derecho que en casos de adjudicación es declarado mediante resolución judicial y que debe ser ejecutado mediante funcionarios de la STSBD en acompañamiento de Fuerza Pública.

Ventas Directas: Se refiere a las negociaciones que puede llevar a cabo la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la venta de un bien, cuando haya recibido oferta(s) directamente de algún interesado, siempre y cuando ofrezca al menos el precio base, aplicando el principio primero en tiempo primero en derecho.

Artículo 5°—**De los bienes.** Los bienes amparados a los términos y condiciones de venta o enajenación establecidos en el presente artículo corresponden a aquellos que hayan sido adquiridos bajo adjudicación o dación de pago y sean propiedad de la Secretaría del Sistema de Banca para el Desarrollo como administradora del Fondo Nacional de Desarrollo.

Artículo 6°—**Competente para resolver sobre la venta o enajenación de bienes.** El competente para resolver lo relacionado con este reglamento será el Comité de Capital, Activos y Pasivos de la Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo, salvo casos de ventas por temas excepcionales los cuales podrán ser tratados por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

Artículo 7°—**Competencias del Comité de Capital, Activos y Pasivos:** Tendrá las siguientes competencias:

1. Tramitar y resolver los asuntos en materia de venta de bienes adjudicados y/o en pago de obligaciones que se sometan a su conocimiento, procurando los mejores intereses de la Secretaría Técnica.
2. Conocer el expediente del procedimiento de venta o enajenación de bienes, así como los estudios y criterios emitidos por el Administrador de bienes y cualquier otro estudio técnico que requiera, para lo que podrá solicitar información y requerir apoyo a cualquier dependencia de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
3. Analizar las recomendaciones del Administrador de bienes para que una propiedad sea otorgada en comodato.
4. Conocer y resolver la venta directa de bienes inmuebles.
5. Autorizar las disminuciones de precios para la venta de bienes.
6. Autorizar la venta directa de bienes sin un remate previo (cuando exista un oferente interesado).
7. Emitir formal acto final en todos los casos anteriores.

Artículo 8°—**Competencias del Encargado de Administración de Bienes y Servicios.** El Encargado de Administración de Bienes y Servicios deberá:

- a) Mantener un inventario digital actualizado de los bienes adjudicados, con la ubicación precisa de los mismos, así como la estimación de su valor.
- b) Gestionar el mantenimiento y administración adecuado de los activos adjudicados.
- c) Realizar los estudios técnicos establecidos en el presente reglamento.
- d) Fungirá como el órgano técnico asesor del Comité de Capital, Activos y Pasivos en procedimientos referentes a la venta o enajenación de bienes adjudicados, en los términos indicados en el presente reglamento.
- e) Podrá actuar por iniciativa propia, promoviendo los procedimientos de venta o enajenación que, de conformidad con su criterio técnico, resulten pertinentes para la salvaguarda de los intereses de la Secretaría Técnica, siguiendo el debido proceso.
- f) Podrá actuar a solicitud del Comité, apoyando con las labores técnicas que dicho órgano le encomiende. g) Preparar y presentar el informe de Venta o Enajenación de bienes ante el Comité de Capital Activos y Pasivos.

Artículo 9°—**Informe de Recomendación de venta de bienes para el Comité de Capital, Activos y Pasivos:** El informe que se debe presentar ante el Comité para llevar a cabo un proceso de venta o enajenación de bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Justificación del tipo de procedimiento de enajenación;
- b) Descripción del objeto con sus respectivas especificaciones técnicas y características.
- c) Análisis costo / beneficio, cuando corresponda.
- d) Indicar el nombre del responsable de ejecutar el proceso.
- e) Recomendación del proceso de venta.

El encargado de realizar este informe será el Encargado de Administración de Bienes y Servicios, en conjunto con el Coordinador de Proveeduría.

Todo lo relacionado con el proceso de venta, debe ser incorporado al expediente electrónico de cada bien.

CAPÍTULO II

Recepción de Bienes Adjudicados u Otros

Artículo 10.—**Recibo formal del bien.** El recibo formal de un bien de parte de la Proveeduría va a depender de la forma en cómo se haya realizado la adquisición o traspaso de los inmuebles, en ese sentido:

Bienes Adjudicados: La Dirección de Crédito deberá entregar al encargado de administración de bienes y servicios la documentación necesaria y resoluciones judiciales objeto de la toma de posesión de cada bien adjudicado y se considerará el traslado formal hasta que la finca se encuentra inscrita a nombre de la STSBD.

Bienes Dación de Pago: La Dirección de Crédito comunicará a la Proveeduría de la STSBD la notificación del Acuerdo del Comité de Crédito que aprueba recibir los bienes en dación de pago, para que con dicho documento se proceda de parte Proveeduría de la STSBD a coordinar el recibo del bien en conjunto con la Asesoría Jurídica (en los casos que amerite hacer recibo de inmuebles, llaves, etc.). La firma del traspaso deberá realizarse en un plazo máximo de tres días naturales luego de haber recibido el bien. Este proceso se realizará por medio de un representante del Área Jurídica y el Encargado de Bienes y Servicios.

El Área Jurídica será la encargada de realizar la inscripción del bien en el Registro Público y notificar al Encargado de Bienes el momento en que la propiedad ya está inscrita a nombre de la de la Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo.

Artículo 11.—**Generalidad de la información mínima necesaria para la recepción del Bien:** El Encargado de Administración de bienes y Servicios, recibirá de la Dirección de Crédito de la Secretaría Técnica formalmente la documentación del bien con al menos la siguiente información básica:

1. Número de propiedad, dirección, tamaño, número de expediente judicial, número de plano catastro, fecha del remate.
2. Resolución judicial de adjudicación del bien, y/o
3. Acuerdo del Comité de Crédito que aprueba la dación en pago de los bienes.
4. Copia del acta de toma de posesión si corresponde.
5. Certificado del estudio registral de la propiedad en el cual se indica que la propiedad se encuentra a nombre de la Secretaría Técnica.
6. Copia del Plano catastro de la propiedad.
7. Copia del último avalúo realizado a la propiedad.
8. Estado de la propiedad.

En el caso de bienes muebles:

1. Descripción del bien, dirección, tamaño, características, número de expediente judicial, fecha del remate, cualquier otra característica que permita la correcta identificación del bien.
2. Ejecución prendaria y/o dación de pago.
3. Copia del último avalúo realizado.
4. Estado del bien mueble.
5. Cualquier otra condición que se requiera para la custodia del bien adjudicado.

Artículo 12.—Registro y creación de expediente del Bien Adjudicado. El Encargado de Administración de bienes y Servicios, ingresará en el sistema de información utilizado para tal efecto, el expediente del bien adjudicado, almacenando toda la información entregada en el artículo anterior, así como toda la documentación que se genere a raíz de las labores de administración y venta del bien.

Artículo 13.—Visita e informe inicial al Bien Adjudicado. Una vez recibido el bien, se coordinará por parte del Encargado de Administración de Bienes, una visita al sitio para verificar el estado del bien. En caso de que en el informe inicial se considere la posibilidad de contratar un servicio de seguridad, una mejora o alguna modificación al bien, se realizará un análisis costo beneficio.

Artículo 14.—Pago de servicios públicos, impuestos municipales y otros impuestos. El Encargado de Administración de bienes y Servicios, será el responsable de verificar y tramitar el pago de los servicios públicos, e impuestos relacionados con cada bien adjudicado.

En caso de que la propiedad cuente con una deuda por parte del dueño anterior, se deberá saldar la deuda pendiente con la municipalidad, para posteriormente tramitar la exoneración de los impuestos que corresponda. Este saldo deberá sumarse al monto de venta de la propiedad.

El Encargado de Administración de Bienes y Servicios, tramitará ante la Municipalidad las declaraciones de bienes inmuebles, así como del trámite y pago de cualquier tipo de obligación municipal que puedan requerir dichas propiedades.

Artículo 15.—Avalúos. El (la) Encargado (a) de Administración de Bienes y Servicios será el (la) responsable de que cada uno de los bienes sujetos a procedimientos de venta o enajenación cuenten con su respectivo avalúo; el cual, no podrá tener más de veinticuatro (24) meses de vigencia.

Los avalúos han de ser elaborados por peritos designados por la Secretaría Técnica. También podrá utilizarse avalúos realizados por la Dirección General de Tributación Directa cuya vigencia no supere el plazo indicado.

CAPÍTULO III Venta del Bien Adjudicado

Artículo 16.—Inicio de procedimiento de venta de bienes adquiridos. La Secretaría Técnica mediante el Área de Proveeduría Institucional queda obligada a ofrecer al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) con preferencia sobre cualesquiera otros compradores, las fincas rurales que se resuelva vender. El precio de venta para el Instituto estará determinado por el valor de la deuda respectiva, más las costas. Si el Instituto no resuelve su compra dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo podrá enajenar de acuerdo con sus facultades, pero el Instituto conservará preferencia para hacer la adquisición en igualdad de circunstancias. Esto de acuerdo con lo expresado en la Ley 9036 de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

Posteriormente a la oferta realizada al INDER, la Secretaría Técnica a partir de los 90 días hábiles siguientes a la recepción del bien, iniciará la gestión de venta de los bienes adquiridos, siempre que legalmente sea posible, mediante figura de remate y/o venta directa.

Artículo 17.—Del precio de venta base. El precio de venta base será establecido por el valor del último avalúo vigente más costas.

Artículo 18.—Venta de Bienes categorizados como especiales. Venta que procede cuando el bien tiene una condición especial y el inmueble no puede ser vendido libremente.

En este caso el comprador interesado debe presentar una solicitud de compra e indicar las condiciones que oferta sobre el bien y sobre la limitación que pese sobre el mismo. El monto de venta no podrá ser menor al monto del avalúo vigente con el que cuenta la STSBD para tal efecto.

El informe de oferta deberá ser presentado ante el Comité (CCAP), quien resolverá la venta o elevará al Consejo Rector con una recomendación técnica y legal para su análisis y resolución. El Consejo Rector revisará y resolverá los casos excepcionales en los cuales se solicite la venta a un valor menor de lo indicado en el avalúo u otros (venta de copropiedad, etc.).

En casos donde los inmuebles tengan anotaciones de demandas judiciales o procedimientos administrativos posteriores a la adjudicación del bien se deberá tener en cuenta ante cualquier oferta de compra por el (la) ex deudor (a) o cualquier interesado (a), lo establecido en el artículo 47 de la Ley del SBD, sobre las prohibiciones de autorizar cualquier acto de condonación o similar que implique la reducción del patrimonio del SBD.

Artículo 19.—Excepciones al mecanismo ordinario de venta. El Consejo Rector de la Secretaría Técnica, podrá determinar en cualquier momento el interés de no colocar a la venta el bien por razones de conveniencia institucional, interés público razonado u otras debidamente acreditadas para la situación particular. Para ello emitirá un acto razonado.

Artículo 20.—Enajenación de bienes a favor de instituciones de la administración pública. Corresponde a un mecanismo extraordinario que será aplicado al momento en que el (la) Administrador (a) de bienes reciba por parte de cualquier institución de la administración pública una solicitud de compra de un bien sin que haya sido necesaria la publicación de un proceso de remate o de venta directa previa. Dicha solicitud debe contener al menos una justificación que incluya una descripción del proyecto que se pretende realizar y el interés público que se pretende satisfacer, así como el origen de los recursos para hacer frente a la obligación.

El Comité establecerá las condiciones de venta para cada caso en particular.

Artículo 21.—Remate de bienes. La Secretaría Técnica del SBD utilizará como mecanismo ordinario para la venta, este proceso. Por medio de la Proveeduría Institucional realizará al menos un remate por semestre para ofrecer los bienes adjudicados, para lo cual se publicará en el diario oficial *La Gaceta* y en la página web del SBD la invitación al remate, así como sus detalles correspondientes.

Una vez realizada la invitación de forma pública, se suspende automáticamente la posibilidad de presentar una oferta por venta directa, hasta tanto, no se resuelva el proceso de remate.

Artículo 22.—Condiciones generales para el remate de bienes. Se deberá cumplir con:

1. Cursar invitación a participar en proceso concursal al efecto; dicha invitación deberá contener como mínimo:
 - a) La descripción del bien ya sea la que consta en el registro respectivo, en caso de bienes inscritos; y la que haya consignado el perito valuador;
 - b) El estado actual del bien;
 - c) La base económica establecida para la venta;
 - d) Las condiciones de pago;
2. Deberá presentar su propuesta a la Secretaría Técnica del SBD según el pliego de condiciones correspondiente.

3. El plazo para entrega de las ofertas no podrá ser superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la invitación a participar, ni inferior a diez (10) días hábiles.
4. Posteriormente, la Proveeduría emitirá una recomendación al Comité de Capital, Activos y Pasivos, dicha recomendación deberá ser presentada al Comité en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la apertura de ofertas, para su respectiva resolución.
5. Se dará prioridad a las ofertas que se presenten bajo la modalidad de pago completo al momento de la adjudicación, como segunda opción serán valoradas ofertas que se presenten bajo la modalidad de financiamiento según se indica en el punto 7 de este artículo.
6. En caso de empate en el primer lugar, la Proveeduría Institucional procederá a invitar a las personas oferentes para mejorar su oferta dentro del tercer día hábil a partir de la comunicación respectiva. En caso de persistir el empate después de haber pasado los tres días hábiles y no haber mejora en precio, el elemento de desempate será aquel quien realice el pago en el menor tiempo posible y en caso de persistir el empate se adjudicará de acuerdo con un sorteo al azar.
7. El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Administración cuente con el monto por concepto de Opción de Compra.

Artículo 23.—Recepción de ofertas en proceso de remate. Las ofertas de compra podrán entregarse en sobre cerrado o por medios tecnológicos, conforme a las regulaciones que al respecto se establezcan en las condiciones generales del pliego de condiciones, antes de la fecha y hora señaladas en la publicación.

La oferta que incumpla con la indicación del precio de compra, forma de pago, el nombre, firma, número de documento de identidad o cédula jurídica del oferente y el lugar o medio para las notificaciones, no se admitirá en el concurso.

Artículo 24.—Apertura de ofertas EN REMATE. Una vez vencida la fecha y hora para la recepción de ofertas de manera presencial o por medios tecnológicos se realizará el acto de apertura con la presencia de, al menos, una persona de la Proveeduría Institucional, y dos funcionarios del SBD como testigos.

Los funcionarios presentes en el acto tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Permanecer en la apertura de ofertas desde la hora convenida en el aviso de venta y hasta la finalización del acto.
- b. Verificar mediante la confrontación de las ofertas recibidas la información indicada en el pliego de condiciones.
- c. La Proveeduría Institucional, en tiempo y fecha de apertura revisará las ofertas y anotará en el acta respectiva el precio inicial ofertado por cada participante y su oferta económica presentada, posterior a ello, cada uno de los oferentes contará con un plazo de 10 minutos para definir si participará en una presentación de una segunda oferta al alza donde presentará en el formulario dispuesto por la administración una segunda propuesta, una vez cumplido este plazo y así indicado por el representante de la administración, se procederá a dar lectura a la segunda oferta, la cual se considerará como base final ofertada y así será indicado en el acta correspondiente, con ello se cerrará el acta y se realizará la lectura final. Solo podrán presentar una oferta al alza los participantes presentes al momento de este acto.

- d. Atestiguar la firma de la lista de asistencia y del acta de apertura por todos los presentes.
- e. Validar el contenido del acta versus las ofertas recibidas.
- f. Firmar el acta de apertura.

Artículo 25.—Ventas directas. Esta alternativa se pondrá a disposición de los interesados cuando el remate resulte infructuoso y cuente con la autorización de la venta directa por el Comité de Capital, Activos y Pasivos, mediante un pliego de condiciones.

Los interesados deberán presentar una oferta por el mecanismo y bajo las condiciones establecidas y con la documentación requerida en el pliego de condiciones.

Artículo 26.—Condiciones para la venta directa: El trámite de venta directa deberá cumplir con:

1. Deberá presentar su propuesta a la Secretaría Técnica del SBD según el procedimiento correspondiente.
2. La Proveeduría revisará la oferta y emitirá una recomendación al Comité de Capital, Activos y Pasivos, considerando la recomendación presentada por el (la) Encargado (a) de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento, dicha recomendación deberá ser presentada al Comité en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.
3. El Comité de Capital, Activos y Pasivos resolverá o no la venta, considerando la recomendación recibida e indicando los motivos en aquellos casos en que no procede la venta al oferente.

Artículo 27.—Recepción de ofertas en proceso de venta directa. La administración podrá recibir ofertas para una propiedad, a partir de la autorización del Comité de Capital, Activos y Pasivos para la venta directa de un bien, para ello el oferente interesado podrá presentar su oferta en la oficina de la Secretaría Técnica o por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones establecidas por la administración como mínimas para su venta.

Artículo 28.—Contrataciones de firmas de bienes raíces. En el caso de autorizarse el proceso de venta directa de una propiedad determinada, por parte del Comité de Capital, Activos y Pasivos, la Secretaría Técnica, a través de la Proveeduría Institucional, podrá contratar los servicios especializados de una firma de bienes raíces, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública.

La Secretaría podrá reconocer una comisión máxima del 5% por la intervención en la venta de los bienes a los que hace referencia este reglamento. El ligamen entre la Secretaría y las personas físicas o jurídicas autorizadas para intermediar los bienes no origina relación de empleo público y su remuneración se limitará únicamente al pago de la comisión antes indicada.

CAPÍTULO IV

Proceso de Selección y Formalización

Artículo 29.—Plazo máximo para recomendar ofertas. El plazo máximo para el análisis y comunicación de la recomendación de ofertas, al Comité de Capital, Activos y Pasivos, será de 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre del concurso o de la recepción de una oferta (venta directa)

Artículo 30.—Forma de pago: La venta de los bienes se puede autorizar con formas de pago de contado y con financiamiento parcial o total. La persona participante debe especificar claramente en su oferta la forma de pago que ofrece, la cual es considerada en el análisis y resolución de adjudicación.

- a) Pago de Contado: El oferente ganador deberá realizar el pago total dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación del proceso de venta (este plazo podrá ser extendido en 5 hábiles días, por solicitud de oferente ganador en una única ocasión y contra aprobación de la Coordinación de Proveeduría Institucional)).

El depósito bancario deberá ser realizado en la cuenta bancaria que la Secretaría Técnica indique al Oferente Ganador al momento de la adjudicación del proceso de venta.

- b) Pago por Financiamiento mediante entidad bancaria: Se podría admitir el pago mediante financiamiento con alguna entidad financiera, para lo cual, la administración podrá conferir un plazo no superior a tres meses, contado a partir de la adjudicación del proceso de venta, para que el adjudicatario obtenga financiamiento para cancelar el valor del bien.

Para ambas opciones, el Adjudicatario del bien deberá depositar como Opción de Compra (Garantía) un monto correspondiente al 5% del precio ofrecido a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su adjudicación, en caso de que la venta no se concrete por causas del adjudicatario se ejecutará la señal de trato a favor de la Secretaría y de no cumplir, se le aplicará a título de daños y perjuicios por el incumplimiento. Si el adjudicatario no se presenta a depositar la señal de trato o el monto de contado ofrecido, se dejará sin efecto dicha adjudicación.

De no cancelarse el resto del monto por parte del adjudicatario, el remate o la venta se declarará insubsistente y la Administración podrá adjudicar el bien a la segunda y tercer mejor oferta, en ese orden; si no hay aceptación de la adjudicación por ninguna de las dos personas oferentes, el bien queda nuevamente disponible para la venta. Si alguno de estos oferentes (en el orden respectivo) manifiesta su anuencia de cubrir el monto ofertado, en cuyo caso se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que cancele la totalidad del precio y de igual manera podrá beneficiarse de la posibilidad de financiamiento si así se estableció en su oferta.

Artículo 31.—Acreditación del pago por financiamiento. En el caso del pago con financiamiento, el Adjudicatario del bien, deberá presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de su adjudicación, una nota del banco correspondiente que indique que se está realizando un proceso de financiamiento sobre la propiedad adjudicada y una estimación del plazo de formalización del préstamo.

Artículo 32.—Disminución del precio de venta. El precio de un bien será rebajado de forma automática posterior a un proceso de remate fallido, hasta un porcentaje máximo de un veinte por ciento (20%) sobre la base original; ello para facilitar el proceso de venta.

Publicación	Porcentaje máximo de descuento sobre el valor de la primera publicación	Condiciones
I publicación	Base valor avalúo + costas.	No requiere autorización del Comité.
II publicación	Hasta un 20%	No requiere autorización del Comité.

Publicación	Porcentaje máximo de descuento sobre el valor de la primera publicación	Condiciones
III publicación	Hasta un 30%	Requiere aprobación del Comité para aplicar descuento y este deberá realizar firmeza del acto de venta.
IV publicación	Hasta un 50%	
V publicación	Sin sujeción a base	

El Comité tendrá la potestad de no adjudicar ninguna oferta si no se llega a ofertar un precio que se considere conveniente para la Institución.

Artículo 33.—Gastos de formalización en la venta de bienes. La totalidad de los gastos legales en que se deba incurrir para concretar la disposición y la venta de bienes deberán ser asumidos por el comprador.

El Área de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica deberá validar y dar visto bueno sobre todos los documentos legales necesarios para la formalización de venta y adjudicación de bienes. Por lo tanto, toda escritura pública, contrato, opción de compraventa o algún otro documento, realizado por medio de los abogados y notarios de los oferentes y áreas jurídicas de las Instituciones financieras deberán ser revisados sin excepción previo a la formalización y firma.

Artículo 34.—Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Javier Iglesias Aragón, Coordinador de Proveeduría.—
1 vez.—(IN2025933701).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

Publicar por una única vez el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde, tomado en la sesión ordinaria N° 58 del 04 de marzo del 2025, en el artículo IX, inciso b, acuerdo N° 02, que al detalle indica:

“Considerando el Dictamen CAJ-003-2025 de la Comisión de Asuntos Jurídicos presentado en el artículo VII de esta sesión y que fue debidamente aprobado.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde acuerda aprobar Reglamento Interno para la gestión de horas extras en la Municipalidad de Monteverde como se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE HORAS EXTRAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento tiene como propósito regular las labores extraordinarias de los servidores de la Municipalidad de Monteverde, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo y el Código Municipal de Costa Rica, garantizando la correcta aplicación de las normas legales vigentes y la equidad laboral.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

- **Municipalidad:** persona jurídica legalmente reconocida patrono.
- **Servidor municipal:** Persona que presta servicios a la Municipalidad bajo una relación laboral subordinada.

- **Jornada laboral:** Es el tiempo efectivo máximo que él o la servidora, como resultado de un contrato laboral o de una relación establecida, está al servicio del patrono o representante laboral, en las condiciones de subordinación y dependencia. La jornada máxima puede tener las siguientes modalidades:
 - o **Jornada ordinaria:** La jornada ordinaria de trabajo para los servidores municipales será de ocho horas diarias, de lunes a viernes los administrativos de las ocho horas a las dieciséis, y de lunes a viernes en un horario de las seis horas a las catorce horas y los sábados de las seis horas a las once horas, los operativos según sea la labor.
 - o **Jornada extraordinaria:** Es el trabajo efectivo que se realiza fuera de los límites de la jornada ordinaria señalada en el contrato laboral relación establecida, para satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables de la Municipalidad. Se trata de labores urgentes y temporales que surgen en un momento determinado. La jornada extraordinaria se clasifica de la siguiente forma:
- **Horas con valor de tiempo y medio:** Horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria que no sobrepasan las 12 horas diarias.
- **Horas con valor doble:** Horas trabajadas en días feriados, según lo dispuesto por la ley, y días de descanso.

CAPÍTULO II

Condiciones generales para la autorización y ejecución

Artículo 3°—**Límite de horas extraordinarias.** La jornada extraordinaria no podrá exceder de 4 horas diarias, ni junto con la jornada ordinaria superar las 12 horas diarias, salvo en casos de emergencia que comprometan la seguridad o salud pública, a criterio debidamente justificado por parte del titular de la Alcaldía.

Artículo 4°—**Obligación de laborar tiempo extraordinario.** Es obligación de todo servidor municipal atender los requerimientos de tiempo extraordinario cuando la institución lo demande, salvo justificaciones razonables debidamente aprobadas. En situaciones de emergencia, podrá obviarse la comunicación previa.

Artículo 5°—**Preferencia en la asignación.** La jornada extraordinaria será asignada prioritariamente al personal de la unidad que lo solicite. En caso de imposibilidad justificada, se seleccionará personal idóneo de otros departamentos.

Artículo 6°—**Registro y control.** El control de tiempo extraordinario se registrará en una bitácora oficial gestionada por cada unidad, donde se detallará el tiempo trabajado, las tareas realizadas y la firma del responsable. Así como también la marca registrada cuando exista reloj marcado.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Autorización y Pago

Artículo 7°—**Solicitud de tiempo extraordinario.** El jefe de cada unidad deberá solicitar por escrito a la Alcaldía la autorización para tiempo extraordinario, justificando la necesidad, el tiempo estimado, el número de empleados requeridos, sus nombres y horarios. Además de presentar la disponibilidad presupuestaria, emitida por el Departamento de Presupuesto.

Artículo 8°—**Verificación de presupuesto y autorización.** La Alcaldía verificará la disponibilidad presupuestaria antes de autorizar por escrito el tiempo extraordinario. No se reconocerá el pago de horas extraordinarias no aprobadas previamente.

Artículo 9°—**Registro y reporte del tiempo laborado.** El jefe de unidad deberá elaborar un reporte detallado del tiempo laborado, indicando:

- Número de horas trabajadas.
- Descripción detallada de las actividades realizadas.
- Firma y validación del responsable inmediato. Este reporte será remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su validación.

Artículo 10.—**Requisitos para el pago de tiempo extraordinario.** Toda solicitud de pago deberá incluir:

- Formulario “Reporte de horas extras” debidamente completado.
- La autorización del titular de la Alcaldía que se indica en el artículo 8 del presente reglamento.
- Reporte indicado en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 11.—**Fecha de pago del tiempo extraordinario.** El pago del tiempo extraordinario se realizará en la fecha establecida para la segunda quincena de cada mes. Para esto, el jefe de cada departamento deberá entregar la documentación planteada en el artículo 11 del presente reglamento, tres días antes de la fecha de pago.

En caso por excepción el titular de la Alcaldía, podrá autorizar el pago anticipado del tiempo extraordinario, enviado un oficio al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 12.—**Restricción del pago retroactivo.** No procederá el trámite de pago de jornada extraordinaria si ha transcurrido más de un mes desde la finalización del periodo autorizado.

Artículo 13.—**Verificación y tramitación del pago.** El Departamento de Recursos Humanos revisará la documentación solicitada en el artículo 10 de este reglamento. Una vez verificados y sistematizados los reportes serán remitidos al Departamento de Tesorería para efectuar el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

Sanciones y responsabilidades

Artículo 14.—**Responsabilidad por autorizaciones indebidas.** Los jefes departamentales y la Alcaldía que autoricen tiempo extraordinario sin contenido presupuestario serán responsables por las implicaciones legales y económicas que esto genere.

Artículo 15.—**Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de este reglamento será sancionado de la siguiente manera:

1. Primera falta: amonestación verbal.
2. Segunda falta: amonestación escrita.
3. Tercera falta: suspensión sin goce de salario hasta por 15 días.
4. Reincidencia grave: despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 16.—**Supervisión del cumplimiento.** El Departamento de Recursos Humanos será responsable de supervisar el cumplimiento de este reglamento y garantizar que no se realicen pagos que no cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 17.—En lo no dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria el Código de Trabajo, Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.—**Entrada en vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el diario oficial correspondiente. Acuerdo tomado por unanimidad y definitivamente aprobado.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2025933652).



REMATES

AVISOS

Ante esta notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6- A en la puerta exterior, se subasta al mejor postor, la finca matrícula 226960 F-triple cero, Naturaleza: finca filial 75 en proceso de construcción destinada a uso residencial de un, situada en el distrito 3- Posos cantón 9- Santa Ana de la provincia de San José, linderos:: norte, finca filial 74, Sur: finca filial 76, este, finca filial 68, oeste, área común construida de acceso, Mide: ciento treinta y cuatro metros cuadrados, plano: SJ-0026290-2023. Libre de anotaciones soportando las afectaciones o gravámenes: Servidumbre de aguas pluviales, inscrita al tomo 2017, asiento 576134 consecutivo 01, secuencia 0001 subsecuencia 001, con la base de \$87,000.00, moneda oficial de los Estados Unidos de América, para tal efecto de señala para el primer remate las 11 a. m. del 08 de abril del 2025. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 a. m., del 17 de abril del 2025, con la base de \$ 65,250.00, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 a. m. del 28 de abril del 2025, con la base de \$21,750.00. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A. cédula jurídica 3-101-654019 un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario por un monto equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria por un monto equivalente al 100% de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: "Ana Lorena Rojas Segura/Aroma de Lirio S. A./ Inversión Agrícola Dalet S. A./ dos mil veinticuatro.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025934164). 2 v. 1.

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de veintinueve mil ochocientos noventa y tres dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa CL 330585, Marca: Isuzu, Estilo: DMAX LS, Categoría: Carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: Camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, Tracción: 4X4, Número de Chasis: MPATFS40JNT000969, Año Fabricación: 2021, Color: Azul, Número Motor: 4JJ3WG7014, cilindrada: 3000 centímetros cúbicos, combustible: Diesel. Para tal efecto

se señalan las trece horas cuarenta minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de veintidós mil cuatrocientos veinte dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de siete mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Daniel Sandoval Espinoza. Exp: 003-2025.—trece horas cuarenta minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934050). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cuatro mil dieciséis dólares con ochenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BLP213, marca: Chevrolet, estilo: Cruze, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: "2, Numero de chasis: 3GIB85DM4HS504849, año fabricación: 2017, color: negro, numero motor: 1HS504849, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de tres mil doce dólares con sesenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de mil cuatro dólares con veintiún centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Luis Chavarria Solís. Expediente N° 004-2025.—Catorce horas del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934051). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de ocho mil trescientos noventa y

dos dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BMT235, marca: Hyundai, estilo: Grand 110 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851AAHM505443, año fabricación: 2017, color: blanco, número motor: G3LAGM156856, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de seis mil doscientos noventa y cuatro dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de dos mil noventa y ocho dólares con doce centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Roy Fernando Falcon Paniagua. Expediente N° 005-2025. Catorce horas veinte minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934052). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de **diez mil quinientos diez dólares con tres centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01086529, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-000934-0742-TR en el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo placa: BTW060, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH5CD2LT047311, año fabricación: 2020, color: Blanco, número motor: B12D1Z1192960JVXX0192, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de **siete mil ochocientos ochenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de **dos mil seiscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá

ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carolina Ramírez Villalobos. Expediente N° 006-2025.—Catorce horas cuarenta minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025934053). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BST432, marca: Chevrolet, estilo: Trax Premier, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3GNCJ7EE6LL901637, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: F18d4190860047, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. para tal efecto se señalan las trece horas del tres de abril del año dos mil veinticinco. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de once mil ciento treinta y tres dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de estados unidos de américa (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de tres mil setecientos once dólares con siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carlos Alberto Baltodano Campos. Expediente N° 001-2025. Trece horas del cuatro de marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934054). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de **catorce mil ochocientos ocho dólares con treinta y cuatro centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BYF847, marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GL, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALB251AAPM400592, año fabricación: 2023, color: Gris, número motor: G3LAPM762443, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se

efectuará a las trece horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de **once mil ciento seis dólares con veinticinco centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de **tres mil setecientos dos dólares con ocho centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR870152010024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carlos Roberto Rodríguez Gómez. Expediente N° 002-2025.—Trece horas veinte minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025934055). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-42-2025.—Blanco Pérez John Claudio, Cédula de identidad: 205440827, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933466).

ORI-45-2025.—Morera Vega Jorge Leonel, cédula de identidad: 701470797 solicitó reposición del título de Bachillerato en Dirección de Empresas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933482).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-47-2025.—Rojas Vargas Jennifer, cédula de identidad: 304370736, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933633).

ORI-39-2025.—Solís Salazar Karla María, R-348-2024, cédula de Identificación: 115130255, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora de Filosofía, Texas A & M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025933655).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato Administración. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 30, folio: 131, asiento: 2034, a nombre de: Kimberleen Torres Rojas, con fecha: 20 de noviembre de 2014, cédula de identidad: 503780040. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 26 de febrero del 2025.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025932950).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Magister Scientiae en Enfermedades Tropicales, Grado académico: Magister, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 39, folio: 136, asiento: 1632, a nombre de: Montoya Torres Brayan Diddey, con fecha: 13 de julio de 2023, cédula de identidad: E1273737. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 3 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025933289).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Gabriela María Pachón Palacios, documento de identificación N° 117002204107, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniera Industrial, otorgado por la Universidad del Norte (UNINORTE), República

de Colombia, el 24 de marzo de 2023. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de enero de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202521483.—Solicitud N° 569260.—(IN2025931996).

El señor Enyer Jesús Sarabia Malave, documento de identificación N° 186200590821 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniero en Sistemas, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre, de la República Bolivariana de Venezuela, el 03 de agosto de 2011. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202521483.—Solicitud N° 577646.—(IN2025932972).

El señor Jorge Arturo Barrantes Rivera, cédula de identidad N° 1-0966-0135, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Administración de Empresas, otorgado por ADEN University, de la República de Panamá, el 13 de setiembre de 2017. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202521483.—Solicitud N° 577644.—(IN2025932974).

La señora Stephanie Karinie Corrales Quirós, cédula de identidad N° 1-1688-0558, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Máster en el campo de estudios Administración de Empresas, otorgado por la Universidad Babes-Bolyai de Cluj-Napoca, de Rumanía, el 07 de agosto de 2024. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202521483.—Solicitud N° 577643.—(IN2025932976).

La señora Marianela Rodríguez Chavarría, cédula de identidad N° 1-1087-0584, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico

de Costa Rica, el diploma de Maestría en Prevención de Riesgos Laborales, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, de Estados Unidos Mexicanos, el 16 de octubre de 2023. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de marzo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202521483.—Solicitud N° 577639.—(IN2025932978).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Baker Yousefm Alsous Alqawasmi, de nacionalidad y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.A.P. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día siete de febrero del dos mil veinticinco, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00035-2025.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577719.—(IN2025932996).

A la señora Anabelle Toruño Roque, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del treinta de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la pme: L. M. T. R.. Se le confiere audiencia a la señora Anabelle Toruño Roque por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00019-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577721.—(IN2025932999).

A María del Socorro López Miranda. Se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.U.L-S.N.U.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a

su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00294-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577742.—(IN2025933017).

Al señor Kendall Andrés Herra Blanco, se le comunica que por resolución de las diecinueve horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad: A. G. H. D., dictado medida cautelar de cuido provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 06/03/2025 a las 2:00 p.m. en la Oficina del PANI en Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00036-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577745.—(IN2025933020).

A Juan Pablo Urbina Mejía, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, y Yuliana Melissa Matamoros Chavarría, cédula 114670810, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.A.U.M. y que mediante la resolución de las catorce horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco se resuelve: primero: dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. Segundo: de conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Juan Pablo Urbina Mejía y Yuliana Melissa Matamoros Chavarría,

el informe, suscrito por la Profesional Licda. Mónica Retana Barquero, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 26 de febrero del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibándose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: -Las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Sexto: -Medida cautelar: se le ordena a la progenitora generar el debido resguardo de las llaves del hogar, a fin de que la persona menor de edad no realice egresos no autorizados del hogar. Se le ordena igualmente mantener a la persona menor de edad debidamente supervisado por un adulto, a fin de que se tome la medicación respectiva en los horarios establecidos por el personal de salud e informar al centro educativo sobre la medicación de la persona menor de edad. Séptimo: -Medida cautelar: se ordena a la progenitora, gestionar con el centro educativo y coordinar con el equipo interdisciplinario al que asista la persona menor de edad, la valoración respectiva de la persona menor de edad, en cuanto determinar si requiere una adecuación curricular. Octavo: -Medida cautelar: se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Noveno: -Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: se ordena a la progenitora, mantener inserta a la persona menor de edad a atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a la progenitora velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida y generando los egresos hospitalarios necesarios, cuando la persona menor de edad cuente con la estabilidad emocional que no ponga en riesgo su derecho de integridad o la de terceros, conforme el criterio técnico médico en su alta hospitalaria. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a la progenitora solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas, así como el manejo de la persona menor de edad dentro del centro educativo -a fin de que el respectivo personal del centro educativo pueda cumplir con las indicaciones de personal

médico- cuando permanezca con egreso hospitalario. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud. Décimo: -Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social o alguno de su elección, para que pueda adquirir estabilidad emocional, debiendo presentarlos comprobantes correspondientes. Décimo primera: -medida cautelar educativa: se ordena a la progenitora, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, de tal manera que cuando cuente con la estabilidad emocional conforme al criterio técnico médico, coordine su inserción en el sistema educativo, informando al personal del MEP (centro educativo, Dirección Regional del MEP y vida estudiantil del MEP), las indicaciones médicas, que sean requeridas para la estabilidad de la persona menor de edad y su manejo mientras recibe la educación a la que tienen derecho. Décimo segunda: medida cautelar de IAFA a la persona menor de edad: se ordena a la progenitora, insertar a la persona menor de edad a valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentarlos comprobantes correspondientes. Décimo tercera: se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00168-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577749.—(IN2025933023).

A Santos Hermógenes Méndez Obregón. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del trece de febrero del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad: M.A.S.M.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577752.—(IN2025933029).

A Norely Cristina Tellez Valverde y Edwing Antonio Rosales Matus se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del dieciocho de febrero del año en curso, en la que se Resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Rosales Tellez, bajo el cuido provisional de la señora Anita Cristina Valverde Rodríguez, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IV- Régimen de interrelación familiar: Por no encontrarse los progenitores en el país no se emite criterio de visitas. V- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VI- La presente medida vence el día 18 de agosto del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00046-2025.—Grecia, 18 de febrero del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577757.—(IN2025933030).

Al señor: Kenlly José Castillo Fallas. mayor, portador de la cédula de identidad número 116030170, soltero, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las: nueve horas del treinta de enero del año dos mil veinticinco. De las nueve horas treinta y seis minutos del treinta de enero del año dos mil veinticinco y de las quince horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales consecutivamente se resolvió: -Resolución de inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. Resolución de fase diagnóstica y resolución de nuevo señalamiento de audiencia oral y privada. En favor de la persona menor de edad: O. J. C. U.. Se le confiere audiencia al señor: Kenlly José Castillo Fallas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les

advierde que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00015-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577767.—(IN2025933036).

Al señor David Roberto Watson Cordero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 110890925, casado una vez, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las: nueve horas del treinta de enero del año dos mil veinticinco. De las nueve horas treinta y seis minutos del treinta de enero del año dos mil veinticinco y de las quince horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales consecutivamente se resolvió: -Resolución de inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. Resolución de fase diagnóstica y resolución de nuevo señalamiento de audiencia oral y privada. En favor de la persona menor de edad: B.J.W.U. Se le confiere audiencia al señor: David Roberto Watson Cordero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00015-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577771.—(IN2025933037).

A Wilhelm Alexander Blandino Gutiérrez. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de incompetencia territorial, proceso especial de protección de la persona menor de edad Y.E.L.O-E.B.O.E-B.F.O.E-G.A.B.O-K.S.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00122-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577775.—(IN2025933040).

A Elías López Centeno. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de incompetencia territorial, proceso especial de protección de la persona menor de edad Y.E.L.O-E.B.O.E-B.F.O.E-G.A.B.O-K.S.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00122-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577780.—(IN2025933042).

A Claudio Cortez Sandoval. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de incompetencia territorial, proceso especial de protección de la persona menor de edad Y.E.L.O-E.B.O.E-B.F.O.E-G.A.B.O-K.S.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00122-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 577785.—(IN2025933059).

Al señor Marcos Antonio Suárez Osorio, mayor de edad, cédula de identidad número 603110909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, a las catorce horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento de informe de investigación preliminar, a favor de la persona menor de edad D.A.S.U. bajo expediente administrativo número OLPJ-00011-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta

instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00011-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.— Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.— O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N°577796.—(IN2025933061).

Al señor Ramón Aníbal Quintanilla. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del año dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme O.A.Q.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN00156-2025. SeleconfiereaudienciaalseñorRamón Aníbal Quintanilla por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Hueter Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 577798.—(IN2025933063).

A Haslin Josué Cajina Fletes, con cédula de identidad 117260342 y Hillary Nathalia Borge Zúñiga, cédula de identidad N° 116970101, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de B.K.C.B., E.B.C.B. y K.C.C.B. y que mediante la resolución de las diez horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del siete de febrero del dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del siete de febrero del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Eimi Laineth Zúñiga Matarrita. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del siete de febrero del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento siete de agosto del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le Ordena a Haslin Josué Cajina Fletes y Hillary Nathalia Borge Zúñiga que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional,

lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le Ordena a Haslin Josué Cajina Fletes y Hillary Nathalia Borge Zúñiga, la inclusión a un Programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- **Medida de Interrelacion Familiar Supervisada de los Progenitores:** Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- **Medida de IAFA al Progenitor y Progenitora:** Se ordena al progenitor y progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- **Medida de inserción en**

Narcóticos Anónimos: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga Narcóticos Anónimos para sostenibilidad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- **Medida de Suspensión de Lactancia:** Si bien la lactancia materna es un derecho de las personas menores de edad, igualmente es un derecho de las mismas su derecho de salud, por lo que de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar la salud, el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, se procede a suspender la lactancia materna. XII.- **Medida de WEM al Progenitor:** Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- **Medida de INAMU a la Progenitora:** Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: **-Martes 20 de mayo del 2025 a las 8:00 a.m. - Martes 8 de julio del 2025 a las 9:00 a.m.. Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese:** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJO-00170-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 577800.—(IN2025933064).

Al señor Esteban Eduardo Zúñiga Ávila, costarricense, cédula de identidad 112050895, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:47 del 18 de febrero del 2025 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad F.Z.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las

resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLC-00210-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 577803.—(IN2025933068).

Al señor, Rafael Ángel Quirós Moya, se comunica que por resolución de las nueve horas del cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: B.N.Q.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00045-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° .OC N°16864—Solicitud N°577825.—(IN2025933074).

Al señor, Greivin Andrey Barboza Solís, se comunica que por resolución de las nueve horas del cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: A.A.B.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00045-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N°577841.—(IN2025933088).

A Douglas Fuentes Espinoza se les comunica que por resolución de las trece horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Osa del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso

especial de Protección, todo bajo el expediente número OLOS-00108-2019, a favor de las personas menores de edad MFM,DFM,YFM. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLOS-00108-2019.—Oficina Local de Osa.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577021.—(IN2025933126).

Al señor Donald Pérez Gaitán quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME I.J.P.R. Se le confiere audiencia al señor Donald Pérez Gaitán por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00229-2023.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N°577888.—(IN2025933128).

A Carlos José Gutiérrez Salmerón. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de retorno y archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad O.M.G.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLSCA-01072-2018.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 575205.—(IN2025933129).

Al señor, Lizbeth Cordero Mora, se comunica que por resolución de las diez horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: J. L. C. C. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio,

que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00037-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577824.—(IN2025933131).

Al señor: Marcos Antonio Suárez Osorio, mayor de edad, cédula de identidad N° 603110909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. Resolución de fase diagnóstica, a favor de la persona menor de edad D.A.S.U. bajo expediente administrativo N° OLPJ-00011-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00011-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N° 16864.—Solicitud N° 577937.—(IN2025933213).

A la señora Laura Patricia Ramírez Álvarez, cédula de identidad número 2-06330859, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diez febrero del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de

siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLA-00717-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577940.—(IN2025933214).

A Kimberly Calvo Alvaraez, se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577973.—(IN2025933226).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Ballardo Enrique Guerrero Solano. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577971.—(IN2025933262).

Al señor Antony Miguel Sánchez Arias, se le comunica la resolución de las quince horas trece minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de las personas menores de edad: J. I. S. V., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón

dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00068-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578097.—(IN2025933282).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución que modificación medida administrativa de cuidado en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad-E.J.D.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578098.—(IN2025933360).

A la señora Yorelly Patricia López Gómez, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Puntarenas de las once horas treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, que ordenó Medida de Protección Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia de la persona menor de edad J.A.R.L. A.J.M.L. I.M.R.L. D.J.L.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLPUN-00275-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 578110.—(IN2025933365).

A el señor Juan Ramón Medina Vargas, portador de la cédula de identidad costarricense número 502780854, sin más datos, se comunica la resolución de las 10:30 horas del 20 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: R.A.M.C., con fecha de nacimiento veintiocho de mayo del dos mil nueve. Se le comunica al señor Juan Ramón Medina Vargas, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución

procede únicamente recurso ordinario de apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLLC-00176-2021—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578128.—(IN2025933366).

A los señores Franklin Calvo Méndez, cédula de identidad N° 603420117, sin más datos, y Keith Alexander Hodgson Humphreys, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:17 horas del 20/02/2025, donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 11:42 horas del 20/02/2025, donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de trabajo social y psicología, en favor de las personas menores de edad F.H.C.L., B.I.C.L., C.L.G. y K.A.H.L. Se le confiere audiencia a los señores Franklin Calvo Méndez y Keith Alexander Hodgson Humphreys por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00085-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578153.—(IN2025933367).

A la señora Silvia Salazar Hernández, cedula de identidad número 1-1453-0696, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.C.S y P.S.C.S. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00324-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00324-2020.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 578188.—(IN2025933368).

Al señor: Esteban Lejandro Arboine MYRS, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 1-1227-0538, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de

las 15:37 horas del 19/02/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución en la cual se procede al inicio del proceso especial de protección y al dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal y también al dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.A.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00192-2022.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 578227.—(IN2025933380).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISA

Se convoca audiencia pública, el día 31 de marzo 2025 al ser las 4:00 pm, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita, para la presentación de los siguientes estudios: Estudio Técnico Tarifario del servicio del Cementerio, Estudio Técnico

Tarifario del servicio de Mantenimiento de parques y Ornatos, Estudio Técnico Tarifario del servicio de Mantenimiento de Aseos de Vías y Sitios públicos-Invu, la Julieta, Pueblo Nuevo y Estudio Técnico Tarifario del servicio de Recolección y Disposición final de los Residuos Ordinarios.

Annia Sibaja Sibaja, Gestora de Hacienda Municipal.—
(IN2025933693). 2 v. 1.

DEPARTAMENTO DE VALORACIONES Y BIENES INMUEBLES

Les informa: Que durante este 2025, realizará una Campaña de Declaración Masiva, con base al artículo 16 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, esto a partir de los meses de junio a octubre del presente año. Se invita a la Comunidad Parriteña a cumplir con el deber formal de presentar la declaración de sus propiedades y actualización de las mismas, la debe presentar en casos como: haber transcurrido 5 años desde la última actualización de su declaración de bienes inmuebles, haber adquirido una propiedad, si ha realizado proyectos constructivos y no ha actualizado el valor o si ha realizado segregaciones o uniones de fincas y no se ha presentado a actualizar el valor ante la Municipalidad. Como parte de las labores a realizar se entregarán de boletines, se emitirá perifoneo y se harán visitas a las comunidades, de igual forma se les recuerda que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 07:00 a. m. a 03:00 p. m. en el Edificio Municipal, ubicado 220 metros al este de la Estación de Bomberos. Evítense inconvenientes por medio de avalúos y posibles multas de acuerdo a la Ley N 7509 y el Art. 10 de la ley N 9069. Agradeciendo su atención, se suscribe.—Ing. Kenneth Guerrero Hernández, Jefe de Valoraciones y Bienes Inmuebles.—(IN2025933698). 2 v. 1.



AVISOS

CONVOCATORIAS

INVERSIONES RIVERA Y RIVERAS, S. A.

Se convoca a los socios de la empresa Inversiones Rivera y Riveras S. A., cédula jurídica N° 3-101-703010, a la asamblea extraordinaria de accionistas. El orden del día será el siguiente:

- Verificación del quórum.
- Reparación y Mantenimiento de los bienes Inmuebles del Patrimonio Social.
- Disposición de fondos de activos de la compañía o aportes de socios para sufragar gastos de Reparación y Mantenimiento de los bienes Inmuebles del Patrimonio Social.

La asamblea se llevará a cabo en San José, Montes de Oca, San Pedro, Plaza Antares, Restaurante Novillo Alegre, el día 24 de abril del 2025 a las 19.00 horas si no se diera el quórum

de ley, se efectuara la segunda convocatoria a las 19.30 horas con los accionistas presentes.—Jorge Arturo Rivera Portuguese, Presidente. Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025934067).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL LA RESERVA DE ESCAZÚ

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley siete-nueve-tres-tres Reguladora de la Propiedad en Condominio, en concordancia con el contenido del Artículo once del Reglamento del Condominio, la administración del Condominio Residencial Horizontal La Reserva de Escazú, cédula Jurídica 3-109-653862, convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios. Día: 19 de marzo de 2025. Primera convocatoria: a las dieciocho horas. En caso de no existir el quórum necesario, se hará en Segunda convocatoria: a las dieciocho horas con treinta minutos. Lugar o medio: Rancho del condominio orden del día: 1. Verificación del quórum. 2. Designación del presidente y secretario para efectos de oficializar la Asamblea. 3. Presentación de informe de gestión operativa y administrativa y rendición de cuentas 2024. 4. Someter a consideración de la asamblea nombramiento de los miembros de junta directiva (presidente, secretario y tesorero), para el periodo comprendido entre abril de 2025 a abril de 2028. 5. Someter a consideración de la asamblea la presentación del proyecto de presupuesto ordinario 2025. 6. Someter a consideración de la asamblea un esquema de sanciones por incumplimientos al reglamento.—Luis Ascanio Flores, Representante legal de Condo Solutions S. A., actual administrador del Condominio Residencial Horizontal La Reserva de Escazú.—1 vez.—(IN2025934209).

GRUPO DELGADO S. A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Grupo Delgado S. A., cédula número 3-101-012582, convoca a sus accionistas a asamblea general extraordinaria el día 14 de abril de 2025, en su domicilio social: Provincia San José, 150 metros sur del McDonald's, Sabana sur. En una primera convocatoria a las 09:00 horas, de no haber quórum, la segunda convocatoria será a las 10:00 horas con los socios que estén presentes.—San José, a las 17:00 horas del 13 de marzo 2025.—Lic. Raúl Escalante Soto.—1 vez.—(IN2025934260).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL MADERO NEGRO

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Señores Copropietarios
Condominio Horizontal Residencial Madero Negro.
3-109-722222

Cordialmente se les convoca a la asamblea ordinaria de Condóminos a celebrarse el lunes 31 de marzo del 2025 en el Centro Campero de Hacienda Los Reyes. Las convocatorias son las siguientes:

Primera convocatoria: 6:00 p.m. (se requiere presencia de las dos terceras partes de los propietarios del Condominio para dar inicio, según el artículo 24 de La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el capítulo cuarto, artículo treinta del Reglamento del Condominio)

Segunda convocatoria: 7:00 p.m. (se dará inicio con quienes estén presentes, según el artículo 24 de La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del capítulo cuarto, artículo treinta y uno del Reglamento del Condominio)
Nota Importante: En vista de que algunas de las filiales

están a nombre de personas jurídicas: se les recuerda que se hará una verificación de los documentos que lo acreditan como propietario o representante de algún propietario (se debe aportar personería jurídica vigente con menos de un mes de expedida o bien poder especial debidamente autenticado). El orden del día será el siguiente:

1°—Corroboración del quórum y comprobación de los documentos que lo acreditan como propietario.

2°—Elección de presidente y secretario de la Asamblea.

3°—Rendición de cuentas de la Administración: presentación, discusión y aprobación del informe financiero-contable e informe operativo.

4°—Presentación, discusión y aprobación del presupuesto ordinario, para el período comprendido del 1 de abril del 2025 al día 31 de marzo del 2026.

5°—Nombramiento de Comité de Asesor (integrado por 5 miembros y requerido en el contrato de la empresa administradora) para fiscalización del servicio brindado por el Administrador.

6°—Cierre y firmeza de la Asamblea General Extraordinaria.

La Guácima, 13 de marzo del 2025.—Lic. Lilliana Valverde Mora, Servicios Integrados para Condominio LM & M. S. A., Representante Legal Condominio Horizontal Residencial Madero Negro. N° 3-109-72222.—1 vez.—(IN2025934261).

FAMILIA ROJAS PANIAGUA LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General de Cuotistas de la sociedad Familia Rojas Paniagua Limitada, con cédula jurídica 3-102-310752. Los cuotas Anabelly, Vera, Bernardita y Jenaro todos de apellidos Rojas Paniagua, que representan más de 25% del capital social, solicitan al Gerente y Subgerente de la compañía a realizar Asamblea General de Cuotistas, en la siguiente dirección Alajuela, Palmares, Zaragoza, Rincón, 800 metros al oeste de la iglesia católica, el día 06 de abril del 2025, a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria. Asuntos a tratar: 1. Bienvenida y motivo de la asamblea (Verificación del quórum y apertura de la asamblea). 2. Apertura de libros de la sociedad. 3. Revocatoria y nulidad de asamblea y de acuerdos. 4. Modificación de pacto constitutivo. 5. Otros. 6. Aprobación de acuerdos y acta de la asamblea. 7. Cierre.—Palmares, 8 de marzo del 2025.—Lic. Carlos Miguel Redondo Campos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025934301).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Trescientos veinte siete-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Unisys de Centro América S. A. actualmente inscrita como Unisys de Centro América L.L.C., cedula jurídica tres cero doce—doble cero cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve—dieciséis en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Roy Benamburg Guerrero, Gerente de Fideicomisos.—(IN2025931287).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A

El Centro Vacacional Bancosta S. A. hace constar que, revisado el Libro de Accionistas, consta como socia Olga Eugenia Sánchez Villalobos, cédula uno-cero seis ocho tres-cero tres seis dos, quien es titular de la acción número setecientos cuatro y a su solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—Heredia, diez de febrero del dos mil veinticinco.—Roy Bonilla Madrigal, Director.—(IN2025931311).

SOKKIES SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio treinta y nueve vuelto, del tomo diecisiete, a las quince horas, del día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de Sokkies Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintiún mil doscientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—Ciudad de San José, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario Público.—(IN2025931565).

VILLA BOCA RATÓN TUCANES LEM DIECINUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria la empresa Villa Boca Ratón Tucanes Lem Diecinueve Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, gestionará la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Contables: Diario, Mayor, e Inventario y Balances, de todos estos es el tomo número uno, debido a la pérdida de estos. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 25 de febrero 2025.—Marilo Jirón Gutiérrez.—(IN2025931600).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR RECTORÍA

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que los títulos de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Especial, de la estudiante Parra Rodríguez Candy Aileen cédula de identidad número 702390365, el mismo fue perdido, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición de los mismos. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador".

Agradezco la atención sobre este particular.

Asus órdenes.—PhD. Carlos Hernán Cortés Sandí, Rector.—(IN2025931675).

COSERV SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por reposición de libros. COSERV Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-148804, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Junta Directiva, y de Acta de Asamblea de Socios, por haberse extraviado. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante alguno de los representantes de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 26 de febrero de 2025.—María Alexandra Álvarez Mora, Representante Legal.—(IN2025932051).

BLUE FOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos ochenta y siete, visible a folio ciento setenta y cuatro frente, del tomo cuarenta, a las once horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada; cuyo nombre de fantasía será **Blue Fox Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en distrito primero San Marcos, cantón quinto Tarrazú, de la provincia de San José, El Rodeo, doscientos metros al oeste del antiguo bar El Huracán, casa rosada a mano izquierda, bajo la representación judicial y extrajudicial de Yilbert Randall Segura Ureña, cédula de identidad uno-mil doscientos nueve-ochocientos noventa y cuatro, y Karina Alexandra Ortiz Cerdas, cédula de identidad tres-quintientos veintitrés-cuatrocientos cuarenta y nueve, constituyen, con un capital social de cien mil colones representada por cien cuotas nominativas de mil colones cada una.—San Marcos de Tarrazú, veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—(IN2025932140).

RBICALENTADORES REPRESENTANTES PARA COSTA RICA S.A.

La empresa, Rbicalentadores Representantes para Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-682925, domiciliada en San José, Zona Industrial de Pavas, 200 oeste de las oficinas de Pizza Hut, mano derecha, local de la compañía Avila Stem S.A., da aviso al comercio y público en general del extravío de diez certificados que amparan diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, las cuales comprenden el capital social total de la empresa que se encuentra suscrito y pagado. En este momento se están realizando las diligencias de reposición de los documentos originales y para tales efectos con el fin de atender cualquier oposición o argumento del que resulte un mejor derecho se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de un mes a partir de la última publicación de este aviso, se apersonen al domicilio de Rbicalentadores Representantes para Costa Rica S.A., a hacer valer sus derechos. Publíquese.—San José, 20 de febrero del 2025.—Johnny Ávila Chacón, Presidente.—(IN2025932151).

GRAMAS VISTA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Roberto Arturo Mariaca Collazos, mayor, casado por segunda vez, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número ocho-cero cero cincuenta y dos-cero setecientos cincuenta y seis, vecino de Heredia, San Francisco, del Mall Oxígeno cien metros al sur, cien metros al este, casa esquinera de 3 niveles; declara bajo la fe de juramento que ostenta el cargo de Presidente con facultades de apoderado generalísima sin límite de suma de la sociedad Gramas Vista Del Oeste Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-713334 y en la condición que representa, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los siguientes libros: Libro de actas de Asamblea de Socios 01, Libro de Registro de Socios 01 y Libro de Actas del Consejo de Administración 01, pertenecientes a esta sociedad, se está procediendo a la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Erick Josué Cabezas Céspedes, en la ciudad de San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el Sur, 200 metros hacia el Oeste y 50 metros hacia el Norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—27 de febrero del 2025.—Roberto Arturo Mariaca Collazos.—(IN2025932237).

GONZÁLEZ ALZATE SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud de Juan Guillermo González Arango, cédula de residencia 117002007915, en su condición de presidente de la sociedad González Alzate Sociedad Anónima, con cédula jurídica: 3-101-715519, se solicita la reposición los libros por extravío de: actas de asamblea de socios N° 1, Registro de socios N° 1, Actas de Consejo de Administración N° 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la última publicación del edicto a cualquier interesado a oír objeciones ante la notaría de la Licenciada Mariela Fernández González, en Atenas, Los Ángeles, cien metros oeste del monumento al Boyero, edificio esquinero segundo piso, color crema.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria.—(IN2025932282).

CORPORACIÓN RAJHOVALEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Rafael Ángel Arguedas Montero, cédula número 4-089-585, en mi calidad de apoderado generalísimo de suma de la sociedad Corporación Rajhovalex de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-149520, comunico sobre el extravío de los libros de Registro de Socios, Asambleas de Junta Directiva y Asambleas de Socios, de dicha sociedad, por lo que se procederá a su reposición. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la Notaría del Licenciado Guillermo Montero Solera en Barva de Heredia, del BCR 100 norte y 125 al este.—Barva de Heredia, 26 de febrero de 2025.—(IN2025932286).

KONA PACÍFICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número treinta y siete visible al folio treinta y cuatro vuelto del tomo décimo primero de mi protocolo, se disminuyó el capital social de la sociedad denominada Kona Pacífica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil trescientos nueve. Es todo.—San José, veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Federico Ureña Ferrero, carnet 13894.—(IN2025932389).

ADELANTE DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Máster Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, hago constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de **Adelante Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil setecientos noventa, mediante la cual se acordó modificar la cláusula "octava. de la junta directiva". Se fija el correo bufetemrznnotificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley. Cartago, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco. Máster Sergio Zúñiga Rojas, cédula de identidad número: dos-cero setecientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y seis.—(IN2025932421).

AIKA FOREST SOCIEDAD LIMITADA

Por instrumento público número veinte-dieciocho, otorgado en mi Notaría, en San José, al ser las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad Aika Forest Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta: Del capital

social, para disminuirlo. Es todo.—San José, tres de marzo de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz. Notario Carné número 15617.—(IN2025932517).

MULTISERVICIOS PIEDRA ANGULAR S.R.L.

Por escritura número cuarenta, otorgada en mi Despacho a las trece horas del veintidós del mes de enero del año dos mil veinticinco, se realizó protocolización de acta relacionada a la disminución del capital social de la sociedad **Multiservicios Piedra Angular S.R.L.**, persona jurídica: tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y ocho, por la suma de ciento diez millones de colones. Es todo.—Grecia, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga.—(IN2025932607).

ORNAMENTALES RÍO FRÍO S.A.

Por escritura de las 11:20 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Ornamentales Río Frío S.A.**, que disminuye el capital social mediante el reembolso al socio, reforma las cláusulas quinta, sexta y décima de su pacto constitutivo, que adiciona con las cláusulas décima-primer y décima-segunda.—Montes de Oca, 4 de marzo de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—(IN2025932782).

JACÓ R.E.M. DOS MIL CINCO LLC LIMITADA

Quien suscribe Lic. Paola Vargas Castillo, Notario Público, cédula N° 1-1088-0004, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada **Jacó R.E.M. Dos Mil Cinco LLC Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-389207, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios y Asamblea de Socios, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentra debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número 4061011925381, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jaco, Centro Comercial Jacó Walk, local 90, Bufete VC Law Solutions. Es todo.—Jacó, 4 de marzo del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—(IN2025932838).

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Adventista De Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Gerencia, inscrito bajo Tomo 1, Folio 78, Asiento 1,320, de esta universidad y Tomo 2 Folio 81 y Asiento 1,355 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria privada (CONESUP), emitido a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil, a nombre de Oscar Marconi Orozco Herrera, Pasaporte N° 388499125. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—1 vez.—(IN2025933007).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Adventista de Centroamérica se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Teología, inscrito bajo Tomo 2, Folio 21, Asiento 2,796, de esta universidad y el Asiento 41,390, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los siete días del mes de diciembre del año dos mil tres, a nombre de José Miguel Hernández Marroquín, pasaporte N° 233444726. Se solicita la

reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2025933008).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Enfermería, inscrito bajo Tomo 2, Folio 51, Asiento 3,321, de esta universidad y el Asiento 181,225, del Consejo Nacional De Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, a nombre de Doris Victoria Cadavid Caballero, Pasaporte N° PA1202890. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por cambios en los datos personales. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2025933009).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Adventista de Centroamérica se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Administración de Empresas, inscrito bajo Tomo 1, Folio 87, Asiento 1,364 de esta universidad y Tomo 2 Folio 83 y Asiento 1,362 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dos, a nombre de Oscar Marconi Orozco Herrera, Pasaporte N° 388499125. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—1 vez.—(IN2025933006).

CONFITE SNAK CL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber: Que por iniciativa de la sociedad denominada **Confite Snak CL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-711085, mediante asamblea general extraordinaria, celebrada con la presencia de la totalidad del capital social, se ha promovido reformar la cláusula sexta de los estatutos, en la que se modifique la representación judicial y extrajudicial, la cual corresponderá al presidente y al tesorero de la Junta Directiva, los cuales mantendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes de distintas clases para los efectos que considere otorgar, además de poder actuar de manera conjunta o por separado en representación de la misma. Se concede un plazo ocho días hábiles para escuchar oposiciones a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Nota: Este edicto deberá publicarse tres veces consecutivas.—Pérez Zeledón, fecha 05 de marzo del año 2025.—Notaría del licenciado Jasiel Alvarado Segura.—(IN2025933210).

SIMPLY MESSAGE SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISO POR REPOSICIÓN DE LIBROS

El suscrito Walter Allen (nombres) Brown (apellido), en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicito, por haberse

extraviado, la reposición libros legales de Simply Massage Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-328298, que se detallan a continuación: (i) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; (ii) Libro del Registro de Accionistas; (iii) Libro de Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 03 de marzo de 2025.—Walter Allen Brown.—(IN2025933308).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Internacional bajo el Tomo X, Folio 2, Asiento 51, a nombre de Juan José Obando Peralta cédula de identidad número 110030880. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por la destrucción total del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.

San José, 06 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025933719).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ARRENDAMIENTOS YOSSES DEL ESTE, S. A.

Arrendamientos Yoses del Este, S. A., con cédula jurídica número 3-101-272356, solicita de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición del libro de: Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y el libro de: Registro de Accionistas. Lo anterior, debido a que se extraviaron y nadie conoce su paradero.—San José, 10 de marzo de 2025.—Gonzalo Vargas Acosta, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025933595).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Levantamientos suspensión agosto 2024

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 14 de la sesión N° 104-2024, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Alaniz Acevedo Bony Andrea	206340755	30/07/2024
Angulo García Wendy Daniela	504040616	19/08/2024
Beita Cedeño Carlos	110000289	15/07/2024

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Bermúdez Alfaro Cynthia	700870064	12/08/2024
Castillo Ponce Katia Elena	503210668	22/08/2024
Cordero Solís Juan Pablo	303580452	15/07/2024
Corea Vásquez Anthony Steven	702870304	31/07/2024
Cubero Cárdenas Lohana Gabriela	108080566	15/07/2024
Cubillo Guadámuz Marjorie	502100823	30/07/2024
Delgado Acevedo Laura Patricia	503190006	30/07/2024
Díaz Bonilla Juan José	503310923	29/08/2024
Duarte Duarte Jason Hernán	503180619	16/08/2024
Espinoza González Rebeca María	115940277	30/08/2024
Fernández Mora Ericka Jackeline	702870382	15/07/2024
Fernández Morera Ana Yansi	205660578	01/08/2024
González Boza Natalia	206660405	19/08/2024
Gutiérrez Rodríguez Helen	109630108	15/07/2024
Hernández Concepción Noillyn	112170872	15/07/2024
Herrera González Elizabeth del Milagro	206890721	09/08/2024
Hughes Cartigny Nidia	109510738	09/08/2024
Jiménez Camacho Diego Francisco	114840572	28/08/2024
Jiménez Salazar Erika	108660758	28/08/2024
Jiménez Zúñiga Luis Guillermo	107790579	15/07/2024
Masís Villalobos Natalia	503330205	30/07/2024
Méndez Arias Marco Tulio	114010436	22/08/2024
Méndez Cerdas Alana Melinda	304180340	15/07/2024
Mercado Pérez Lester Fanor	155813916902	15/07/2024
Monge Monge Deivis	602870604	30/07/2024
Montero González Carolina Michelle	116230948	23/08/2024
Mora Mora Joselyn	207770493	30/07/2024
Morales Garita Clarisa	603590010	15/07/2024
Murillo Rodríguez Yorleny María	401780515	30/07/2024
Ortiz Solano Luis Carlos	111280741	14/08/2024
Papili Cubillo Valeria María	117220761	08/08/2024
Porras Murillo Evelyn María	401850003	30/07/2024
Quesada González Laura	603590434	15/07/2024
Quirós Oviedo David Vinicio	304100264	13/08/2024
Quirós Salas Annie Verónica	113880829	15/07/2024
Rivera Duarte Cindy de los Ángeles	504210985	30/07/2024
Rodríguez Sáenz Yoseth	204810175	30/07/2024
Rojas Arauz Oscar	603360578	15/07/2024

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Rojas Blanco Xinia María	106720426	15/07/2024
Romero Boniche Jenny Raquel	701940751	30/07/2024
Saborío Núñez Ana Belén	206830639	30/07/2024
Sánchez Conejo Mariela	113390452	09/08/2024
Sandí Corrales Mariana	113000257	30/07/2024
Seas Ramírez Ranndy Jesús	115230659	13/08/2024
Torres Morales Karen Rocío	603840891	30/07/2024
Umaña Rodríguez Luis Daniel	206930413	08/08/2024
Vargas Méndez Xinia María	203970397	27/08/2024
Vargas Vargas Luis Alberto	108870082	13/08/2024

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—(IN2025933596).

Levantamientos suspensión noviembre 2024

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, N° 12 de la sesión N° 124-2024, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Alfaro Carvajal Reinaldo	401170336	18/11/2024
Angulo Rodríguez Andrew Emmanuel	504000616	31/10/2024
Arce Mata Carolina de los Ángeles	304700162	06/11/2024
Arias Bermúdez Dinia María	602170235	30/10/2024
Arias Fallas Jostín Antonio	604130598	18/11/2024
Arrieta Marchena César Alberto	603500628	28/11/2024
Barrantes Chaves Stephannie	207710304	15/10/2024
Bolaños Rodríguez María Karlina	401860367	22/11/2024
Bravo Méndez Joselyn María	304800824	29/11/2024
Camacho Duarte Josué	116960310	29/11/2024
Castillo Barrantes Gabriela de los Ángeles	503260396	30/10/2024
Chaves Madriz Steven Jesús	304780969	30/10/2024
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950	11/11/2024
Cordero Alvarado Mariela	304370453	30/10/2024
Corrales Vásquez Laura Mireya	503430934	30/10/2024
Díaz Castro Minor Javier	114830394	25/11/2024
Farah Carrillo Robin	106900749	28/11/2024
Fernández Noguera Cristhian Andrés	115070720	15/10/2024
Fonseca Araya Michael Josué	115240702	11/11/2024

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Garro Morales Jeffry	112030665	12/11/2024
Godínez Arias Roxana	107100034	30/10/2024
Gómez García Carlos Eduardo	503410036	15/10/2024
Gutiérrez Chaves Adriana	109890147	30/10/2024
Hernández Cordero Walter	401490440	04/11/2024
Hidalgo Quesada Karen Tatiana	112130675	30/10/2024
Lanzas Fonseca Jennifer Daniela	702580452	30/10/2024
Martínez Araya Gabriela Vanessa	113060640	30/10/2024
Mata Cordero Fabio	111080978	15/10/2024
Méndez Garro Fabiola	113250340	15/10/2024
Mora Hernández Flora Lucía	700680970	06/11/2024
Navarro Barrantes Gabriela Melissa	303850531	29/11/2024
Núñez Barboza Jazmine Gabriela	116250372	30/10/2024
Ortiz Rodríguez Andreina	701640371	15/10/2024
Pérez Brenes Tatiana María	304600598	15/10/2024
Quirós Oviedo Pamela	205950352	31/10/2024
Rivera Villalobos Heidy Carolina	503670764	15/10/2024
Rojas García Alejandra	110180912	27/11/2024
Rojas Gómez Heidy Esther	603640182	18/11/2024
Rojas Mesén María Diley	503230259	15/10/2024
Rosales Navarrete Diana Emelina	504060899	30/10/2024
Salas Villegas Yanna	701930642	22/11/2024
Sánchez Navarro Yendry Tatiana	303840918	29/11/2024
Sequeira Carvajal Carlos Andrés	603770843	25/11/2024
Solano Mora Andrea Viviana	111830449	28/11/2024
Solano Segura Laura María	207320932	15/10/2024
Suñol Loría Carlos Stevens	603030201	29/11/2024
Trejos Quirós María Nazareth	304480778	15/10/2024
Viquez Jiménez Rebeca	115520220	06/11/2024
Wabe Herrera Ivannia	112160356	05/11/2024
Zamora Angulo David Josué	402070422	27/11/2024

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—(IN2025933691).

MATERIALES FERROCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Bryan Daniel Cantillo Aguilar, con cédula de identidad número uno-mil ochocientos cincuenta y seis-setecientos cuarenta y cinco, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Materiales Ferrocán Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ocho siete nueve nueve siete tres, de conformidad con los artículos 10, 10 bis y 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, debido al extravío de los libros legales de la indicada sociedad procederé a la reposición de los tres libros legales de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar

sus oposiciones en las oficinas de la empresa en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, cien metros este de los tanques del AyA, local esquinero, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 10 de marzo del 2025.—Maikol Sánchez Hidalgo, Abogado.—1 vez.—(IN2025933613).

MA ABETINOTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La notaría de la Licda. Aisha Acuña Navarro hace constar: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco, del seis de mayo del dos mil veintidós y habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, multas e intereses correspondientes, ante esta notaría el único accionista y la representante legal de la sociedad Ma Abetinode Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve, han solicitado al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad anteriormente descrita. Asimismo, siendo que el único accionista y la representante legal de la sociedad Ma Abetinode Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve, mediante declaración jurada han manifestado que por causas involuntarias dos de los libros legales de su representada, sean Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas y Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentran extraviados de forma definitiva, se procede a realizar el trámite de reposición de los indicados libros legales.—San José, seis de marzo de dos mil veinticinco.—Aisha Acuña Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933713).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas cinco minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora del Valle G&D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete dos dos tres ocho tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—A las diez horas tres minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Manuela Miguelova Obregón Stoyanova.—(IN2025931313).

Ante esta notaría, el día hoy, se protocoliza la escritura número treinta y uno-trece, de las trece horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, donde las empresas Clínica Médico Quirúrgica Santa Catalina Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cien mil doscientos uno, Mundo Vertical Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil doscientos noventa y seis, se fusiona por absorción con la empresa Torre Médica Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil novecientos treinta y siete, prevaleciendo Torre Médica Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima, y se reforma la cláusula: Quinta: del capital social (Aumento de capital fusión) del pacto constitutivo.—San José, a las trece horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Ariel Ramírez Martínez, Notario.—(IN2025932979).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas del siete de marzo de dos mil veinticinco se constituyó la sociedad **Control Dopp Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, designándose Gerente de la sociedad al señor Álvaro Enrique Córdoba Muñoz.—San José, 07 de marzo de 2025.—Lic. Juan Carlos Baldizón N., Notario Público.—(IN2025933529).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 06 de marzo de 2025, se modificó la cláusula quinta de **Prisolinda S. A.**—Heredia, 9 de marzo 2025.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025933579).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:15 horas del 8 de marzo del 2025, se constituyó la sociedad **Rsanchez Inversiones SNR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de marzo 2025.—Lic. Ronald Hidalgo Vega. Notario Público.—1 vez.—(IN2025933597).

En asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Blue internacional **Securty factor B.S.I.** cedula jurídica,3-101-905977, celebrada en su domicilio social a las 18 horas del 4 de marzo del año 2025, se modificó la cláusula octava de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Escritura 141, de las 16 horas del 5 de marzo del 2025.—San José 7 de marzo del año 2025.—Pablo Galo Angulo Casasola, carne 4082, cedula,1-487-047, Notario.—1 vez.—(IN2025933599).

Mediante escritura número ciento cuarenta y dos-diez, otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las 15:00 horas del 04 de marzo del año 2025, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio social de la sociedad **Pharmarketing Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-653826.—San José, 10 de marzo del 2025.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2025933601).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Domi, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil ochocientos veintidós, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, a las once y cinco minutos del diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Tovar Castro.—1 vez.—(IN2025933602).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la compañía **Sabe Saba S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta-quinientos dos, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la representación y la cláusula sobre el domicilio.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2025933606).

Por medio de la escritura número doscientos veinte del tomo uno del notario José Antonio Guerrero Guevara, se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Laila Uno de Matapalo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica la denominación social. Es todo.—Quepos, diez de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933611).

Por escritura pública veintiocho–uno, la suscrita Notaria Pública protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres–Ciento Dos–Nueve Dos Cinco Tres Cuatro Cinco SRL.**, con cédula jurídica número tres–ciento dos–nueve dos cinco tres cuatro cinco, mediante la cual, se modifica la cláusula quinta del capital social, del Pacto Constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante la Notaria Pública Ana Jimena Campos Bulgarelli.—A las diez horas con treinta minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—1 vez.—(IN2025933614).

En mi notaria, ubicada en Liberia, Guanacaste, trescientos metros al este y cien metros al sur de los Tribunales de Justicia, protocolicé mediante escritura número uno de las ocho horas del diez de marzo del dos mil veinticinco, el acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la sociedad denominada **HOF S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 640885, asamblea celebrada a las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco. Donde se acuerda disolver la sociedad.—Liberia, diez de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos.—1 vez.—(IN2025933625).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día del nueve de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Puratos de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N°3-101-065027, se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía referente a la representación; nombramiento del gerente y apoderado clase B.—Cartago, 09 de marzo del año 2025.—Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025933631).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del nueve de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Quesada y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno–cuatrocientos quince mil setecientos ochenta y siete. Se reforman la cláusula sexta del pacto constitutivo. Asimismo, se acepta la renuncia del presidente y tesorero, y se hacen nuevos nombramientos de la Junta Directiva.—Licenciada Verónica María Chavarría Vásquez.—1 vez.—(IN2025933635).

Ante esta notaría, por escritura N° 81-16 de las 18:00 horas del 07 de marzo de 2025, se protocolizó acta uno de asamblea de cuotistas en la que se modifica el pacto constitutivo y se nombran gerente uno y gerente dos, de **Puradog PD, Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-919323.—San José, 07 de marzo de 2025.—Licda. Katty Ellerbrock Zúñiga, código N° 8694.—1 vez.—(IN2025933638).

La suscrita Notaria Pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, mediante escritura pública veintidós–cuatro, del Tomo Cuarto, protocolicé, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la entidad **Segnini Transport Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres–ciento uno–cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y siete; con domicilio actual en Alajuela, Alajuela, San Rafael, de la Panasonic ciento cincuenta metros este, edificio blanco, con portón blanco, a mano derecha, Grupo Segtransa; se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, para que en adelante se tenga por consignado: “Segunda: Su domicilio será la Provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito San Rafael de

Ojo de Agua, de la Panasonic ciento cincuenta metros este, Edificio color blanco con verjas blancas a mano derecha, Grupo Segtransa; pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país.”.—Abangares, 07 marzo del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025933639).

Por escritura número ocho otorgada a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Eco Química Company EQC S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco. Se modifica la cláusula dos del domicilio de los estatutos de la sociedad.—Lic. Mariela Saborío Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933640).

Ante esta notaría por escritura N°82-16 de las 18:30 hrs del 07 marzo 2025 se protocolizó acta tres de Asamblea de Cuotistas en la que se acuerda la disolución de la sociedad **Do Do Management Solutions, Limitada**, cédula jurídica 3-102-761146.—San José, 07 marzo 2025.—Licda Katty Ellerbrock Zúñiga, cód. 8694.—1 vez.—(IN2025933641).

Ante la suscrita notaria se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Krasomila del Sol Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno – quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, celebrada en.—Puntarenas, Osa, Ojochal, otorgada a las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025933643).

Mediante escritura N° 29 del 27 de febrero del 2025, se modificó la cláusula de administración del pacto constitutivo de la sociedad: **El canadiense Almirante del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-229329.—Licda. Wendy Priscilla Marín Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2025933644).

Ante la suscrita notaria se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Keesee Cheek Sociedad De Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres- ciento dos – setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, celebrada en Puntarenas, Osa, Ojochal, otorgada a las diez horas treinta minutos del ocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025933645).

Ante mi notaría se protocolizó el acta número 10 de la sociedad **Autoempaque Latinoamericano S. A.**, celebrada el 25/02/2025, donde se acordó del pacto constitutivo, modificar la cláusula segunda en cuanto al domicilio social y la octava en cuanto a otorgar representación judicial al presidente y secretario quienes solo podrán actuar juntos. Es todo.—6 de marzo del 2025.—José Alberto Jara Rico.—1 vez.—(IN2025933654).

Ante mi notaría se protocolizó el acta N° 10 de la sociedad **Autoempaque Latinoamericano S.A.**, celebrada el 25/02/2025, donde se acordó del pacto constitutivo, modificar la cláusula segunda en cuanto al domicilio social y la octava en cuanto a otorgar representación judicial al presidente y secretario quienes solo podrán actuar juntos. Es todo.—5 de marzo del 2025.—José Alberto Jara Rico.—1 vez.—(IN2025933657).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que Inversiones y Distribuidora Hermanos Chinchilla Apuy Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliada en Limón, Guácimo, El Hogar, calle los palma, doscientos cincuenta metros al suroeste de la entrada principal a mano izquierda casa color amarillo portón negro, por estar presente la totalidad del capital social, solicitan reformar el nombramiento, administración, reforma de estatutos, Escritura número sesenta y seis, otorgada en Guápiles, al ser las dieciocho horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, ante el notario Pablo David Arias Hernández, carné: treinta y dos mil novecientos quince.—1 vez.—(IN2025933658).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 12 horas del 7 de marzo de 2025, se protocolizó el acta de Reunión de Cuotistas de **HG Premier Trade, Limitada**, mediante la cual se reformaron las cláusulas sexta y décima- cuarta del pacto social, respecto a la administración.—San José, 7 de marzo de 2025.—Notario Público, Ignacio Monge Dobles.—1 vez.—(IN2025933659).

Ante esta notaría, mediante escritura número: Dos, visible al folio dos frente y vuelto, del tomo cinco, once horas del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos- ochocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta, celebrada en su domicilio social Alajuela-San Carlos, Fortuna, Z Trece, contiguo a la empresa Bionestly, primera casa tipo cabaña a mano derecha, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula “Primera. Del Nombre. La sociedad se denominará **Reluxury International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.R.L.”, para lo que el derecho corresponda.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Isabel López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025933660).

Ante esta notaría se constituyó una sociedad anónima cuya razón social será asignada de oficio por el Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Treinta y tres mil cientos setenta y uno-J publicado en *La Gaceta* número catorce del catorce de junio de dos mil seis.—Luis Felipe García Sarria, apoderado generalísimo; plazo: noventa y nueve años. Annia Valverde Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2025933661).

Ante esta notaría, mediante escritura número 28, visible al folio 37 frente, del tomo quinto, a las 9:30 horas, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Instituto Latinoamericano de Psicología y Pedagogía Alternativas ILPPAL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ocho dos ocho cuatro seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo y se reorganiza la Junta Directiva y se nombra un nuevo fiscal.—San José, al ser las diez horas cuarenta minutos del 07 de marzo de 2025.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933663).

La sociedad denominada **Elegant Fashion Rsf Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho ocho dos cuatro cero ocho, en asamblea general extraordinaria de socios a las diez horas del cinco de octubre del dos mil veinticuatro, acta numero dos acuerdan la reforma de cláusula de la representación judicial y extrajudicial para que en lo sucesivo el presidente y el secretario actúen separadamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica.— veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. José Manuel Brenes Flores, carne siete tres cero siete.—1 vez.—(IN2025933664).

Ante esta notaría, a las 16 horas del día de hoy, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Grupo Cerceta ACAE S. A.**, donde se nombra nuevo presidente.—San José, 07 de marzo del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025933665).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Casa Alfaro Molleda Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil ciento doce en la cual la totalidad de socios acuerdan aprobar la disolución de la sociedad y se solicita que se tenga como liquidada en virtud de no existir activos, ni pasivos, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza y de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias.—Heredia, diez de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025933666).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco; protocolizo acta de la sociedad **Tres - Ciento Dos - Ochocientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.— San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de marzo del dos mil veinticinco.— Licda. Ana Patricia Vargas Jara. carne 9193. Teléfono 2771-0098.—1 vez.—(IN2025933673).

En esta notaría nombramiento de presidente de **Constructora C&V S.A** escritura número 40.—San José 7 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Ruiz Hernández.—1 vez.—(IN2025933676).

En mi notaría mediante escritura número 123, del tomo 16, visible al folio 118 vuelto, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad: **3-102- 926238 S.R.L**, mediante la cual se modifica la gerencia y administración. Es todo.—Heredia, 10 de marzo del 2025.— Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025933677).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **SJ Catalinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo relacionada a la administración de la Compañía.—San José, diez de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025933679).

Ante esta notaría, mediante la Escritura Pública número ciento veintiuno, otorgada a las quince y treinta horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, la Compañía **Grupo Fajardoc**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres - ciento dos - novecientos dieciocho mil quinientos treinta y nueve, informa sobre la reforma en su cláusula de administración.— siete de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Raúl José Acuña Obando, Notario. Carné 30043—1 vez.— (IN2025933681).

Por escritura numero 99 se modifica la cláusula primera correspondiente a la razón social de la sociedad denominada **RYT Financial Solutions International CR Sociedad Anónima** con cédula jurídica numero 3-101-903253 de ahora en adelante se tendrá como **RYT Solutions International CR Sociedad Anónima**.—Lic. Rebeca Solís Álvarez, Carne: 27032.—1 vez.—(IN2025933687).

Por escritura N° 300 otorgada ante el Notario Ricardo Castro Paez de las 09:00 horas del día 09 de marzo del año 2025, se Protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria de la **Asociación de Voleibol de Goicoechea**, cédula jurídica 3-002-109601. Se nombró nueva vocal y fiscal por lo que resta del período.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Lic. Ricardo Castro Paez, Carnet 7762.—1 vez.—(IN2025933692).

Mediante escritura número 233-7 de las 8:30 horas del 7 de marzo del 2025, se protocolizó acta 2 de asamblea general extraordinaria de socios de **Ibiscus del Pacífico S.A.**, cédula jurídica 3-101-697962, en donde se acordó la disolución de esta sociedad ante la Sección Mercantil de Registro Nacional.—Heredia, 7 de marzo del 2025.—Diorella Ugalde Maxwell, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933716).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AUTO DE APERTURA N°018-2024-DSSP-DL

Expediente N°0000003090-INS.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José a las 09:35 horas de 08 de octubre del 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Administraciones Everest S.R.L.**, número cédula de jurídica **3-102-733746**, representada Legalmente por **Laura Marcela Blanco Castro**, mayor, empresaria, vecino de Santa Ana, cédula de identidad número **111180804**; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le

pueda caber por los hechos que se le inculpan basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

I.—Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa.

II.—Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.

III.—Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados **establecida en el artículo 49 de la ley supra**. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, **Así mismo será Notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía Edicto** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **Expediente Administrativo número 0000003090-INS-DSSP-DII** puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) Documental:

- Expediente N°0000003090-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 02.
- Informe 053-2024 DI de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N°147-2024 DL dirigido a la empresa **Administraciones Everest S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-733746**.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa **Administraciones Everest S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-733746** donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 03.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime

necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **Auto de Apertura** proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico: gerencia@everestcostarica.com.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes.—O. C. N° 46000 99647.—Solicitud N° 575863.—(IN2025931842).

AUTO DE APERTURA N° 020-2024

Expediente 0137-2024-DSSP-DL.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada, Departamento Legal.—San José a las 09:00 horas, del 27 de noviembre el 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46-47 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra del señor: **Rodolfo Zamora Murillo**, cédula de identidad 603140075 Representante Legal de la empresa Seguridad Vanner del Sur S.A., cédula de jurídica número 3-101-499744; a efecto de determinar la posible nulidad sobreviniente, absoluta, manifiesta y evidente de la licencia otorgada, por esta Dirección, para ejercer servicios de seguridad privados, con base en el artículo 158, siguientes, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 8 de la Ley 8395 por incumplimiento del requisito de ley sobre obligaciones con la CCSS, al estar en estado de morosidad durante **el mes de noviembre de 2024**, violentando lo establecido por el artículo 17 inciso h, j y 20 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395, irrespetando las normas establecidas en el Código de Trabajo, lo que eventualmente podría acarrear la revocatoria de la licencia de operación, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado 100 este y 25 sur de la antigua ARESEP, Sabana Sur, San José, **así mismo será notificado en el momento que se le indique** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculpado durante la misma. Todo lo anterior con base en los artículos 169 al 175 de la Ley General de Administración Pública, siguientes y concordantes. Se

le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada mediante Resolución N° 0312-2024 DSSP-DL para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **expediente administrativo número 0137-2024-DSSP-DL**, puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

- Consulta de Sicere a folio 01
- Detalle de Consulta en el Sistema Control Pas a folio 02
- Lista de la CCSS a folio 03
- Consulta de Situación Tributaria a folios 04 a 06.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **auto de apertura** proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley.

Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Licda. María Asenjo Brenes, Órgano Director.—O.C. N° 46000 99647.—Solicitud N° 575931.—(IN2025931844).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/58492.—Ariana Lizano Soto Serigráficos Suretka S.A. Documento: Cancelación por falta de uso. notificacionesPI_CR@nassarabogados.com. Nro y fecha: Anotación/2-167963 de 12/07/2024. Expediente: N° 148220 EVOLUTION

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:14:04 del 30 de julio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Ariana Lizano Soto Serigraficos Suretka S.A., contra el signo distintivo EVOLUTION, Registro N° 148220, el cual protege y distingue: Papel, cartón, libros, material para encuadernación, fotografías, lapiceros, lápices, bolígrafos, plumas fuente, crayones, productos para borrar, reglas para papelería, sets para dibujar, instrumentos para dibujar, materiales adhesivos (papelería), pinceles para pintar, máquinas de escribir, grapadoras, perforadoras, adhesivos (pegamento) para la papelería o para el hogar, marcadores para escribir en pizarras, portaminas, rotuladores, marcadores, lápices de color, portaplumas. En clase 16 internacional, propiedad de SOCIÉTÉ BIC. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo.—Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025932506).

Ref: 30/2024/97383.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de Apoderado Especial de Depo Auto Parts Ind. Co, Ltd Mario Enrique Calvo Achoy apoderado de Autoparts Depot Sociedad Anónima Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-170584 de 13/12/2024 Expediente: N° 179230 Autoparts Depot Registro De La Propiedad Intelectual, a las 12:32:20 del 17 de diciembre de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de Apoderado Especial de Depo Auto Parts Ind. Co, Ltd, contra el signo distintivo Autoparts DEPOT, Registro N° 179230, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a la venta y distribución al por mayor de repuestos y accesorios para vehículos automotores. Ubicado en San José, Guadalupe, del cruce Moravia Guadalupe, cien metros al este, contiguo a Muebles de Actualidad, como nombre comercial, propiedad de Autoparts Depot Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-502614. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de

un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—(IN2025932683).

Auto de prevención (Cancelación por falta de uso)

Ref: 30/2025/15529.—Máximo Sequeira Alemán en su condición de apoderado especial de Grupo Educativo Calpuli S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-171479 de 28/01/2025.—Marca: UC UNIVERSIDAD CENTRAL.—Nro. Registro:152763 Clase:

Registro de la propiedad intelectual, a las 14:34:07 del 24 de febrero de 2025.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado del pedido de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Luego de publicadas las mismas debe indicarle al Registro las fechas y el número de *La Gaceta* en la que se realizó la misma.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.—Depto Asesoría Legal.—Carlos Valverde Mora.—(IN2025932611).

Auto de prevención de Forma

Ref: 30/2025/9175.—Shelsy Gabriela Orozco campos, soltera70.—Expediente: Inscripción de Signo Distintivo.—Nro y fecha: 2025-0000837 de 28/01/2025.—Signo: **WK WIKLEI**.—Titular: Shelsy Gabriela Orozco Campos, soltera, cédula de identidad 207860770 Clase(s): 25.

Registro de la propiedad intelectual, a las 14:31:52 del 4 de febrero de 2025. Se comunica que existen las siguientes objeciones para acceder al registro solicitado:

- I.—Indicar el **país de origen del distintivo** solicitado. De conformidad con el artículo 16, inciso b), del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, publicado en *La Gaceta* número 65 del 04/04/2002.

Al efecto se le conceden **quince días hábiles**, so pena de tenerse por abandonada su solicitud y archivarse estas diligencias. Todo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos, publicada en *La Gaceta* número 22 del 01/02/2000. Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Viviana Quesada Morales.— (IN2025932549).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2024/68620.—Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A. Documento: Cancelación por falta de uso mchfilings@morerach.com. Nro. y fecha: Anotación/2-168522 de 12/08/2024. Expediente: N° 216050 Evolute.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:40:48 del 3 de setiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-082539, contra el signo distintivo **Evolute**, Registro N° 216050, el cual protege y distingue: Todo tipo de bebidas no alcohólicas, bebidas de cereales y aguas, en clase 32 internacional, propiedad de **Distribuidora La Florida S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-295868.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.— (IN2025933399).

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

EDICTO

Se hace saber a los señores Dora Emilia Moya Carpio, cédula 3-161-677 en su condición de deudora en la hipoteca de citas 2011-7995-01-0001-001, María Guiselle Herrera

Gomez, cédula 9-057-528, titular de las fincas de Cartago matrícula 105383 y 105385; Kimberly Alvarado Zamora, cédula 3-417-584, titular de la finca de Cartago matrícula 105373; Sandra González Brenes, cédula 3-326-293, beneficiaria de la habitación familiar de citas 505-6113-01-008-001, que pesa en la finca de Cartago matrícula 187517; Rene Gustavo Granados Monge, cédula 1-745-404, titular de la finca de Cartago matrícula 187517; Laura Molina Pacheco, cédula 3-301-228, titular de la finca de Cartago matrícula 105375; Jorge Humberto Piedra Romero, cédula 3-433-355, titular de la finca Cartago matrícula 105381; William Brenes Corrales, cédula 1-418-444, titular de la finca de Cartago matrícula 104420; José Pablo Solís Brenes, cédula 1-1089-494, demandado en el practicado de citas 800-321708-01-0001-001, que pesa sobre la finca de Cartago matrícula 104422 y Lidia Adriana Cordero Castillo, cédula, 3-297-539, titular de la finca de Cartago matrícula 105379, y a los representantes, liquidadores, accionistas, acreedores, y a cualquier interesado de las siguientes personas jurídicas NEBISA S. A., cédula jurídica 3-002-16886, titular de la finca de Cartago matrícula 100462; BICI Repuestos Brensa de Costa Rica Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-82705 acreedora en la hipoteca de citas 2010-247280-01-0001-001 que pesa en la finca de Cartago matrícula 104420; Opciones Turísticas S. A., cédula 3-101-122883, titular de la finca 105377; que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2023-318-RIM, para investigar una inconsistencia por sobreposición total y parcial que presentan esas fincas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:57 horas del 10 de febrero de 2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente y señalen correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N°3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia 2023-318-RIM).—Curridabat, 10 de febrero de 2025.—Diana Salazar Vega. Asesora Jurídica. Registro Inmobiliario.—1 vez.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 571777 .—(IN2025933685).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento administrativo disciplinario.—Resolución inicial de traslado de cargos.—Expediente N° 25-00011-2102-ODIS.—Contra: Ángel Josué Leiva Ureña.—Hospital San Juan de Dios, Órgano Director, al ser las 13 horas de dos mil veinticinco, se dicta resolución inicial de traslado de cargos contra del funcionario Ángel Josué Leiva Ureña, cédula N° 304430429, quien se desempeña como Profesional de Enfermería en Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en los siguientes hechos:

Antecedentes:

I.—Mediante Oficio HSJD-SD-031-02-2025, de 04 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Ana Clara Carvajal Castillo, en calidad de Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, donde se solicita instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el funcionario, Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304430429, quien se desempeña como Enfermero Profesional del Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, designando en dicho acto a la Dra. María Nela Solís Alpizar, coordinadora y a la Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez miembro del órgano director.

II.—Que, con fundamento a lo anterior, se procede a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria, por faltas al régimen de puntualidad y asistencia, por parte del órgano director, en contra de Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304439429, quien se desempeña como Enfermero Profesional del Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en lo siguiente:

Intimación:

Primero: El 16 de diciembre de 2024, la Dra. Angie Ramírez Gómez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0006).

Segundo: El 17 de diciembre de 2024, el Dr. Joel Flores Sánchez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0006).

Tercero: El 31 de diciembre de 2024, la Dra. Angie Ramírez Gómez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0007)

Cuarto: Que según consolidado de marcas entregado por Recursos Humanos de acuerdo con el consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia del mes de diciembre de 2024, el señor. Ángelo Josué Leiva Ureña, presenta ausencias injustificadas para el 16 de diciembre de 2024, 17 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2024 (folio 0005).

Quinto: Mediante el oficio HJSD-SD-031-02-2025 del 04 de febrero 2025, La Dra. Ana Clara Carvajal Castillo, en calidad de subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, conformó como órgano director a la Dra. María Nela Solís Alpizar, coordinadora y la Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez, miembro.

Imputación de hechos:

En grado de probabilidad, se le imputa a al funcionario Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304439429, a efecto de establecer su posible responsabilidad disciplinaria de conformidad con los hechos que fueron expuestos anteriormente, las faltas que a continuación se detallan:

Primero: El 16 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero Profesional del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del reglamento interior de Trabajo de la Caja de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del Código de Trabajo.

Segundo: El 17 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del código de trabajo.

Tercero: El 31 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del código de trabajo.

Posible sanción para aplicar

De acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social, de demostrarse responsabilidad por parte de la investigada se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Artículo 79, por lo que podrá hacerse acreedor de una sanción que va desde amonestación verbal hasta despido sin responsabilidad patronal, dicha sanción se definirá conforme a la gravedad de las conductas que se tengan por ciertas en la instrucción del Procedimiento Administrativo.

Fundamento Legal

De los puntos imputados anteriormente se observan supuestas conductas que riñen lo establecido en: Artículo 11 constitución Política de Costa Rica.

- Artículo 11, 111, 113, 211 de la Ley General de la Administración pública.
- Artículo 72, 73, 74, 76, 79 Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Artículos del 92 al 97 y del 118 al 142 Normativa de Relaciones Laborales
- Artículos 71 inciso b) y 81 inciso g), Código de Trabajo.

Prueba

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación administrativa se tienen los siguientes:

Documental:

1. Consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia correspondiente al mes de diciembre de 2024.
2. Copia de rol de jornada ordinaria de cubre libres de Profesional del Área de Emergencias del turno de 14:00 horas a las 22:00 horas.
3. Comunicaciones de ausencias de los días 16, 17, 31 de diciembre de 2024.
4. Oficio N° HSJD-SD-031-02-2025.

Testimonial:

1. Dra. Angie Ramírez Gómez, Supervisora de Enfermería del Área de Emergencias.
2. Dr. Joel Flores Sánchez, Supervisor de Enfermería del Área de Emergencias.

Derechos del investigado

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la comparecencia oral que se les indicará, se le hace saber al investigado lo siguiente:

Derecho a ser comunicado del carácter y fines del Procedimiento, así como a ser notificado de las resoluciones que se adopten.

- a. Que tiene derecho a hacerse asesorar y acompañar de un abogado de su elección y/o representante sindical, en cada una de las diligencias del procedimiento.
- b. Que durante el curso del procedimiento e incluso durante la celebración de la audiencia oral que se llevará a cabo, puede ofrecer la prueba documental y testimonial que estime pertinente, así como formular alegatos de hecho, derecho y presentar la defensa que considere.

- c. Que puede estar presente en el momento de la recepción de la prueba testimonial que sea recibida en este procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar por su abogado personal o un representante sindical; pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Que tiene derecho a una comparecencia y de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad.
- e. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el cual estará custodiado en la oficina de la Jefe de Área del Dpto. de Hemato-Oncología, siendo esta la Sede
- f. del Órgano Director. Para efectos de fotocopiar el expediente el horario establecido por dicha Oficina es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. y el viernes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. (El costo de las mismas correrá por su cuenta).
- g. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del proceso) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia por la Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias y Sala de Operaciones.
- h. Deberá señalar, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del Órgano Director, lo anterior de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en la Ley de notificación Judicial.
- i. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Sede del Órgano Director, ya indicado y dentro del horario establecido de lunes a jueves de 7:30am a 3:00pm y el día viernes de 7:30 a.m. a 2:30p.m.
- j. La presente Resolución Inicial de Traslado de Cargos puede ser impugnada si así lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son los de revocatoria ante el órgano director y apelación ante Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica: "(...)El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)". Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo podrán interponerse excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente resolución inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales.

- k. Se le recuerda al trabajador puede solicitar la aplicación del Artículo 121 bis. Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de la Normativa de Relaciones Laborales vigente.

- l. **Fin y carácter del procedimiento administrativo.** El presente procedimiento ordinario de carácter disciplinario tiene como fin establecer la verdad real de los hechos, respecto a las faltas en grado de probabilidad al régimen de puntualidad y asistencia, según la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional se hace imperioso guardar la garantía del debido proceso.

Prevención

1. De acuerdo con el artículo 121 de la Normativa de Relaciones Laborales para los efectos del procedimiento administrativo el funcionario investigado deberá señalar un medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, así como lo indicado en los artículos 34 al 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
2. En el supuesto del investigado no cumpla con la obligación de señalar un medio para recibir notificaciones, se tendrá por notificado de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento administrativo con el mero transcurso de veinticuatro horas.
3. Deberá señalar, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax, correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones.
4. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del órgano director, lo anterior de conformidad con el Artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en los Artículos 34 a 38 de la Ley de Notificación Judicial.
5. Cualquier escrito o gestión presentada por otro medio que no sea el señalado se tendrá por no presentado.
6. El órgano director notificará con 15 días de anticipación la fecha el lugar y hora en se celebrará la audiencia hora y privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 309, 310, 311 de la Ley General de Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales.

Notifíquese.

Órgano Director.—Dra. María Nela Solís Alpízar, Coordinadora.—
Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez, Miembro.—(IN2025933266).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

NOTIFICACIONES MUNICIPALES
CONVOCATORIA A COMPARECENCIA
ORAL Y PRIVADA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se convoca a Carlos Blanco Vargas, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, para tal fin, se señala las nueve horas en punto del día **01 de abril del año 2025**. Quedando sin efecto la audiencia

para el día 28 de febrero del año 2025. Dicha comparecencia se llevará a cabo en José Vázquez de Coronado, San Isidro, contiguo a la terminal de buses en las aulas del Centro Agrícola. Se le recuerda al investigado los derechos que le asisten de conformidad con lo indicado en esta resolución inicial de traslado de cargos. Confecciónese las citaciones correspondientes. Notifíquese.—Lic. Nicolás Piedra Brenes, Órgano Director.—(IN2025933703).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2023-41-043, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Nelson Alexander Fernández Solano, colegiada 25171, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra del licenciado **Nelson Alexander Fernández Solano**, carné **25171**, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia recibida ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en fecha 28 de agosto de 2023, refiere el denunciante: I. Que, contrató al licenciado Fernández Solano en marzo del año 2023 para que, interpusiera un proceso de cobro judicial, ante el Juzgado Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, otorgándole de esta manera poder especial judicial, el 11 de marzo del año 2023. Por dicho trámite, el licenciado le cobró la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil colones (¢1.265.000), pagados en efectivo, mediante dos tratos, el primer pago de quinientos sesenta y cinco mil colones (¢565.000.00), mediante factura electrónica N° 00100001010000000037, emitida el 03 de marzo del año 2023, y el segundo pago realizado el 28 de marzo del año 2023 por un monto de setecientos mil colones (¢700.000.00), de los cuales no cuenta con factura, por cuanto, el licenciado no le entregó el comprobante respectivo. II. Comenta el denunciante que, posterior a dichos pagos, el licenciado le indicó que, el proceso ya estaba interpuesto ante el Juzgado correspondiente. Conforme pasó el tiempo, el Sr. Quirós Rojas, procedió a consultarle al licenciado Fernández Solano sobre el número*

*de expediente, no obstante, aparentemente hacia caso omiso a su petición, alegando de que, no se encontraba en la oficina, que estaba de vacaciones, que el sistema estaba malo o bien, que se encontraba mal de salud. III. Ante su disconformidad, el señor Quirós Rojas se apersonó en fecha del 24 de agosto del año 2023 ante la autoridad judicial para consultar sobre el estado del expediente y fue cuando se percató que, no existía proceso incoado su nombre o del licenciado Fernández Solano. Esto según constancia emitida por el Juzgado Primero de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Se le atribuye al agremiado Fernández Solano, falta al deber de diligencia, corrección, falta por no procurar que el pago de honorarios no fuese la causa principal para asumir el patrocinio letrado, falta al deber de confianza, falta al deber de información, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 19, 31, 34, 78, 82, 83 inciso a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. - Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 576-23 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025933530).*

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica